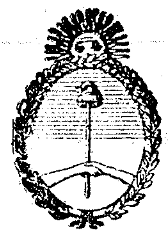




BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, miércoles 9 de junio de 1976

NUMERO

23.422

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION

Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. de 12 a 19 horas. Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

$ 12.-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Forestal Río Pasaje

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 211. Primer testimonio. Escritura número setenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, a nueve de febrero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, el escribano autorizante, comparecen: Sonia Josefina Trentalance, argentina, empresaria, divorciada, nacida el 19 de marzo de 1923, con Cédula de Identidad número 1.977.099, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle San Martín 66, segundo piso; Boris Alejandro von Wyszecki Rownia, argentino, abogado, viudo, nacido el 10 de febrero de 1921, con Libreta de Enrolamiento número 1.728.957, domiciliado en la calle San Martín 66, segundo piso y Horacio Jorge Cristofani, argentino, casado, abogado, nacido el 10 de mayo de 1935, con Libreta de Enrolamiento 4.158.102, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini 10.9, piso sexto, todos los domicilios de esta ciudad, personas capaces, de mi conocimiento, doy fe. — Reseulve constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "FORESTAL RIO PASAJE S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle San Martín número 66, segundo piso, oficina 204. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: dedicarse por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, a las siguientes actividades: Agropecuaria forestal: La explotación en todas sus formas de establecimientos agropecuarios y sus productos, forestación y reforestación, así como la recuperación de tierras áridas y|o alcalinas, y la implementación de riego en todas sus formas. — Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos, representado por dos mil acciones de valor nominal cien pesos, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193, del Decreto Ley número 19.550|72. Administración y representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de diez, con mandato por un año. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los Directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: Mil pesos en dinero en efectivo cada uno. Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y el artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con

SUMARIO

EDICION DEL DIA 9|6|76 (24 págs.)

Arancel para los distintos Servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

IMPORTANTE

LAS SUSCRIPCIONES QUE VENCEN EL 30/6/76 DEBEN RENOVARSE A PARTIR DEL 20 DE MAYO HASTA EL 25 DE JUMIO DE 1976.

los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o mas personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al Vicepresidente en forma indistinta. Fiscalización. Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de un año. La Asamblea debe también elegir un suplente por el mismo término. Asambleas. Artículo Duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de Asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar al veinte por ciento del capital suscripto, para el Fondo de Reserva Legal; b) A remuneración al Directorio y Síndicos en su caso; c) A dividendos de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. Artículo Decimosexto: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Cuadro de suscripción. El capital social compuesto de acciones ordinarias al portador de valor nominal, cien pesos cada una, Clase "B" con derecho a un voto cada una, es totalmente suscripto e integrado en su veinticinco por ciento en dinero en efectivo, conforme al siguiente detalle: Sonia Josefina Trentalance, 800 acciones, por valor nominal 80.000.— pesos e integra 20.000.— pesos; Boris Alejandro von Wyszecki Rownia, 600 acciones por valor nominal 60.000.— pesos e integra 15.000.— pesos, y Horacio Jorge Cristofani, 600 acciones por valor nominal de 60.000.— pesos e integra 15.000.— pesos. Total suscripto: Dos mil acciones ordinarias al portador clase B, con derecho a un voto por acción, valor nominal cien pesos. Total integrado: cincuenta mil pesos. El saldo del setenta y cinco por ciento restante será integrado dentro del plazo legal. Directorio. Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Sonia Josefina Trentalance; Vicepresidente: Boris Alejandro von Wyszecki Rownia; Vocal: Horacio Jorge Cristofani. Organo de Fiscalización. Síndico Titular: Celestino José Robin y Síndico Suplente: Pedro Ortega. Presentes a este acto, Celestino José Robin, argentino, casado, contador público nacional, nacido el primero de julio de 1928, con Libreta de Enrolamiento 5.974.561, domiciliado en la calle Crámer 428, Planta Baja, y Pedro Ortega, argentino, casado, contador público nacional, nacido el 24 de julio de 1939, con Libreta de Enrolamiento 4.300.537, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante 2173, piso 18, ambos domicilios de esta ciudad, personas capaces, de mi conocimiento, doy fe. Expresan: Que aceptan los cargos de Síndico Titular y Suplente, respectivamente, para los que fueron designados. Por la presente autorizan a los señores Carlos Gregorio Ballester y Carlos Alberto Carabba a fin de que actuando en forma conjunta, separada, alternativa e indistintamente, con facultad de aceptar y proponer modificaciones a la presente realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad. Leo esta escritura a los comparecientes quienes prestan su consentimiento y firman, doy fe. Sonia J. Trentalance, Boris von Wyszecki, H. Cristofani, C. Robin, P. Ortega. Hay un sello. Ante mí: J. M. R. Orelle. Es copia auténtica de su original que pasó ante mí al Fº 211 del Registro Notarial Nº 437 a mi cargo. Doy fe. Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en tres sellos de actuación notarial, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 8 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.500.— e.9|6 Nº 15.337 v.9|6|76

Euma

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER Testimonio. — Escritura número cincuenta y seis. — En Olivos Provincia de Buenos Aires, a catorce de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, comparece el señor Luis Agustín Morello, casado, mayor de edad, vecino de la Capital Federal, de tránsito aquí, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de presidente del Directorio de "EUMA" Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, con actual domicilio en la calle Juncal número 2636, planta baja "C", de la Capital Federal, constituida definitivamente por escritura de fecha 3 de mayo de 1960, pasada ante el escribano de la Capital Federal, J. C. Soldano Deheza (h), al folio 1039, del Registro Notarial número 254, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 12 de agosto del mismo año, bajo el número 2621, al folio 34, del libro 53, tomo A., de Sociedades Anónimas Nacionales, y posteriormente reformada por escritura del 9 de agosto de 1963, pasada ante el escribano de la Capital Federal, Horacio H. Pampliega, al folio 2113, del Registro Notarial 553, a su cargo e inscripta en el citado Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 18 de junio de 1964, bajo el número 934, al folio 394, del libro 57, tomo "A" de estatutos nacionales, las que en fotocopia autenticada obran agregadas al folio 191, protocolo del año 1974 de este mismo Registro a mi cargo acreditando el carácter invocado en el Acta de la Décimo quinta Asamblea General Ordinaria de fecha 28 de mayo del corriente año, y con el acta de Directorio número 183, celebrada en la misma fecha, las que obran protocolizadas, la primera en lo pertinente y la segunda íntegramente, en la escritura de fecha de hoy, pasada al folio 126, de este mismo Registro Notarial a mi cargo, y especialmente autorizado para este otorgamiento en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 28 de mayo del año en curso, la que en sus partes pertinentes se transcribirá más adelante, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado dice: Que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 28 de mayo del corriente año, aprobó: a) El aumento del capital social en la suma de quinientos noventa y siete mil ochocientos pesos ($ 597.800), quedando elevado el mismo a la suma de un millón cuatrocientos noventa y siete mil ochocientos pesos ($ 1.497.800.—), y b) La modificación de los Estatutos Sociales y la Adecuación de los mismos al Decreto-Ley número 19.550|72. — Que viene por la presente a instrumentar por escritura pública lo resuelto, a cuyo objeto se transcribe en lo pertinente el Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia - Asambleas Generales, el Acta de Asamblea relacionada y el nuevo texto de los estatutos sociales, todo lo cual transcripto por su orden es del siguiente tenor: "Asamblea General Extraordinaria del 28 de mayo 1975. — Número de Orden. Fecha Año 1975. Día. Mes. Accionista (nombre completo y apellido-. — Representante (nombre completo y apellido). — Cantidad de acciones o certificados. — A. "B". Número de los Títulos, Acciones o certificados. A. A. B. Capital $. Cantidad de votos. Décimo (art. 350 C. C.). Dos décimos de los presentes. — Firmas. 1. 24. 5. — Ana María D'Aversa, por sí, 277.542 — 25.577. — Detalle de este libro fs. 44. Total 277.542 acciones. Detalle fs. 44. Total 25.577 acciones — 303.119. — 1.413.237. A. M. D'Aversa. — 2|24|5. Luis Agustín Morello, por sí, 157.199 — 13.260. — Detalle de este libro fs. 44. Total 157.199 acciones. — Detalle fs. 44. Total 13.260 acciones, 170459 — 799.255. — Luis Agustín Morello.— 3|24|5, Julio Alberto Castro por sí, 78.686 — 6.634. — Detalle de este libro fs. 44. Total 78.686 acciones. — Detalle fs. 44. Total 16.634. acciones, 85 — 320 — 400.064. — J. A. Castro. — 4|24|5, Ernesto Aquiles Fermín Bedaumine, por sí, 52.458 — 4.423. — Detalle de este libro fs. 44. Total 52.458 acciones. — Detalle fs. 44. Total 4.423 acciones, 56.881 — 266.713. — Ernesto A. F. Bedaumine. — 5|24|5, Elio Oscar Rossomando, por sí, 52.458 - 4.423. Detalle de este libro fs. 44. Total 52.458 acciones. — Detalle fs. 44. Total 4.423 acciones, 56.881 — 266.713. — E. O. Rossomando. — 6|24|5, Leopoldo Nemesio Rosso, por sí, 5.458 — 4.423. — Detalle de este libro fs. 44, y serie 99 2x100 = 1093|94. — Total 52.458 acciones. — Detalle fs. 44. Total 4.423 acciones 56.881 — 266.713. — L. N. Rosso. — 7|24|5, David Josens, por sí, 74.399 — 6.060. Serie 4: 5 x 1 = 151|155; 1 x 5 % 158; 6 x 10 = 159|164; Serie 31: 1 x 10 = 483; Serie 51: 1 x 1 = 659; Serie 903 por 100 % 1011|1013; 1 x 500 = 1014; Serie 2 x 100 = 1030|31; 1 x 500 = 1032, Serie 93: 4 x 50 = 1034|37; 3 x 100 = 1038|40; 1 x 500 = 1041; Serie 94: 4 x 50 = 1043|46 3 x 100 = 1047|49; 1 x 500 = 1050; Serie 95: 4 x 50 = 1052|55, 3 x 100 = 1056|58; Serie 98: 3 x 1 = 1079, 1 x 100 = 1085; Serie 228: 1 x 500 = 1511; 1 x 16 = 1512; Serie 326 359 = 68.000 x 1 = 1528; Serie 413 = 359 x 1 = 1543; Serie 414 = 1340 x 1 = 1544. Total 74.399 acciones. Serie 29|31: 1 x 6000 = 1003; Serie 36: 1 x 60 = 60. Total 6060 acciones, 80.459 — 378.055. — David Josens. — 8|24|5, Luis Zanón, por sí, 28.980 — 2.520 Serie 4: 1 x 5 = 156; 1 x 5 = 157; Serie 2:2 x 10 = 165|66 Serie 79: 2 x 50 = 910|11 3 x 100; 912|14, 1 x 500 = 915, 1 x 1000 = 916; Serie 80 Completa, 81 completa. Serie 85: 1 x 1000 = 970, Serie 86, 87, 88 y 89 completas. Serie 90: 4 x 50 = 1007|1010; 90 = 1 x 1000 = 1015, Serie 91: 1 x 500 = 1023; 1 x 1000 = 1024; Serie 92: 4 x 50 = 1025|28; 9 x 100 = 1029. Serie 98: 1 x 50 = 1081; 1 x 1000 = 1087; Serie 106 185, 186, 189, 193 completas. Total 28.980 acciones. Serie 9: 1 x 5 = 466; 2 x 20 = 421|22; 10 x 50 = 431|440; 10 x 100 = 441|450; Serie 10: 1 x 5 = 456, 6 x 20 = 471|476; 12 x 50 = 477|488, 1 x 100 = 491 y Serie 15: 3 x 50 = 728|730. Total 2520 acciones, 31.500 — 147.420. — Luis Zanón. — 9|24|5, Adelino Zanón por sí, 28.980 — 2520. Serie 31: 3 x 5 = 483: Serie 37: 1 x 500 = 537, 1 x 1000 = 538; Serie 38: 1 x 500 = 546; 1 x 1000 = 547; Serie 48: 1 x 50 = 632; 3 x 100 = 633|35, Serie 49 completa; Serie 50: 4 x 50 = 647|50; 3 x 100 = 651|653; 1 x 500 = 654; Serie 51: 3 x 50 = 656|58; 2 x 10 = 659; Serie 52: 1 x 500 = 672; Serie 53. 3 x 100 = 678|80; 1 x 500 = 681; 1 x 1000 = 682; Serie 54 completa, 55 y 56 completa; Serie 57: 4 x 50 = 710|713; Serie 57: 3 x 100 = 714|16 1 x 500 = 717; Serie 78: 4 x 50 = 899|902, Serie 79: 2 x 50 = 908|909; Serie 91: 4 x 50 = 1016|1019; 3 x 100 = 1020|1022; Serie 98: 1 x 5 = 1079, 4 x 10 = 1079, 1 x 50 = 1080; 1 x 50 = 1082; 2 x 100 = 1083|84; Serie 184: 191, 192, 194, 195, y 196 completas. Total 28.980 acciones. Serie 8º 1 x 100 = 355, 8 x 50 = 383|390, 8 Serie: 10 x 100 = 391|400; Serie 9: 3 x 1 = 401|403, 1 x 1 = 405, 1 x 5 = 408; Serie 10. 6 x 10 = 459|64, 1 x 1 = 455, 1 x 5 = 457, 1 x 10 = 465, 2 x 50 = 489|90, 4 x 1 = 451|454 4 x 20 = 467|70, 5 x 100 = 492|496, 3 x 100 = 498|500; Serie 15; 1 x 50 = 727. Total 2520 acciones, 31.500 — 147.420. — Adelino Zanón. — 10|24|5, Embriano Embrioni, por sí, 24.840 — 2.160. Serie 1 3 x 10 = 0011|12|16; 1 x 20 = 18, 1 x 50 = 040, 3 x 100 = 041|043, Serie 4: 10 x 20 = 167|176, 13 x 50 = 177|189; 4 x 100 = 191|194; Serie 5: 1 x 50 = 239; Serie 11 completa; Serie 12: 1 x 50 = 305; Serie 18: 1 x 1000 = 367; Serie 19: 1 x 1000 = 376; Serie 20 completa; Serie 26: 3 x 50 = 432|34, 3 x 100 = 435|437, 1 x 500 = 438, 1 x 1000 = 439; Serie 27. 4 x 50 = 440|443 3 x 100 = 444|46; Serie 28:, 4 x 50 = 449|452, 1 x 500 = 456: Serie 33 completa; Serie 34: 4 x 50 = 503|506, 3 x 100 = 507|509; Serie 37: 1 x 50 = 533, 2 x 100 = 536|37; Serie 48: 3 x 50 = 629|631; Serie 51: 1 x 20 = 659; Serie 56. 1 x 20 = 719; Serie 78: 1 x 500 = 906; Serie 92: 1 x 1000 = 1033; Serie 93. 1 x 1000 = 1042; Serie 94: 1 x 1000 = 1051; Serie 95: 1 x 500 = 1059, 1 x 1000 = 1060, 187, 188 190 series completas. Total 24.840 acciones; serie 7: 5 x 20 = 322|26; 14 x 50 = 327|340, 2 x 100 = 341|42; Serie 8: 4 x 1 = 351|354, 3 x 5 = 356|358, 8 x 10 = 359|366; 10 x 20 = 367|376; 6 x 50 = 377|382; Serie 9: 1 x 1 = 404, 1 x 5 = 407; 8 x 10 = 409|416, 8 x 20 = 417|426, 4 x 50 = 427|430; Serie 10: 1 x 5 = 458, 1 x 10 = 466 y 1 x 100 = 497. Total 2160 acciones, 27.000 — 126.360. — E. Embrioni. — En Buenos Aires, a los 24 días del mes de mayo de 1975 se cierra el presente registro con un capital anotado de pesos 900.000 representados por diez accionistas siendo las once horas. — Luis Agustín Morello. — **En Buenos Aires, a los** 28 días del mes de mayo de 1975, se cierra el presente registro con un capital anotado de $ 900.000 representados por diez accionistas por sí que representan 4.212.000 votos computables, siendo las 18 horas. — Luis Agustín Morello. — "Cuarta Asamblea General Extraordinaria. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo de 1975, siendo las 18 horas, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los señores accionistas de "Euma S. A. I. C. I y F.", cuyo nómina figura inserta en el respectivo Libro de Accionistas a Asambleas Fº 46|47, contándose con la presencia del señor Síndico doctor Rolando M. Lago y no habiendo concurrido el señor Inspector de Personas Jurídicas. Toma la palabra el señor presidente e informa que se encuentra presente el total del capital social por lo que la Asamblea se encuentra en condiciones de funcionar dentro de lo previsto en el Decreto-Ley 19.550|72 para el caso de "Asamblea unánime". — De inmediato pone a consideración el primer punto del Orden del Día que dice: Reforma de Estatutos y adecuación de los mismos a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72. A continuación toma la palabra el accionista señor Leopoldo N. Rosso y propone se omita la lectura del proyecto de reforma por ser de todos conocida y solicita se apruebe el mismo. — Puesta a votación la moción, por unanimidad se resuelve reformar los Estatutos Sociales en la siguiente forma: Estatutos Sociales: Artículo Nº 1: Con la denominación de "EUMA S. A. INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", continúa funcionando la sociedad que fuera constituida con el nombre de "Euma S. A. Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Juncal 2636, planta baja, departamento "C", Capital Federal. — Artículo Nº 2: Su duración es de 99 años contados desde el 11 de marzo de 1960, fecha en la cual fue autorizado su funcionamiento por el Poder Ejecutivo de la Nación. Este término es prorrogable por Resolución de la Asamblea de Accionistas. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto efectuar por cuenta propia, asociada a terceros o por cuenta de éstos, las siguientes actividades: a) Industriales: mediante la elaboración de productos químicos consistentes en la fabricación, la composición, el procesamiento, la terminación, el tratamiento, la combinación, la mezcla y la formulación de materias primas, sustancias, combinaciones, compuestos, intermediarios y demás sustancias relacionadas con la industria química de productos aromáticos naturales y sintéticos, de aceites esenciales, de especialidades de perfumes, de composiciones para perfumes y jabonería, de sabores y aromas y de artículos afines en todas sus formas y aplicaciones. — Asimismo todas las actividades relacionadas con la destilación de vegetales aromáticos y sus derivados; b) Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, la representación, el mandato, la distribución el fraccionamiento la comisión y la consignación de todas clases de sustancias, materias primas y mercaderías relacionadas con las actividades industriales mencionadas precedentemente; c) Agropecuarias: Mediante la explotación en todas sus formas de inmuebles urbanos o rurales, propios y|o de terceros, ya sea arrendados y|o mediante convenios especiales de explotación con sus propietarios, que tengan relación con la agricultura, ganadería, forestación, cultivos industriales y acopio de fruto — d) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, construcción, parcelamiento, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y|o rurales, incluso las previstas en la Ley 13.512. — e) Financieras: Mediante el aporte de capitales, directo o indirectamente a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, inclusive suscribir acciones y tomar participaciones en otras sociedades y negocios; constitución, aceptación y transferencia de hipotecas, contratos de prenda y demás derechos reales, otorgamiento de garantías, y fianzas, excluyendo las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de $ 1.497.800 (un millón cuatrocientos noventa y siete mil ochocientos pesos) representado por un millón cuatrocientos noventa y siete mil ochocientas (1.497.800) acciones de pesos uno ($ 1), valor nominal, cada una, constituido por un millón cuatrocientas veinticinco mil ochocientas (1.425.800) acciones ordinarias, al portador, con derecho a cinco (5) votos por acción y setenta y dos mil (72.000) acciones ordinarias, al portador, con derecho a un (1) voto por acción. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria de Accionistas hasta el quíntuplo de su monto, conforme

con el artículo 188 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones serán al portador o nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representatitvos de mas de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 8º: La sociedad podrá emitir debentures en las condiciones, características y demás modalidades que se establecen en el Decreto-Ley 19.550|72 y toda disposición legal que regule el régimen de dichas obligaciones. — Artículo 9º: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea de Accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por dos años. La Asamblea de Accionistas puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. Los Directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea de Accionistas fijará la remuneración del Directorio. — Artículo 10: Cada Director prestará una garantía de $ 100 en efectivo o igual valor nominal en títulos públicos — Artículo 11: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales y privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad y uso de la firma social corresponde al presidente y al vicepresidente del Directorio, y a los directores en forma conjunta, quienes actuarán indistintamente. — Artículo 12: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico y|o un Consejo de Vigilancia, según lo resuelva la asamblea de accionistas. — En el caso de que la asamblea de accionistas designara un síndico, deberá también designar un suplente, ambos por el término de un año, siendo reelegibles. — En el supuesto de que la asamblea de accionistas optara por el Consejo de Vigilancia, éste se integrará con tres (3) accionistas designados por la misma, quienes desempeñarán sus funciones por el término de un año. — Para el caso de renuncia o impedimento de algún Consejero titular, la asamblea de accionistas podrá designar por el mismo término hasta 3 suplentes, que se incorporarán en el orden de su elección. — Los consejeros titulares y suplentes son reelegibles. — Los consejeros deberán reunirse por lo menos una vez por mes, y en la primera reunión designarán de entre sus miembros un presidente que los representara y un vicepresidente que reemplazará a éste en caso de ausencia. — Sesionará válidamente y adoptará las resoluciones con la presencia y voto favorable de dos (2) de sus miembros, sin perjuicio del derecho que el artículo 282 del Decreto-Ley 19.550|72 acuerda al disidente, debiendo asentar sus resoluciones en un libro de actas que se llevará al efecto. — Los honorarios del Consejo de Vigilancia serán fijados por la asamblea de accionistas y los honorarios por las funciones de auditoría contratadas por el Consejo de Vigilancia y los peritos que designe, se cargarán a gastos generales. — Si no se hubiese nombrado síndico, el presidente del Consejo de Vigilancia firmará las acciones de la sociedad. — Cuando el Directorio cite a sus reuniones a los consejeros, éstos podrán asistir o hacerse representar por el presidente del Consejo, quien deberá informar en la primera sesión que realice el Consejo de lo acontecido a efectos de su consideración. — Artículo 13: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 14: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea el aumento de capital. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 15: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 16: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea de accionistas puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Artículo 17: Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco (5) por ciento, hasta alcanzar el veinte (20) por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio, Síndico o Consejo de Vigilancia, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad las acumulativas impagas; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Los dividendos no cobrados hasta tres años después de la fecha que hayan sido puestos a disposición de los accionistas, quedarán prescriptos en beneficio de la sociedad. — Artículo 18: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador o liquidadores designados por la asamblea de accionistas, bajo la vigilancia del síndico o del Consejo de Vigilancia, o de ambos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior." — Asimismo se aprueba por unanimidad, facultar a los señores Julio Alberto Castro y Rolando M. Lago, para que realicen en forma conjunta, separada o alternativamente, todos los trámites tendientes a la aprobación de la citada reforma, aceptando las observaciones, modificaciones o previsiones que la Inspección General de Personas Jurídicas exigiese para aprobar esta adecuación, incluso a todo el articulado o cualquier artículo del estatuto social, firmen los escritos y escrituras del caso, retire la documentación que por desglose ordene dicha inspección, se notifique y conteste las referidas observaciones, proponga el texto definitivo de cualquiera o todo el articulado del estatuto social y resuelva, en suma, cuanto crea o sea necesario para que lo resuelto precedentemente quede sancionado, publicado e inscripto en el Registro Público de Comercio y comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Acto seguido, el señor Presidente informa, que corresponde considerar el punto 2º del Orden del Día, el que textualmente, dice así: 2º) Aumento del capital social, emisión de acciones e integración del capital social. — El señor Presidente informa que, a efectos de abonar los dividendos aprobados por la asamblea general ordinaria celebrada con fecha 14 de mayo de 1974, ratificados por la asamblea general extraordinaria de la misma fecha, que alcanzan a la suma de $ 297.800 y que a su vez por disposición de la última de las asambleas mencionadas, cumplimentar el aumento de pesos 300.000 a efectos de abonar obligaciones preexistentes, consistentes en parte de los saldos acreedores de las cuentas "Acreedores Varios" y "Acreedores Especiales", pertenecientes a accionistas. — Luego de un cambio de ideas al respecto y a propuesta del señor Julio A. Castro, se resuelve por unanimidad aumentar el capital social en la suma de quinientos noventa y siete mil ochocientos pesos ($ 597.800) en acciones liberadas, ordinarias, al portador, clase "A", de 5 votos, la suma de $ 297.800; y en acciones ordinarias, al portador, clase "A", 5 votos, la suma de $ 300.000, aprobándose asimismo la correspondiente emisión de acciones por $ 597.800 y la consiguiente integración de acuerdo a lo mencionado precedentemente. — De esta manera el capital social queda fijado en la suma de $ 1.497.800 descompuesto de la siguiente manera: $ 1.425.800 en acciones ordinarias, al portador, clase "A", 5 votos; y $ 72.000 en acciones ordinarias, al portador, clase "B", 1 voto. — Asimismo se aprueba por unanimidad designar a los señores Julio A. Castro y Rolando M. Lago para que realicen en forma conjunta, separada o alternativa, todos los trámites inherentes al aumento de capital aprobado precedentemente, con idénticas facultades a las mencionadas en el punto 1º. — A continuación, el señor Presidente pone a consideración el punto 3º del Orden del Día, que textualmente dice así: 3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Se resuelve por unanimidad que la designación sea efectuada por el señor Presidente D. Luis Agustín Morello quien designa a los accionistas señorita Ana María D'Aversa y señor Embriano Embrioni. — No habiendo más asuntos para tratar se levanta la sesión siendo las 19 horas. — Firmado: Luis Agustín Morello. — A. M. D'Aversa. — E. Embrioni." — Es copia fiel de los documentos transcriptos, doy fe — Y el compareciente manifiesta: Que en virtud de lo que antecede, declara reformados los estatutos sociales de "Euma S. A. Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", e inclusive aumentado el capital social a la suma de un millón cuatrocientos noventa y siete mil ochocientos pesos y emitidas quinientas noventa y siete mil ochocientas acciones ordinarias al portador clase "A", de cinco votos, y de un peso valor nominal cada una, importando dicha emisión la suma de quinientos noventa y siete mil ochocientos pesos ($ 597.800). — Asimismo el compareciente manifiesta: Que a los efectos de dar cumplimiento a las tramitaciones que resulten del Decreto-Ley número 19.550|72, confiere por medio de la presente Poder Especial a favor de los señores Julio Alberto Castro y Rolando M. Lago, para que actuando conjunta, separada o alternativamente, y en nombre y representación de "Euma S. A. Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", realicen todos los trámites ante la Inspección General de Personas Jurídicas y el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro que resulten de la aplicación de las disposiciones vigentes o futuras, tramiten la conformidad administrativa de las reformas estatutarias resueltas y posteriormente su inscripción en el citado Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y retiren en su oportunidad el testimonio inscripto correspondiente a la sociedad, con facultad expresa para presentar solicitudes, hacer declaraciones bajo juramento, contestar vistas, aceptar las modificaciones que impongan las nombradas reparticiones, suscribiendo las escrituras públicas y demás documentos que correspondieren y recurriendo de las resoluciones que se dicten ante las autoridades superiores y tribunales de justicia, en su caso. — La autorizante hace constar: a) Que por el aumento de capital y emisión de acciones aquí instrumentado, corresponde abonar la suma de cinco mil novecientos setenta y ocho pesos en concepto de impuesto de sellos: y b) Que el representante de la sociedad ha exhibido la Cédula Fiscal número 358.173-006-1, con validez hasta el 30 de junio del corriente año, habiéndose ampliado el plazo de validez de la misma por Resolución número mil seiscientos noventa y cinco de la Dirección General Impositiva, de fecha nueve de junio del corriente año mil novecientos setenta y cinco. — Leída y ratificada la firma el compareciente por ante mí, doy fe.

Buenos Aires, 7 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 22.900.- e.9|6 Nº 15.282 v.9|6|76

Laboratorio Mardubó

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente, del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO trescientos cuarenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público, comparece el señor: Luis Ambrosio Jaccard, argentino, mayor de edad, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Blanca Ravagnan, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 1.146.121 y con libreta de enrolamiento número 1.118.560, industrial, domiciliado en la calle Fleming número 1041, de Bánfield, Provincia de Buenos Aires, venido exprofeso aquí; persona hábil, de mi conocimiento, de que doy fe, así como de que concurre a este acto, en nombre y representación en su calidad de presidente del directorio, de la entidad que gira en esta plaza bajo la denominación de "LABORATORIO MARDUBO" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, con domicilio legal en la Avenida de Mayo número 962, acreditado: A) La existencia legal de la sociedad: Con la escritura de su constitución definitiva, formalizada ante mí, al folio 2.386 de este registro, con fecha 4 de noviembre de 1963, de la que surge que fue autorizada para funcionar en el carácter adoptado y aprobado su estatuto y demás actos constitutivos, mediante resolución ministerial número 1.879, del veinticinco de setiembre de 1963, con un capital social de cincuenta mil pesos, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el 30 de abril de 1964, bajo el número 610, al folio 354, del libro 57, tomo A, de estatutos nacionales; elevándose posteriormente el capital social autorizado a la cantidad de [illegible] ciento cincuenta mil pesos, según escritura de fecha 11 de agosto de 1965, formalizada ante mi adscripto, escribano Tito J. A. Siena, al folio 640 de este Registro, de lo que se tomó razón en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 27 de agosto de 1965, bajo el número 1.615, al folio 303, del libro 59, tomo A, de estatutos nacionales. — B) Su carácter de director y de presidente de la entidad: Con el acta número 10 de la asamblea general ordinaria celebrada el 28 de abril de 1973, obrante de fojas 19 a 21 del libro de actas de asambleas número uno, y con el acta de la reunión de directorio, labrada con el número 44 a fojas 67 del respectivo libro número uno, ambos libros rubricados en el Registro Público de Comercio el 17 de junio de 1964, con los números A. 10.492 y A. 10.491, respectivamente; actas estas que han sido íntegramente transcriptas al folio 1.256 de este registro, protocolo del año 1973, habiendo sido inscriptas, tal como lo prescribe el artículo 60 del Decreto-Ley Nº 19.550, en el Registro Público de Comercio, el 11 de setiembre de 1973, bajo el número 318, al folio 45, del libro 2 de nombramientos y cesación de administradores. — Y el señor Jaccard, en el carácter acreditado, expone: Que la sociedad que representa, por asamblea general extraordinaria, celebrada el 30 de abril de 1975, ha procedido a adecuar el estatuto de la entidad a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72, y a fin de cumplimentar las disposiciones legales vigentes de la materia, procede a elevar a escritura pública el acta de dicha asamblea, el texto del estatuto adecuado a la mencionada disposición legal, que resulta del acta del directorio número 54 del 14 de marzo de 1975, asentada de fojas 77 a 82; y del registro de asistencia de dicha asamblea extraordinaria, obrante a fojas 13 del respectivo libro, que tengo a la vista para este acto, junto con los libros de actas precedentemente relacionados, y que en testimonio, por su orden, comenzando con el acta de la asamblea extraordinaria asentada a fojas 26 y 27 de su respectivo libro, dicen así: "Acta Nº 13. — En Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de 1975, tuvo lugar, previa las publicaciones de ley efectuadas en el Boletín Oficial, en Avda. de Mayo 962, 2º piso, Cap. la asamblea general extraordinaria de accionistas del Laboratorio Mardubó, S. A. C. I. F., la que se constituyó con la presencia de 11 accionistas, 8 por sí y 3 por representación con un total de 38.000 acciones clase "A" (5 votos) y 37.056 clase "B" (1 voto), que representan un capital de ciento veinticinco mil cincuenta y seis pesos con derecho a 277.056 votos de acuerdo a las constancias del registro de accionistas. — Siendo las 12.15 hs. sin la asistencia del señor Inspector de Justicia y con la presencia del síndico titular, el presidente de la asamblea, señor Luis A. Jaccard declara constituida con quórum legal, la asamblea en primera convocatoria. — Procede de inmediato a dar lectura al orden del día a considerar y cuyo texto es el siguiente: 1º) Adecuación de los estatutos al Decreto-Ley Nº 19.550|72. — 2º) Capitalización reservas y suscripción de acciones. — 3º) Designar dos asambleístas para firmar el acta. — De inmediato se pone a consideración el punto Nº 1 del orden del día, que dice: "Adecuación de los estatutos al Decreto-Ley Nº 19.550|72. — El accionista Benigno Pomar, en el uso de la palabra manifiesta que conociéndose el texto del proyecto de estatuto, por haberlo difundido el directorio con la debida antelación, propone que no se efectúe su lectura, que se apruebe sin modificaciones y que se omita transcribirlo en el acta de esta asamblea por encontrarse inserto en el acta del directorio del 14 de marzo de 1975, en los folios 77|82, del libro actas del directorio Nº 1. — Por unanimidad de los presentes se aprueba la moción precedente; aprobándose a su vez que el capital social sea la suma de $ 500.000.—, representado por 50.000 acciones de u$n. 10.— c|una. — Acto seguido, el señor presidente pone a consideración el punto 2º que dice: "Capitalización, reservas y suscripción de acciones. — Continúa expresando que el capital social de la sociedad a la fecha es de $ 250.000.—, incluyendo la capitalización de $ 100.000.—, cuyas acciones se ponen a disposición de los señores accionistas a partir de hoy, teniendo en cuenta la capitalización, de las reservas aprobadas en la asamblea ordinaria de la fecha, o sea pesos 131.000.— de la reserva para futuros dividendos, capitalización e imprevistos y $ 15.000.— de la reserva para "saldo Decreto-Ley Nº 19.742 (capitalizable) se totalizan $ 396.000.— con lo que correspondería llamar a suscripción entre los señores accionistas por la suma de pesos 104.000.— para alcanzar los 500.000.— fijados como capital social. — Teniendo

en cuenta lo precedentemente informado, la asamblea por unanimidad, resuelve: 1º) Elevar a escritura pública el acta de esta asamblea y el proyecto de modificación de estatuto para su presentación a la Inspección General de Personas Jurídicas para su aprobación. — 2º) Designar al señor presidente Luis A. Jaccard y al síndico titular, Juan D'Apico, para que indistintamente gestionen la aprobación de los Estatutos Sociales y acepten todas las modificaciones sugeridas por las autoridades competentes y efectúen todas las diligencias necesarias para su aprobación inscripción respectiva. — 3º) Capitalizar el saldo de "Reserva para futuros dividendos, capitalización e Imprevistos y $ 15.000. del Saldo Decreto Ley 19.742|72 (capitalizable). — 4º) Llamar a suscripción entre los accionistas para completar $ 104.000, en acciones de u$n 10 c|una que se entregarán a la par y en proporción a su tenencia. — 5º) Que las acciones que se distribuyan gozarán de dividendos a partir del principio del ejercicio en que se pongan a disposición de los Sres. Accionistas. — A continuación, por unanimidad, se designan al Dr. Alfredo Manzullo y a la Dra. María Graciela Borsella para firmar el acta. — Agotado el Orden del Día el Sr. Presidente declara levantada la Asamblea, siendo las 12.45 hs. — Previa lectura y ratificación, firman el presidente y los dos asambleístas nombrados al efecto y el síndico presente. — Luis A. Jaccard. — M. G. Borsella — J. D'Apice — A. Manzullo. —

Acta Nº 54. — En Bs. As., a los 14 días del mes de marzo de 1975, se reunió el Directorio de Laboratorio Mardubó S.A.C.I.F., con la presencia de los Directores Sr. Luis A. Jaccard y doctores Jorge Borsella y Horacio Borsella.

— Asiste el Síndico Titular Sr. Juan D'Apice. — Preside el Titular Sr. Jaccard quien siendo 13 hs. declara abierta la sesión y seguidamente el Sr. Presidente manifiesta que sería conveniente actualizar los estatutos sociales para adecuarlos al Decreto Ley 19.550|72 a la vez que elevar el capital social a un importe que permitirá el normal desenvolvimiento de la sociedad. — El proyecto de estatutos que será sometido a la consideración de los accionistas en la Asamblea Extraordinaria que se convocaría para el 30 de abril de 1975, es transcripto a continuación. — Dejando constancia que el mismo es aprobado por unanimidad. — Proyecto de Estatuto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina Laboratorio Mardubó Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, Av. de Mayo 962, 2º piso, Capital. —

Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: 1º) La elaboración de especialidades medicinales y veterinarias, productos biológicos y bacteriológicos y productos químicos industriales; importación y exportación de drogas y productos medicinales, veterinarios y químicos en general. — 2º) Podrá realizar por cuenta propia o de terceros, a su propio nombre, a su nombre y el de terceros, o tomando participación en otras empresas o sociedades, a las que oodrá ingresar y|o podrá concurrir a formar o constituir las siguientes operaciones: a) Fabricación, elaboración, industrialización, fraccionamiento, subdivisión, envase, compraventa, importación, exportación y distribución de drogas, sueros, vacunas, productos químicos, biológicos y farmacéuticos, tanto para la medicina humana como animal, vegetal y sus afines. — b) Compraventa y administración de toda clase de títulos, acciones, papeles de comercio, créditos o valores y bienes muebles e inmuebles. — c) La importación, exportación y comercialización de materias primas, mercaderías y productos nacionales o extranjeros, depósitos, mandatos, representaciones, comisiones y consignaciones. — Esta enumeración no es taxativa ni limitativa, pudiendo la sociedad desarrollar todas aquellas operaciones vinculadas o conexas con su objeto social. — Se excluyen las operaciones previstas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: Para llenar sus fines la sociedad podrá: a) adquirir en el país o en el extranjero nuevos procedimientos de fabricación y marcas de comercio; b) adquirir, poseer, comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago o en garantía bienes muebles e inmuebles; c) constituir o cancelar hipotecas, derechos reales y hacer contratos de arrendamientos por más de seis años; d) construir plantas de elaboración para la producción, fabricación, preparación, comercialización, fraccionamiento y envase de drogas y productos relativos a su objeto social; e) adquirir o vender acciones y obligaciones de otras sociedades y empresas con negocios análogos; f) comprar y|o vender cualquier otra sociedad o empresas o establecimiento dedicado al ramo o ramos indicados en el objeto social, haciéndose cargo y|o transfiriendo el activo y pasivo de los mismos; g) instalar laboratorios de investigación y desenvolvimiento científico; h) ejecutar todos los demás actos permitidos por los códigos y las leyes especiales de la República Argentina. — Artículo 5º: El capital social es de $ 500.000.— representado por 50.000 acciones de $ 10.—, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 6º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas y endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 7º: Las acciones y los certificados que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción, ordenándose en numeración correlativa. — Artículo 8º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Artículo 9º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio, compuesto del número que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por tres (3) años, siendo reelegibles. — La Asamblea puede designar suplentes en igual número o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los Directores, en su primera sesión deben designar un Presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — No es necesario la calidad de accionista para ser director. — Artículo 10: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar pesos cincuenta en la Caja de la Sociedad y mientras dure su mandato. — Artículo 11: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos sin excepción que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Bs. As. Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y la extensión que juzgue conveniente. El directorio podrá nombrar a uno o más gerentes pudiendo recaer esos nombramientos entre los directores con carácter de directores gerentes y encomendarles funciones ejecutivas, otorgándoles en consecuencia los poderes delegados que se juzguen convenientes y fijándoles las correspondientes remuneraciones y|o participaciones con cargo a gastos generales, ad referéndum de la asamblea; todo ello sin perjuicio de los deberes y atribuciones y consiguientes remuneraciones que les correspondan como miembros del directorio. Son también atribuciones del directorio: a) Adquirir, enajenar, arrendar, transferir o permutar por cualquier título que sea, bienes muebles e inmuebles; b) Tomar y dar préstamos de dinero, garantizados o no con derechos reales, prenda simple o agraria, warrants, fianzas personales y otra garantía; c) Firmar, girar, aceptar, endosar y protestar los papeles de comercio; d) Abrir cuentas corrientes; aceptar o conceder créditos en cuentas corrientes; girar en descubierto; e) Dar y tomar en locación bienes inmuebles, urbanos y rurales, aun por más de seis años; f) Otorgar y remover poderes especiales y generales para intervenir en asuntos administrativos y judiciales, de cualquier fuero o jurisdicción; conferir la representación de la sociedad para una o varias operaciones determinadas; g) Ejercitar por sí o por intermedio de apoderados las acciones pertinentes, como actores o demandados o en cualquier otro carácter, con las facultades inherentes a cada situación, incluso denunciar querellas por acciones y delitos que causen perjuicio a la sociedad; h) Comprometer las causas en árbitros de derechos o arbitradores amigables componedores; i) Celebrar contratos de sociedad, civiles o comerciales de cualquier naturaleza que fueren, como accionista o fundadora; j) Prestar cauciones y acordar avales y|o garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales: caucionar toda clase de títulos y valores, por cuenta propia o de terceros; k) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias, preparar y prestar anualmente el inventario y balance general de la sociedad, la cuenta de ganancias y pérdidas y cumplir con las demás obligaciones previstas en el Decreto Ley Nº 19.550|72, proponer a la asamblea el dividendo a repartir entre los accionistas y los demás asuntos que deben ser considerados por ésta: disponer el reparto de dividendos provisorios sobre utilidades líquidas y realizadas, l) En general, autorizar cualquier acto y operación, siempre que tenga relación con el objeto social, aun cuando no estuviese especificado o mencionado, ya que esta enumeración no es taxativa sino meramente enunciativa. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — Artículo 12: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, por el término de un (1) año. La asamblea deberá elegir igualmente un suplente y por el mismo término. — Artículo 13: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley Nº 19.550|72; sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 14: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 15: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 16: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asambela puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital susripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso.

— c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 17: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 19 horas, el Sr. presidente declara levantada la sesión, previa lectura y ratificación, firman los comparecientes. — Testado: inciso 20 y 21; e interlineado: "aceptar o conceder créditos en cta. cte. Vale. — J. D'Apice — Luis A. Jaccard — Jorge Borsella — Horacio Borsella". — "Asambela General Extraordinaria del 30 de abril de 1975. — Número de orden — Fecha — Año — 1975 — Día — Mes — Accionista (Nombre y apellido completo) — Representante (Nombre completo y apellido) - Cantidad de acciones o certificados — A: 5 votos — B: 1 voto — Número de los títulos, acciones o certificados — Documento de Identidad — Domicilio — Capital $ — Cantidad de votos — Firmas — 1 — 25 abril — Horacio Borsella — 9917 — 10362 — C.I. 2.315.355 — Sáenz 323 — 10 A — L. de Zamora — 9168|15334 — 51501|53000 — 30168|30250 — 34001|37667 — 67001|67750 — 79723|91250 — 67001|67750 — 79723|91250 — 92001|92222 — 95318|97095 — 107167|108750 — 111001|111666 — 122451|126284 — 20279 — 59947 — Horacio Borsella — 2 — 25 abril — Luis A. Jaccard — 8167 — 19722 — L.E. 1.146.121 — Fleming 1041 — Banfield — 15335|23501 — 53001|61566 — 97096|99884 — 126235|134651 — 27.889 — 60.557 — Luis A. Jaccard — 3 — 25 abril — Dona I. J. de Tassara — S. P. Lupe Beatriz Borsella — 3333 — 3888 — C.I. 918.730 — French 380 — Banfield — Cap. D. M. 10.814.516 — Beruti 645 — Banfield — 46668|50000 — 66001|67000 — 100607|101328 — 136313|133983 — 7221 — 20.553 — S. P. L. Borsella — 4 — 25 abril — Arturo Jaccard — María Angélica Borsella — 3333 — 3888 — C.I. 1.815.180 — Faber 935 — Córdoba — L.E. 2.220.482 — Vieytes 578 — Banfield — 23502|26834 — 61567|62566 — 99885|1000606 — 134652|136817 — 7221 — 20552 — María A Borsella — 5 — 25 abril — Juan D'Apice — 1000 — L.E. 4.461.481 — Almafuerte 1364 — Banfield — 79401|80000 — 101595|101694 — 1[illegible]84|140083 — 1.000 — 1.000 — Juan A'Apice — 6 — 25 abril — Alfredo Manzullo — 5667 — C.I. 539.700 — Brasil 410 — Capital — 68501|71900 — 92223|92789 — 111667|113366 — 5667 — 5.667 — Alfredo Manzullo — 7 — 25 abril — Benigno Pomar — 8333 — L.E. 4.218.242 — Lugano ½ esq. 5, piso 11, Dto. A — 74401|79400 — 93207|94039 — 114617|117166 — 8.333 — 8.333 — Benigno Pomar — 8 — 25 abril — María Graciela Borsella — 333 — 1000 — L.C. 6.524.567 — Beruti 645 — Banfield — 38001|38888 — 64034|64500 — 101462|101594 — 139334|139733 — 1.333 — 2.665 — M. G. Borsella — 9 — 25 abril — Jorge Borsella — 12.917 — 12.362 — L.E. 174.045 — Beruti 645 — Banfield — 1|9167 — 50001|51500 — 30251|34000 — 67751|68500 — 91251|92000 — 94040|95317 — 108751|111000 — 25.279 — 76.947 — Jorge Borsella — 10 — 25 abril — Osvaldo Sanguinetti — 4.167 — Bacacay 2685 — Capital — 71901|74400 — 92790|93206 — 113307|114616 — 4.167 — 4.167 — Osvaldo Sanguinetti — 11 — 25 abril — Haydée B. V. de B. de Jaccard — 3.333 — 3.338 — Libertad 844 — Capital — 26835|30167 — 62567|63566 — 90001|90722 — 105001|107166 — 7.221 — Ausente — 2 — 25 abril — Estancia San Guillermo, S. R. L. — María Angélica Borsella — 16.667 — Rep. L.C. 2.2[illegible]0.433 — Vieytes 578 — Banfield — La Playosa — Córdoba — 80001|90000 — 101695|103361 — 140084|145083 — 16.667 — María A. Borsella — 13 — 25 abril — Raquel N. Ratto de Vato — 333 — 1.000 — 37663|38000 — 63667|64033 — 101329|101461 — 138984|139383 — 1.333 — Ausente — 14 — 25 abril — Dora Suane de Mongiardino — 8.334 — 8.056 — 38334|46667 — 64501|66000 — 103362|108000 — 145084|150000 — 16.390 — Ausente — 50.000 — 100.000 — 150.000 — 277.056. — Se constituyó la asamblea con la presencia de 11 accionistas, 8 por sí y 3 por representación, con un total de 38.000 acciones clase "A" (5 votos) y 87.056, clase "B" (1 voto), que representan un capital de pesos 125.056 con derecho a 277.056 votos. — Bs. Aires, 30|4|75. — J. D'Apice — Luis A. Jaccard — A. Manzullo — M. G. Borsella". — Lo transcripto concuerda fielmente con sus originales que tengo a la vista en sus respectivos libros de que doy fe Y el compareciente, conforme a las disposiciones legales vigentes deja elevada a escritura pública la reforma del estatuto social por adecuación a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 de la sociedad "Laboratorio Mardubó". Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera del que resulta además una ampliación del capital social de la suma de doscientos cincuenta mil pesos a la suma de quinientos mil pesos, o sea un aumento de doscientos cincuenta mil pesos, por cuyo motivo se retienen la cantidad de dos mil quinientos pesos para abonar el Impuesto de Sellos correspondiente, solicitando el compareciente, expida los testimonios necesarios para la presentación de la presente a la Inspección General de Personas Jurídicas y su posterior inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — El autorizante hace constar que el Estatuto social originario fue reformado —además de lo especificado al comienzo de la presente escritura—, por aumento de capital autorizado desde la suma de ciento cincuenta mil pesos hasta la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos, según escritura de fecha diez de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, pasada ante mí, al folio 2.670 de este Registro a mi cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad, el trece de marzo de mil novecientos setenta y cinco, bajo el número 409, al folio 22, del libro 83, tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, habiéndose abonado en dicho acto el impuesto de sellos correspondiente; y que la sociedad posee Cédula Fiscal Nº R-251.622, inscripción 197.207-013-7, con vencimiento el 30 de junio de 1975, que se me exhibe para este otorgamiento. — Previa lectura que le doy al compareciente de esta escritura, ratifica su contenido y en prueba de conformidad, la firma como acostumbra hacerlo, ante mí, de todo lo que doy fe. — Luis Ambrosio Jaccard. — Hay un sello. — Ante mí: E. López Bancalari. — Certifico que la fotocopia que antecede es

auténtica de su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio 1.121 del Registro número 97 a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio, en nueve fojas útiles, las ocho primeras protocolares numeradas correlativamente del A.020882721 al A.020882728, y la última de actuación notarial número A.016564836, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Escritura número seiscientos setenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público, comparece el señor Luis Ambrosio Jaccard, argentino, mayor de edad, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Blanca Ravagnan, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.146.121 y con Libreta de Enrolamiento número 1.118.560, industrial, domiciliado en la calle Fleming número 1041, de Banfield, provincia de Buenos Aires, venido de exprofeso aquí; persona hábil, de mi conocimiento, de que doy fe, así como de que concurre a este acto, en nombre y representación, en su calidad de presidente del directorio, de la entidad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Laboratorio Mardubó", Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, con domicilio legal en la Avenida de Mayo número 962, acreditando: A) La existencia legal de la sociedad: Con la escritura de su constitución definitiva, formalizada ante mí con fecha 4 de noviembre de 1963, al folio 2.386 de este Registro, de la que surge que fue autorizada para funcionar en el carácter adoptado y aprobado su estatuto y demás actos constitutivos, mediante resolución ministerial número 1.379, del 25 de setiembre de 1963, con un capital social de cincuenta mil pesos, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, el 30 de abril de 1964, bajo el número 610, al folio 354, del libro 57, tomo A, de estatutos nacionales; elevándose posteriormente el capital social a la cantidad de ciento cincuenta mil pesos, según escritura de fecha 11 de agosto de 1965, formalizada ante mí adscripto, escribano don Tito J. A. Siena, al folio 1.640 de este Registro, de la que se tomó razón en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 27 de agosto de 1965, bajo el número 1.615, al folio 303, del libro 59, tomo A, de estatutos nacionales; modificado nuevamente por aumento de capital hasta la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos, según escritura de fecha 10 de diciembre de 1974, pasada ante mí, al folio 2.670 de este Registro a mi cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad, el 13 de marzo de 1975, bajo el número 409, al folio 22, del libro 83, tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — B) Su carácter de director y de presidente de la entidad: con el acta número 10 de la Asamblea General Ordinaria celebrada el 28 de abril de 1973 obrante de fojas 19 a 21 del Libro de Actas de Asamblea número uno, y con el acta de la reunión de directorio, labrada con el número 44 a fojas 67 del respectivo libro número uno, ambos libros rubricados en el Registro Público de Comercio el 17 de junio de 1964, con los números A. 10.492 y 10.491, respectivamente; actas éstas que han sido íntegramente transcriptas al folio 1.256 de este Registro, protocolo del año 1973; habiendo sido inscriptas, tal como lo prescribe el artículo 60 del Decreto Ley 19.550|72, en el Registro Público de Comercio, el 11 de setiembre de 1973, bajo el número 313, al folio 45 del libro 2 de Nombramientos y Cesación de Administradores. Y el señor Jaccard, en el carácter acreditado, expone: Que por escritura de fecha 28 de mayo de 1975, otorgada ante mí, al folio 1.121 de este mismo Registro a mi cargo, conforme a lo dispuesto en la Asamblea General Extraordinaria del 30 de abril de 1975, procedió a adecuar el estatuto de la sociedad que representa a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, cuyo testimonio fue sometido para su aprobación a la Dirección General de Personas Jurídicas, tramitándose por ello el expediente número 161.020, habiéndose observado los artículos segundo, tercero, undécimo y decimocuarto, por lo que y conforme a la autorización que le fuera expresamente concedida en la mencionada asamblea extraordinaria viene por la presente a establecer la redacción definitiva de los artículos observados por la autoridad de contralor, los que quedan así redactados: "Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha de aprobación de su autorización por el Poder Ejecutivo Nacional. — Artículo 3º: Tiene por objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros en cualquier parte de la República o del exterior, las siguientes operaciones: Fabricación, elaboración, industrialización, fraccionamiento, subdivisión, envase, compraventa, importación, exportación y distribución de drogas, sueros, vacunas, productos biológicos, bacteriológicos y farmacéuticos tanto para la medicina humana como animal, vegetal y sus afines. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 11: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos sin excepción que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. El directorio podrá nombrar a uno o más gerentes, pudiendo recaer estos nombramientos entre los directores con carácter de directores generales y encomendarles funciones ejecutivas otorgándoles, en consecuencia, los poderes delegados que se juzguen convenientes y fijándoles las correspondientes remuneraciones y|o participaciones con cargo a gastos generales, ad referéndum de la asamblea; todo ello sin perjuicio de los deberes y atribuciones y consiguientes remuneraciones que les correspondan como miembros del directorio. Son también atribuciones del directorio: a) Adquirir, enajenar, arrendar, transferir o permutar por cualquier título que sea bienes muebles o inmuebles; b) Tomar y dar préstamos de dinero, garantizados o no con derechos reales, prenda simple o agraria, warrants, fianzas personales y otra garantía; c) Firmar, girar, aceptar, endosar y protestar los pales de comercio; d) Abrir cuentas corrientes, aceptar o conceder créditos en cuentas corrientes, girar en descubierto; e) Dar y tomar en locación bienes inmuebles urbanos y rurales, aun por más de seis años; f) Otorgar y renovar poderes especiales y generales para intervenir en asuntos administrativos y judiciales de cualquier fuero o jurisdicción; g) Ejercitar por sí o por intermedio de apoderados las acciones pertinentes como actores demandados o en cualquier otro carácter, con las facultades inherentes a cada situación, incluso denunciar, querellar por acciones o delitos que causen perjuicio a la sociedad; h) Comprometer las causas en árbitros de derecho o arbitradores amigables componedores; i) Prestar cauciones y acordar avales y|o garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, caucionar toda clase de títulos y valores por cuenta propia o de terceros; j) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias, preparar y presentar anualmente el inventario y balance general de la sociedad, la cuenta de ganancias y pérdidas y cumplir con las demás obligaciones previstas en el Decreto Ley Nº 19.550|72, proponer a la asamblea el dividendo a repartir entre los accionistas y los demás asuntos que deben ser considerados por ésta; k) En general, autorizar cualquier acto y operación siempre que tenga relación con el objeto social, aun cuando no estuviese especificado o mencionado, ya que esta enumeración no es taxativa sino meramente enunciativa. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — Artículo 14: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto". Y el compareciente, conforme a la representación invocada y acreditada, deja así reformados los artículos preinsertos, solicitando del autorizante la expedición del testimonio para su presentación a la Dirección General de Personas Jurídicas y ulterior inscripción. — Previa escritura que le doy al compareciente de esta escritura, ratifica su contenido y la firma como acostumbra, ante mí, de que doy fe. — Sigue la firma del compareciente: Luis Ambrosio Jaccard. — Hay un sello. — Ante mí: E. López Bancalari. — Certifico que la fotocopia que antecede es auténtica de su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 2.268 del Registro número 97 a mi cargo. — Para la sociedad, expido el presente primer testimonio, en cuatro fojas útiles, las tres primeras protocolares numeradas correlativamente del A.021304768 al A.021304770, y la última de actuación notarial número A.016943387, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un esllo. — E. López Bancalari.

Buenos Aires, 16 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 25.500.— e. 9|6 Nº 74.241 v. 9|6|76

Rio Jet

SOCIEDAD ANONIMA
DE TURISMO
Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número trescientos setenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Fernando Enrique Fuseo, casado en primeras nupcias con Inés Margarita Mercedes Echeverría, argentino, nacido el seis de enero de 1934, arquitecto, Cédula de Identidad número 3.054.324, domiciliado en Diagonal Julio A. Roca 546, Capital Federal; don Enrique Leopoldo Geiringer, casado en primeras nupcias con doña Annaliese Pollack Lange, austríaco, nacido el 29 de abril de 1923, industrial, Cédula de Identidad Nº 4.551.078, domiciliado en calle 25 de Mayo 375; don Omar Roque Pagani, casado en primeras nupcias con Celia Amanda Salvarrey, argentino, nacido el 13 de junio de 1921, capitán de navío (R.E.), Cédula de Identidad número 2.388.765, domiciliado en calle Luis María Campos 1402; don Juan José Udabe, casado en primeras nupcias con Susana Inés Cabaut, argentino, nacido el 26 de noviembre de 1919, empresario, Cédula de Identidad Nº 579.437, domiciliado en Avenida Libertador 734; don Oscar Bernardo Verzura, casado con Clara Antonia Leonor Volonté, argentino, nacido el 4 de junio de 1909, capitán de navío (R.E.), Cédula de Identidad número 704.988, domiciliado en calle Billinghurst 1935; don Alberto Luis Grimoldi, casado con Silvia Del Sel, argentino, nacido el 13 de enero de 1942, licenciado en Economía, Cédula de Identidad número 4.605.681, domiciliado en calle Arroyo 836; don Adalberto Lido Casinera, casado en primeras nupcias con Marta Rosa Cantón, argentino, nacido el 31 de agosto de 1933, comerciante, Cédula de Identidad número 5.810.452, domiciliado en calle Florida 1005; doña Susana Magdalena Sofía Picot, soltera, argentina, nacida el 21 de abril de 1948, estudiante, Cédula de Identidad número 5.704.577, domiciliada en Pueyrredón 1854, piso 13; doña Margarita Alina María Picot de Bustos, casada con Juan Carlos Bustos, argentina, nacida el 16 de diciembre de 1945, empresaria, Cédula de Identidad número 5.704.576, domiciliada en Pueyrredón 1854, piso 13; don Julio Bernasconi Crámer, casado con Clara Josefina Tomkinson, argentino, nacido el 27 de marzo de 1935, arquitecto, Cédula de Identidad número 2.082.793, domiciliado en calle Rodríguez Peña 1427; don Alejandro Bernasconi Crámer, casado con Carmen M. E. Elicagaray, argentino, nacido el 19 de octubre de 1933, arquitecto, Cédula de Identidad número 2.082.792, domiciliado en calle Melo 2676; doña Nélida Emilia Herminia Paganini, casada con Guillermo Aguerrondo, argentina, nacida el 25 de agosto de 1912, profesora, Cédula de Identidad número 921.825, domiciliada en calle Arenales 947; don Juan Carlos Bustos, casado con Margarita Alicia María Picot, argentino, nacido el 16 de mayo de 1945, ingeniero, Cédula Identidad número 266.265 (Mendoza), domiciliado en Pueyrredón 1854, piso 13; don Julio Alberto Acuña, casado con Elena Antonia Angione, argentino, nacido el 1º de junio de 1923, marino, Cédula de Identidad número 2.388.762, domiciliado en calle Ayacucho 1268; don Miguel Angel Luis Lacorte, casado con María del Carmen Bouillin, argentino, nacido el 21 de junio de 1935, comerciante, Cédula de Identidad número 3.299.741, domiciliado en calle Arenales 2950; don Mario César Lacorte, casado con Susana Graciela Cabantous, argentino, nacido el 5 de setiembre de 1929, industrial, Cédula de Identidad número 2.645.565, domiciliado en calle Azcuénaga 1051; don Guillermo Aguerrondo, casado con Nélida Emilia Herminia Paganini, argentino, nacido el 16 de junio de 1904, escribano, Cédula de Identidad número 1.881.027, domiciliado en calle Arenales 947; doña Elena María Inés Cabaut de Gatica, casada con Juan Enrique Gatica, argentina, nacida el 15 de junio de 1920, empresaria, Cédula de Identidad número 1.780.928, domiciliada en calle Beruti 3000; don Juan Enrique Gatica, casado con Elena María Inés Cabaut, argentino, nacido el 18 de mayo de 1919, contador, Cédula de Identidad número 2.545.202, domiciliado en Beruti 3000; don César Juan Monte Aceval, soltero, argentino, nacido el 16 de marzo de 1935, arquitecto, Cédula de Identidad número 2.458.346; don Carlos Enrique Gatica, soltero, argentino, nacido el 19 de mayo de 1949, empleado. Cédula de Identidad número 6.020.770, domiciliado en calle Berutti 3000; don Juan Eduardo Gatica, casado con María Margarita Barbieri, argentino, estudiante, nacido el 30 de julio de 1947, Cédula de Identidad número 5.651.432, domiciliado en calle Junín 1638; doña Graciela María Gatica, soltera, argentina, estudiante, nacida el 14 de diciembre de 1955, Cédula de Identidad número 16.065.762, domiciliada en calle Beruti 3000; doña Nelly Electra Tomeo de Granero, casada con Francisco Granero, argentina, nacida el 3 de agosto de 1932, escribana, Cédula de Identidad número 3.823.551, y don Héctor Ismael Basualdo, casado; todos como resulta de la reseña anterior, domiciliados en esta capital y mayores de edad, salvo doña Graciela María Gatica, emancipada según testimonio de escritura del 21|12|1973 ante Solari Bosch, que tengo a la vista y agrego certificado, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que todos concurren por derecho propio, salvo el señor Julio Bernasconi Crámer, quien también lo hace en nombre y representación del señor Julio José Viada Stenger, casado con doña Martha Nelly Serrano, argentino, marino, nacido el 16 de noviembre de 1932, Cédula de Identidad número 4.876.261, domiciliado en calle Gallo 1519, a mérito del poder otorgado por ante Aguerrondo al folio 6749 del Registro 30; y el señor Héctor Ismael Basualdo, que lo hace en nombre y representación y en su calidad de presidente de "Navetur Sociedad Anónima Marítima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", con domicilio en esta Capital, calle Lavalle número 716, piso 3º, cuya existencia y personería se justifica con el testimonio de la escritura de constitución del dos de marzo de 1971 ante Granero, que tengo a la vista y en fotocopia certificada agrego a la presente, donde consta que la sociedad fue inscripta el 15 de abril de 1971 bajo el número 1258, folio 364, libro 73, tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. Y la condición de presidente invocada por el compareciente resulta de la copia del acta de asamblea celebrada el 30 de abril de 1974, que debidamente certificada agrego a la presente. Y cada uno de los comparecientes en las condiciones de su comparencia dicen: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará a las siguientes disposiciones: Artículo 1º: La sociedad se denomina "RIO JET SOCIEDAD ANONIMA DE TURISMO Y COMERCIAL" y se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables, tienen domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Avenida General Roca Nº 546, piso 6º, pero puede instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo 2º: Su término de duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, plazo que puede prorrogarse por la asamblea general de accionistas. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto dedicarla a las siguientes actividades y operaciones: Turismo: Realizar actividades de toda clase y categoría, directa o indirectamente vinculadas al turismo nacional o internacional, viajes por ríos, lagos, mar, tierra y aire, pudiendo a tal fin, explotar y contratar servicios de transportes en toda clase de medios, vender pasajes al contado o a plazo, organizar excursiones y servicios complementarios. Comerciales: Realizar toda clase de actividades directa o indirectamente vinculadas al turismo en el país o en el extranjero, instalar agencias, contratar representaciones, actuar como agentes de viajes y como comisionista, administrar barcos de terceros de cualquier tipo o clase y explotar o contratar barcos como armador, fletador, locador o locatario; como también construir, administrar, explotar y alquilar hoteles, restaurantes, embarcaderos y terminales y otros tipos de establecimientos relacionados con el cumplimiento de los fines sociales. — Artículo 4º: Para cumplir los fines sociales la sociedad tiene plena capacidad jurídica para comprar, vender, hipotecar y gravar barcos y toda clase de bienes muebles o inmuebles, operar con bancos, estar en juicios, otorgar poderes; y para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones comerciales sin restricción alguna, siempre que de algún modo se relacionen con los fines sociales. — Artículo 5º: El capital social es de cien mil pesos, representados por acciones ordinarias nominativas no endosables, valor nominal de diez pesos cada una. Cada acción confiere derecho a los votos en las asambleas que determina en las condiciones de su emisión. Las acciones deben contener los requisitos exigidos por la Ley y la firma del presidente acompañada de la firma de un miembro de la sindicatura. No pueden emitirse acciones preferidas ni privilegiadas. Las acciones pueden transferirse previo consentimiento del Directorio y las transferencias deben inscribirse en el libro de accionistas. — Artículo 6º: Por resolución de Asamblea el capital social puede elevarse hasta el quíntuplo, conforme a lo dispuesto en el artículo 188 del Decreto-Ley 19.550. La asamblea puede delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones como asimismo determinar la forma y condiciones de pago de las acciones. Los accionistas tienen derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emiten, en proporción a las que posean. Este derecho debe ejercerse dentro del plazo que se establezca,

el cual no debe ser inferior a 30 días ni mayor a 60, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin el Boletín Ofocial. Además, el Directorio debe comunicar a los accionistas por carta certificada dirigida al domicilio constituido la fecha en que comenzará el plazo para ejercer este derecho. En caso de mora en el pago de las acciones suscriptas, el Directorio está facultado para seguir el procedimiento del artículo 193 del Decreto-Ley 19.550. — Artículo 7º: Además de los derechos que les acuerda este estatuto y la Ley, los accionistas tienen los derechos que como tales les acuerden los convenios que aprueban las asambleas de accionistas para la explotación de las unidades de servicios turísticos de su propiedad que formen parte de la organización empresaria. — Artículo 8º: El Direcotrio está compuesto por tres a cinco miembros titulares, cuyo mandato dura dos años y a la terminación del período de cada miembro éste puede ser reelecto por una sola vez. Lo que implica establecer que transcurrido otro período de dos años posteriores al vencimiento de reelección, los que se hallen esta condición pueden volver a ser elegidos nuevamente en la forma establecida. Y así sucesivamente. Uno de los miembros debe cumplir las funciones de presidente y otro de vicepresidente. La asamblea también puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, con cumplimiento de los requisitos sobre reelección. Y las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes en el orden de su elección. — Artículo 9º: La asamblea elige los directores con adjudicación de cargos. La elección debe realizarse todos los años en forma alternada, de modo y manera que cada uno de los designados pueda cumplir sus funciones durante el período completo de dos años. — Artículo 10: El Directorio debe reunirse cuantas veces lo exija la buena marcha de la sociedad y por lo menos dos veces en el mes y funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que la componen. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes y el presidente tiene doble voto en caso de empate. — Artículo 11: El Directorio tiene las facultades necesarias para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a las artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre y representación de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y muebles y operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás bancos e instituciones de esa índole o financieras, nacionales o extranjeras, oficiales o privadas; otorgar poderes judiciales (inclusive aquellos para querellar criminalmente y para actuar ante el Ministerio de Trabajo y Tribunales del fuero del Trabajo con los requisitos exigidos por la ley), extrajudiciales o de administración y trámites, con el objeto, facultades y extensión que juzgue conveniente, a una o más personas o instituciones. — Artículo 12: La representación legal corresponde al Directorio y debe ser ejercida por el presidente o el vicepresidente en caso de ausencia, impedimento o renuncia de aquél, dentro de las atribuciones que otorga el artículo 58 de la Ley 19.550. — Artículo 13: El Directorio puede designar a alguno o algunos de sus miembros para que lo represente ante los Tribunales del trabajo y organismos específicos de la esfera del trabajo, con facultades para absolver posiciones. Puede también asignarles tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con las remuneraciones que fije la asamblea; y delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en un comité o en uno o más gerentes cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del Directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije debe ser hecha por la asamblea. — Artículo 14: El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año, a cuya fecha se confeccionarán el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esta fecha puede ser modificada por resolución de la Asamblea, inscribiéndola en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo 15: Las utilidades realizadas y líquidas se distribuyen: a) Diez por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y al Síndico, en su caso; c) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas o a fondos de reserva facultativas o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años, contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo 16: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, incluidas las del artículo 17 de este estatuto, se convocarán por el Directorio mediante anuncios publicados por cinco días con diez de anticipación, por lo menos, en el Boletín Oficial, con determinación de fecha, hora y lugar de reunión, orden del día y los recaudos especiales exigidos por la ley para tener derecho a la asistencia. Las Asambleas Ordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital con derecho a voto y las extraordinarias en primera convocatoria se constituirán con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria las asambleas deben celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha del fracaso de la primera asamblea, y las publicaciones se efectuarán por tres días, con ocho de anticipación, como mínimo, y se constituirán con el número de accionistas que concurran. — Artículo 17: Las Asambleas que deben considerar las materias del artículo 235 del Decreto-Ley 19.550, en primera convocatoria, requieren la presencia de accionistas que representen por lo menos el setenta por ciento del capital social y las resoluciones se aprobarán por el voto favorable de la mayoría del capital social. En segunda convocatoria se constituirán con la presencia de la mitad del capital. — Artículo 18: En todos los casos las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y en las del artículo 235 del Decreto-Ley 19.550, las decisiones deben aprobarse por mayoría de votos. — Artículo 19: Los accionistas pueden hacerse representar mediante carta poder en los términos del artículo 239 del Decreto-Ley 19.550. — Artículo 20: La fiscalización de la sociedad la ejerce el Síndico que designará la Asamblea, juntamente con un suplente. Este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 294 y 295 del Decreto-Ley Nº 19.550 y la remuneración que le asigne la Asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo 21: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada para la distribución de las utilidades. — Segundo: Del capital social se emiten dos mil acciones nominativas, no endosables de cinco votos cada una y ocho mil acciones nominativas no endosables de un voto, cada una. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionista, suscripción, acciones, clase, integración, monto. — Fernando Enrique Fuseo 5.100 — 510 — 1 voto — 1275 — 5.100 — 3.400 — 340 — 5 votos — 850 — 3.400. — Enrique Leopoldo Geiringer 5.100 — 510 — 1 voto — 1.275 — 5.100 — 3.400 — 340 — 5 votos — 850 — 3.400. — Omar Roque Pagani 3.000 — 300 — 1 voto — 750 — 3.000 — 2.000 — 200 — 5 votos — 500 — 2.000. — Juan José Udabe 2.700 — 270 — 1 voto — 675 — 2.700 — 1.800 — 180 — 5 votos — 450 — 1.800. — Oscar Bernardo Verzura 3.300 — 330 — 1 voto — 825 — 3.300 — 2.200 — 220 — 5 votos — 550 — 2.200. — Julio José Viada Stanger 3.300 — 330 — 1 voto — 825 — 3.300 — 2.200 — 220 — 5 votos — 550 — 2.200. — Alberto Luis Grimoldi 2.700 — 270 — 1 voto — 675 — 2.700 — 1.800 — 180 — 5 votos — 450 — 1.800. — Adalberto Lido Casinera 2.700 — 270 — 1 voto — 675 — 2.700 — 1.800 — 180 — 5 votos — 450 — 1.800. — Susana Magdalena Sofía Picot 2.100 — 210 — 1 voto — 525 — 2.100 — 1.400 — 140 — 5 votos — 350 — 1.400. — Margarita Alina Picot de Bustos 2.100 — 210 — 1 voto — 525 — 2.100 — 1.400 — 140 — 5 votos — 350 — 1.400. — Julio Bernarconi Crámer 1.500 — 150 — 1 voto — 375 — 1.500 — 1.000 — 100 — 5 votos — 250 — 1.000. — Alejandro Bernasconi Crámer 1.500 — 150 — 1 voto — 375 — 1.500 — 1.000 — 100 — 5 votos — 250 — 1.000. — Nélida Emilia Herminia Paganini 1.500 — 150 — 1 voto — 375 — 1.500 — 1.000 — 100 — 5 votos — 250 — 1.000. — Juan Carlos Bustos 1.200 — 120 — 1 voto — 300 — 1.200 — 800 — 80 — 5 votos — 200 - 800. - Mario César Lacorte 1.200 - 120 — 120 — 1 voto — 300 — 1.200 — 800 — 80 — 5 votos — 200 — 800. — Miguel Angel Luis Lacorte 1.200 — 120 — 1 voto — 300 — 1.200 — 800 — 80 — 5 votos — 200 — 800. — Mario César Lacorte 1.200 - 120 - 1 voto - 300 - 1.200 — 800 — 80 — 5 votos — 200 — 800. — Guillermo Aguerrondo 1.200 — 120 — 1 voto — 300 — 1.200 — 800 — 80 — 5 votos — 200 — 800. — Elena María Inés Cabaut de Gatica 1.200 — 120 — 1 voto — 300 — 1.200 — 800 — 80 — 5 votos — 200 — 800. — Juan Enrique Gatica 900 — 90 — 1 voto — 225 — 900 — 600 — 60 — 5 votos — 150 — 600. — César Juan Monte Aceval 900 — 90 — 1 voto — 225 — 900 — 600 — 60 — 5 votos — 150 — 600. — Carlos Enrique Gatica 600 — 60 — 1 voto — 150 — 600 — 400 — 40 — 5 votos — 100 — 400. — Juan Eduardo Gatica 600 — 60 — 1 voto — 150 — 600 — 400 — 40 — 5 votos — 100 — 400. — Graciela María Gatica 600 — 60 — 1 voto — 150 — 600 — 400 — 40 — 5 votos — 100 — 400 — Nelly E. Tomeo de Granero 600 — 60 — 1 voto — 150 — 600 — 400 — 40 — 5 votos — 100 — 400. — Navetur S. A. 12.000 — 1.200 — 1 voto — 3.000 — 12.000 — 8.000 — 800 — 5 votos — 2.000 — 8.000. — Total 100.000 — Total 10.000 — Total 25.000 — Total 100.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designan para integrar el órgano administrativo y de fiscalización: Presidente a don Fernando Enrique Fuseo; Vicepresidente a don Juan José Udabe; Vocales titulares a los señores Alberto Luis Grimoldi, Juan Carlos Bustos y Enrique Leopoldo Geiringer. — Y vocales suplentes a los señores Guillermo Aguerrondo y Julio Viada Stenger; Síndico titular el señor Juan Enrique Gatica y síndico suplente al señor Víctor Serafín Gropa. — Se determina que a los efectos de coordinar mecanismo dispuesto en el artículo octavo del Estatuto Social, el mandato de los señores Juan Carlos Bustos y Alberto Luis Grimoldi termina con el cierre y aprobación del ejercicio correspondiente al año 1976; y el de los señores Fernando Enrique Fuseo, Juan José Udabe y Enrique Leopoldo Geiringer termina con el cierre y aprobación del ejercicio correspondiente al año 1977. — Cuarto: Autorizar a los señores Guillermo Aguerrondo y Juan José Udabe a fin de que conjunta, separada e indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad para que acepten o propongan modificaciones a la presente y al Estatuto Social, inclusive la denominación. — Quinto: Por último todos los comparecientes confieren poder especial irrevocable a favor del presidente don Fernando Enrique Fuseo para que en nombre y en representación de cada uno firme cualquier escritura pública que fuere necesario firmar con motivo de las observaciones que formulen las autoridades pertinentes. — Leída que les fue, la ratifican y firman como acostumbran por ante mí, doy fe. — F. E. Fuseo — Geiringer — Pagani — J. J. Udabe — Alberto Grimoldi — O. B. Verzura — A. L. Casinera — S. Picot. — M. Picot de Bustos — J. Bernasconi — A. Bernasconi — C. E. Gatica — Nélida Paganini — Juan Carlos Bustos — J. Acuña — M. A. Lacorte — Mario César Lacorte — G. Aguerrondo — Elena Cabaut de Gatica — Monte Aceval — Juan E. Gatica — J. E. Gatica — G. M. Gatica Tomeo — H. Ismael Basualdo. — Está mi sello. — Ante mí: Tomás Gowland Llobet. — Concuerda en su escritura matriz que pasó ante mí al folio ochocientos noventa y uno, del Registro número ciento noventa y seis, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en ocho sellos de actuación notarial numerados en forma correlativa del número dieciséis millones doscientos setenta y cuatro mil doscientos cincuenta y tres al dieciséis millones doscientos setenta y cuatro mil doscientos sesenta, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sigue texto ilegible y sello. Primer Testimonio. — Escritura número ochenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Ante mí, escribano autorizante, comparece don Fernando Enrique Fuseo, casado, vecino, mayor de edad hábil y de mi conocimiento, doy fe como de que además de comparecer por derecho propio también lo hace en nombre y representación de don Enrique Leopoldo Geiringer, don Omar Roque Pagani, don Juan José Udabe, don Oscar Bernardo Verzura, don Alberto Luis Grimoldi, don Adalberto Lido Casinera, doña Susana Magdalena Sofía Picot, doña Margarita Alina María Picot de Bustos, don Julio Bernasconi Crámer, don Alejannini, Bernasconi Crámer, doña Nélida Emilia Herminia Paganini, don Juan Carlos Bustos, don Julio Alberto Acuña, don Miguel Angel Luis Lacorte, don Mario César Lacorte, don Guillermo Aguerrondo, doña Elena María Inés Cabaut de Gatica, don Juan Enrique Gatica, don César Juan Monte Acéval, don Enrique Gatica, don Juan Eduardo Gatica, doña Graciela María Gatica, doña Nelly Electra Tomeo de Granero, don Julio José Viada Stenger y Navetur, Sociedad Anónima, Marítima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria a mérito del poder especial que para este acto le otorgaron en el punto quinto de la escritura de constitución de la sociedad Río Jet, Sociedad Anónima de Turismo y Comercial, pasada por ante mí con fecha 17 de diciembre del año anterior, al folio 891. — Y el compareciente dice: que atento a lo dispuesto en la vista obrante a fojas 25 del expediente letra A, número 51.077 que tramita por ante la Inspección General de Personas Jurídicas, en nombre de todos sus mandantes y en el suyo propio viene por este acto a otorgar la presente escritura complementaria de la constitución de la sociedad anónima citada, y por consiguiente, solicita la transcripción de los textos definitivos de los artículos observados por la nombrada inspección conforme a la nueva redacción propuesta de fojas 23 a 24 del citado expediente, cuyo tenor es el siguiente: "Artículo 5º). — El capital social es de cien mil pesos representado por acciones ordinarias nominativas no endosables valor nominal de diez pesos cada una. — Cada acción confiere derecho a los votos en las asambleas que determina en las condiciones de su emisión. — Las acciones deben contener los requisitos exigidos por la ley y la firma del Presidente acompañada de la firma de un miembro de la sindicatura. — No pueden emitirse acciones preferidas ni privilegiadas. — Las acciones pueden transferirse previo conocimiento del directorio y las transferencias deben inscribirse en el libro de accionistas. — Artículo 6º) Por resolución de asamblea el capital social puede elevarse hasta el quíntuplo conforme a lo dispuesto en el artículo 188 del decreto ley 19.550 mediante la emisión de acciones ordinarias nominativas no endosables con el valor y derecho a los votos que le confiera la asamblea. —

La asamblea puede delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones como asimismo determinar la forma y condiciones de pago de las acciones. — Los accionistas tienen derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, en proporción a las que posean. — Este derecho debe ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no debe ser inferior a 30 días ni mayor de 60, contados desde la última publicación por tres días que se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — Además el Directorio debe comunicar a los accionistas por carta certificada dirigida al domicilio registrado en la sede social la fecha en que comenzará el plazo para ejercer este derecho. — En caso de mora en el pago de las acciones suscriptas el Directorio está facultado para seguir el procedimiento del artículo 193 del decreto ley 19.550. — Artículo 16º) Las asambleas ordinarias y extraordinarias se convocarán por el directorio mediante anuncios publicados por cinco días con diez de anticipación por lo menos, en el Boletín Oficial, con determinación de fecha, hora y lugar de reunión, orden del día y los recaudos especiales exigidos por la ley para tener derecho a la asistencia. — Las asambleas ordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital social y las extraordinarias que no sean las del artículo siguiente en primera convocatoria se constituirán con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento del capital social. — En segunda convocatoria las asambleas deben celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha del fracaso de la primera asamblea; y las publicaciones se efectuarán por tres días con ocho de anticipación como mínimo y se constituirán con el número de accionistas que concurran. — Artículo 17º) Las asambleas que deben considerar las materias del artículo 235 del decreto ley 19.550 en primera convocatoria requieren la presencia de accionistas que representen por lo menos el 70 o|o del capital social y las resoluciones se aprobarán por el voto favorable de la mayoría del capital social. — En segunda convocatoria se constituirán con la presencia de la mitad del capital. — Artículo 20º) La fiscalización de la sociedad la ejerce el síndico que designará la asamblea juntamente con un suplente. Este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades de los artículos 294 y 295 del decreto ley 19.550 y la remuneración que le asigne la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — El mandato de ambos síndicos dura un ejercicio. — Artículo 21º) La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada para la distribución de las utilidades". — Es copia fiel de las constancias obrantes a los referidos folios 23 a 24 del citado expediente ante la Inspección General de Personas Jurídicas. — Y el compareciente agrega: que con este otorgamiento cumple con lo dispuesto por la nombrada Inspección y, por lo tanto, solicita expida las copias necesarias. — Leída, la ratifica y firma como acostumbra por an-

te mí, doy fe. — F. Fuseo. — Está mi sello. — Ante mí: Tomás Gowland Llobet. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio doscientos veintitrés, del Registro número ciento noventa y seis, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en tres sellos de Actuación Notarial numerados del dieciseie millones quinientos diez mil trescientos noventa y uno al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Y por escritura de fecha 15 de diciembre de 1975 ante el mismo escribano se modifica el artículo 9º de la siguiente manera. — Artículo 9º: La Asamblea elige los directores con adjudicación de cargos. — La elección debe realizarse todos los años en forma alternada de modo y manera que cada uno de los designados pueda cumplir sus funciones durante el período completo de dos años. — Mientras dure el ejercicio de sus funciones cada director debe depositar en la Caja Social, en concepto de garantía, títulos del Estado, por un valor no inferior a dos mil pesos.

Buenos Aires, febrero 11 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 26.500 - e.9|6 Nº 74.231 v.9|6|76

Compañía Mitsubishi Comercial

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ochenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diez de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, compareció doña María Teresa Barrenechea argentina, soltera, titular de la libreta cívica matrícula individual número 5.193.921, domiciliada legalmente en la calle Lavalle número mil ciento setenta y uno de esta ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien me hace entrega de documentos extendidos en idioma inglés, japonés, debidamente legalizado y sus respectivas traducciones al idioma nacional, todo lo que agrego a la presente, con el solo objeto de dejarlos protocolizados en este Registro y copiados literalmente dicen: "Traducción: Declaración. — Yo, Yaichi Saigo Director Gerente y Director Representante de Mitsubishi Corporation, con sede en 6-3 Marunouchi 2-chome, Chiyoda-ku, Tokio, Japón, declaro por el presente que 1. — Comprendo bien el idioma inglés y el idioma japonés. — 2. — El documento adjunto en idioma japonés es copia fiel y exacta de los Estatutos de Mitsubishi Corporation. — 3. — El documento adjunto en idioma inglés es una traducción fiel y exacta del documento en idioma japonés arriba mencionado. — Mitsubishi Corporation. — Firmado: Yaichi Saigo Director Gerente y Director Representante. — Por el presente certifico que el presente documento fue suscripto ante mí, y que la firma que aparece en el mismo es la que el señor Yaichi Saigo usa en todos sus actos. — Diez de setiembre de mil novecientos setenta y cinco. — Departamento de Asuntos Legales de Tokio. — Firmado: Saizo Suzuki, Escribano Público. — Hay un sello. — Es traducción fiel del documento original de su referencia, en idioma inglés, que he tenido a la vista y al que me remito, en Buenos Aires, a ocho de octubre de mil novecientos setenta y cinco. — Nicoletta Ottolenghi — Nicoletta Ottolenghi. — Traductora Pública Cap. To. 11 - Fos. 135 - 143 - Prov. To. II - Fos. 301 - 304. — Traducción. — Estatuto de la Compañía Mitsubishi Shoji Kabushiki Kaisha (COMPAÑIA MITSUBISHI COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA). — (Fue modificado el día 29 de mayo del año 1975). — Capítulo I. — Disposiciones generales — Razón social — Artículo Primero: Esta Compañía se denominará Mitsubishi Shoji Kabushiki Kaisha, y su designación en inglés es Mitsubishi Corporation o Mitsubishi Shoji Kaisha, Limited. — (Objeto) — Artículo Segundo: Esta Compañía tiene como objeto la realización de las siguientes operaciones. 1. — Operaciones de compra y venta de los siguientes artículos su importación y exportación. — a) Carbón mineral, petróleo, gas y demás combustibles como también sus productos manufacturados. — b) Hierro metales no ferrosos y sus productos manufacturados, minerales y productos minerales. — c) Maquinarias instrumentos (instrumentos de mediciones, comprenden también los instrumentos medicinales) vehículos, barcos, aviones y sus correspondientes accesorios. — d) Comestibles, bebidas alcohólicas y demás bebidas, aceites comestibles grasas, resinas, tabaco, sal y demás productos agrícolas; productos marítimos, forestales, ganaderos, productos naturales y sus correspondientes artículos manufacturados. — e) Fertilizantes forrajes y sus correspondientes materias primas. — f) Textiles y sus correspondientes materias primas. — g) Materiales de madera, objetos fabricados con madera, cemento, vidrios y demás productos cerámicos. — h) Productos químicos, cosméticos y drogas (Comprenden los productos medicinales, cuasi-drogas, venenos, substancias potentes, pólvoras y productos inflamables). — i) Toda clase de gomas, cueros, pulpas, papeles y sus respectivos artículos y demás mercaderías en general. — 2. — Explotación, exploración minera, producción, fabricación, industrialización de todos los artículos mencionados en los ítems precedentemente, como también la selvicultura y su contratación. — 3. - Reparación e instalación de maquinarias, aparatos, vehículos, los barcos, aviones, y sus respectivas piezas accesorias como también contratación, alquiler y mantenimiento. — 4. — Empresa de construcción. — 5. — Compraventa de bienes inmuebles, alquiler y administración. — 6. — Compra y venta de objetos de segunda mano. — 7. — Empresa de almacenamiento. — 8. — Empresa de transporte terrestre, marítimo, aéreo, transportación y despacho. — 9. — Empresa de representación, corretajes y mayoristas de los ítems mencionados precedentemente. — 10. — Agencia de seguros de daños y perjuicios, como también seguros, conforme a la Ley de Seguridad sobre pagos de indemnización por daños y perjuicios del automóvil. — 11. — Todas clases de operaciones relacionadas con los ítems., mencionados precedentemente. — (Sede de la casa central) — Artículo Tercero: Esta Compañía establece su casa matriz en la Capital Tokio, distrito de Chiyoda. — (Forma de efectuar los avisos públicos). — Artículo Cuarto: Los avisos públicos de esta Compañía se efectuarán en los diarios Nippoukeizai (Economista Nippon) que se editan en la Capital Tokio. — Capítulo II. — De las acciones. — (Número total de acciones que se emiten). - Artículo Quinto: La cantidad de acciones que emite la Compañía asciende a un total de 2.500.000.000 (dos mil quinientos millones). (Importe de cada acción a la par). — Artículo Sexto: El valor de cada acción a la par que emite esta Compañía se determina en 50 yens (clases de títulos). — Artículo Séptimo: Los títulos que emite la Compañía serán en su totalidad nominales, y las clases de los mismos serán determinados en resolución del Directorio. — (Administración de las acciones). — Artículo Octavo: Con relación a los trámites y comisiones que se deben abonar por transferencias de acciones, registro prendario y su cancelación, manifiesto de bienes en depósito o su extinción, remisión de títulos se adoptarán según la práctica corriente, que será determinado por el Directorio. — (Notificación de los accionistas). — Artículo Noveno: Tanto los accionistas como los acreedores prendarios y sus representantes legales, deberán notificar a esta Compañía sus nombres, domicilios y sus sellos registrados. — Los mismos se cumplirán cuando éstos llegasen a sufrir algunas modificaciones. — (Representantes de los accionistas radicados en el extranjero). — Artículo Décimo: Tanto los accionistas como los acreedores prendarios o representantes legales que se encontraren radicados en el extranjero, deberán designar a sus representantes dentro del Japón y efectuar las notificaciones que establece el artículo anterior. — Seguirán las mismas instrucciones para el caso de que sufriera algunas modificaciones. — (Cierre del Registro de Accionistas). — Artículo Decimoprimero: Desde el primero de abril de cada año hasta el día de clausura de la Asamblea General Ordinaria de accionistas, esta Compañía dejará en suspenso todas modificaciones en el asiento del libro de Accionistas. — Fuera de lo estipulado en las cláusulas precedentes, puede quedar en suspenso cualquier modificación en los asientos del Registro de Accionistas, ya sea para verificar la nómina de personas que tienen derecho a percibir dividendos intermedios (se refiere al importe del dividendo estipulado en el artículo Nº 293 inciso 5 del Código de Comercio) o cuando cualquier otra circunstancia así lo requiera con previa notificación. — Capítulo III. — De las asambleas generales de accionistas. — (Período de convocatoria a asamblea general de accionistas). — Artículo Decimosegundo: La Asamblea General Ordinaria de accionistas será convocada en el mes de junio de cada año, y la Asamblea Extraordinaria se convocará libremente cuando la circunstancia así lo requiera. — (Presidente de la asamblea). — Artículo Decimotercero: La Asamblea General de accionistas será convocada por el Director-Presidente de la Compañía, quien asumirá la presidencia de la misma. — No obstante, en caso de que el Director-Presidente tuviere algún impedimento o su puesto se encuentre vacante, será reemplazado por otro director en el orden prefijado por el Directorio. — (Subrogación de votos). — Artículo Decimocatorce: Los accionistas podrán delegar a otros accionistas y ejercer el derecho de subrogación de votos. — (Requisitos que deben cumplir las resoluciones). — Artículo Decimoquinto: Salvo los casos en que se encuentre determinado específicamente por leyes, ordenanzas o estatutos, las resoluciones de la Asamblea General de accionistas serán aprobadas por la mayoría de los votos de los accionistas presentes. — Capítulo IV. — De los directores, directorio y síndicos. — (Número del personal de directores y síndicos). — Artículo Decimosexto: Esta Compañía tendrá un número superior a 16 directores y 2 síndicos. — (Nombramiento de directores y síndicos) — Artículo Decimoséptimo: Los directores y síndicos serán nombrados en Asamblea General de accionistas. — Para las resoluciones de nombramientos mencionados en la cláusula precedente, se requiere la asistencia de accionistas que posean una cantidad de acciones equivalentes a 1|3 superior del total del número de acciones emitidas. — En las resoluciones de nombramiento de directores no se adoptará el sistema de voto acumulativo. — (Duración del cargo de director y síndico. — Artículo Decimoctavo: Los directores y síndicos durarán en sus respectivos cargos, desde su asunción hasta dentro de dos años que se cumple con el último período de balance relacionado con el cierre de la Asamblea General Ordinaria de accionistas. — Director - Representante). — Artículo Decimonoveno: Los directores-representantes serán designados por resolución del Directorio. — Los directores-representantes representan individualmente a la Compañía y ejecutan las operaciones de la Compañía, conforme a las resoluciones del Directorio. — Por resolución del Directorio se podrán designar al presidente del Directorio, al director-presidente de la Compañía, al director-vicepresidente de la Compañía, directores especiales y directores gerentes. — (Convocatoria o reunión de Directorio). — Artículo Vigésimo: El Directorio será convocado por el presidente del Directorio, quien asumirá la presidencia. — No obstante, en caso de que el presidente tuviere algún impedimento o estuviere vacante, será reemplazado por otro director en el orden prefijado por el directorio. Las notificaciones para la convocatoria a reunión de directorio deberá despacharse a cada uno de los directores y síndicos como mínimo con tres días de antelación a dicha reunión. — (El Directorio y su sistema de resolución). — Artículo Vigesimoprimero: Salvo los puntos que son determinados por leyes o el Estatuto, el Directorio resuelve la ejecución de las operaciones principales de la Compañía. — Las deliberaciones en reunión de Directorio para su aprobación deberá contar con la asistencia de la mayoría de los directores, y decisión por la mayor parte de los miembros presentes. — (Síndico permanente). — Artículo Vigesimosegundo La Compañía podrá establecer el cargo de síndico permanente. — (Remuneraciones de los Directores y Síndicos). — Artículo Vigesimotercero: Las remuneraciones de los directores y síndicos serán determinadas por resolución del Directorio. — (Síndico). — Artículo Vigesimocuarto: La Compañía podrá establecer el cargo de consultor. — El consultor asistirá a la reunión del Directorio y podrá emitir su opinión. — Capítulo V — De las cuentas). — Ejercicio anual y balance). — Artículo vigésimoquinto: El ejercicio comercial de esta Compañía comprende desde el día 1º de abril de cada año hasta el día 31 de marzo del año siguiente. — El balance se efectuará a fines de cada ejercicio comercial. — (Dividendo activo). — Artículo vigesimosexto: Los dividendos activos de los accionistas correspondientes a cada ejercicio anual de esta Compañía se abonarán a los accionistas o acreedores prendarios que se encuentren anotados en el último Libro de Registro al cierre de cada ejercicio. — (Dividendo intermedio). — Artículo Vigesimoséptimo: Por resolución del Directorio, esta Compañía podrá abonar el día 30 de setiembre de cada año los dividendos intermedios a accionistas o acreedores prendarios que se encuentren anotados en el último Libro de Registro de Accionistas — (Período de conversión ed debentures convertibles). Artículo vigésimooctavo: respecto a las acciones emitidas por emisión de esta Compañía la conversión de debentures convertibles, los primeros dividendos activos o intermedios se abonarán de la siguiente forma: Cuando el pedido de conversión se haya efectuado entre el período que comprende el 1º de abril y 30 de setiembre el pago se efectuará el primero de abril. — Y cuando el mismo se haya efectuado entre el primero de octubre hasta el día 31 de marzo del año siguiente, dicho pago se efectuará el primero de octubre. — En cada caso es considerado como si ya se hubiese hecho la conversión. — (Período de prescripción del pago de dividendos). — Artículo vigésimo noveno: Si transurridos 3 años completos contando a partir del día que se inició el pago de dividendos activos o intermedios no se hubiera reclamado el pago de los mismos, la Compañía quedará liberada de la obligación de dichos pagos. — Disposiciones Adicionales. — (Disposiciones transitorias referentes a la convocatoria de Asamblea General Ordinaria de Accionistas). — 1. A pesar de las disposiciones estipuladas en el Artículo décimo segundo del presente Estatuto, en el mes de junio del año 1975 no se convocará a Asamblea General Ordinaria de Accionistas. — (Disposiciones transitorias referentes a la duración del cargo de los directores). — 2. La duración del cargo de los directores que fueren elegidos en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se realizó en el mes de mayo del año 1973, vencerá al término de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada en el mes de mayo del año 1975; y los que fueron elegidos en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 31 de mayo del año 1974 y 28 de noviembre del mismo año respectivamente, cumplirán con sus cargos al término de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se realizará en el mes de junio del año 1976. — Fin. — Lo que antecede, es traducción fiel del documento adjunto, Estatuto de la Compañía Mitsubishi Shoji Kabushiki Kaisha, redactado en japonés, idioma de mi matrícula, el que he tenido a la vista y al que me remito en Buenos Aires a 10 días del mes de octubre del año 1975. — José M. Miyasaki. — José María Miyasaki. — Traductor Público Nacional. — Cap. Fed., Tº II, Fº 315, Pcia. Bs. As. Lib. III, Fº 188, Idioma Japonés". — Traducción — Estatutos — Mitsubishi Corporation, Estatutos de Mitsubishi Corporation (modificados el 29 de mayo de 1975) — Capítulo I. — Disposiciones Generales. — Artículo I: Nombre de la Sociedad. — El nombre de la sociedad será Mitsubishi Shoji Kabushiki Kaisha; en inglés, Mitsubishi Corporation o Mitsubishi Shoji Kaisha, Limited. — Artículo II: Objeto de la Sociedad. — La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: 1. — Venta, importación y exportación de lo abajo especificado: a) Carbón, petróleo, gas y otros combustibles y productos de los mismos; b) Hierro y acero, metales no ferrosos y productos de los mismos, minerales y productos minerales; c) Máquinas y maquinarias, herramientas e instrumentos (incluso medidores e instrumentos médicos y quirúrgicos), vehículos, buques aviones, y repuestos y accesorios para los mismos; d) Sustancias alimenticias, bebidas alcohólicas y otras, semillas oleaginosas, aceites y grasas, resinas, tabaco, sal y todo otro producto o productos agrícolas marinos, forestales, de granja y naturales y productos que se elaboren con los mismos. —e— Fertilizantes y sustancias alimenticias y materia prima para los mismos, —f— Textiles y materia prima para los mismos. —g— Madera, productos de madera, cemento, vidrio y cerámica, —h— Productos químicos, cosméticos y drogas (incluyendo artículos médicos, cuasi drogas, veneno, remedios drásticos, pólvora y detonadores, etcétera). —i— Todo tipo de goma, cuero y piel, pulpa, todo tipo de papel y productos elaborados con los mismos, como así también mercaderías en general. — 2. Desarrollo, explotación, manufactura y fabricación de los artículos mencionados en el párrafo que antecede; forestación y su contratación. 3. Reparaciones de máquinas y maquinarias, herramientas e instrumentos, vehículos, buques y aviones, y repuestos y accesorios para los mismos, y contratar los trabajos de instalación y montaje respectivos como así también su alquiler y mantenimiento. — 4. Construcción. — 5. Venta, alquiler y mantenimiento de inmuebles. — 6. Venta de artículos usados. — 7. Almacenaje y depósito. — 8. Transporte por tierra, agua y aire y expedicion. — 9. Administración, corretaje y venta al por mayor de lo que figura en los ítems que anteceden. — 10. Seguros —no de vida— y seguros según la ley japonesa de seguros automotor. — 11. Todas las contrataciones relacionadas con lo mencionado en los ítems que anteceden. — Artículo III: Domicilio: La sede social estará ubicada en Chiyoda-ku, Tokio, Japón. — Artículo IV: Avisos: La Sociedad publicará los avisos en el Nihon Keizai Shimbun, que se edita en Tokio, Japón. — Capítulo II. — Acciones. — Artículo V: Cantidad total de acciones. La Sociedad queda autorizada para emitir un total de dos mil quinientos millones (2.500.000.000) de acciones. — Artículo VI: Importe de cada acción con valor a la par. El importe de cada acción con valor a la par emitida por la sociedad, será de cincuenta y en (—50). — Artículo VII: Denominaciones de los certificados de acciones. Todos los certificados de acciones emitidas por la sociedad serán al portador, y sus denominaciones serán resueltas en reunión de Directorio. — Artículo VIII: Manejo de acciones. Los procedimientos y los derechos que conciernan la inscripción o transferencia en el registro de accionistas, la inscripción de prendas y su cancelación la inscripción de depósitos en fideicomiso y su cancelación la solicitud de nueva emisión de certificados de acciones, etcétera, deberán ser resueltos por el Directorio, tomando en cuenta los procedimientos habituales. — Artículo IX: Notificación de los accionistas: Los accionistas y depositarios o sus representantes legales deberán notificar a la Sociedad sus nombres y domicilios y registrarán sus firmas y sellos. También deberán notificarse todo cambio de los datos preindicados. — Artículo X: Repre-

sentantes de no residentes accionistas y depositarios o sus representantes legales domiciliados en el exterior nombrarán a sus representantes en el Japón y lo comunicarán a la sociedad de conformidad con lo establecido en el artículo que antecede. También deberá notificarse todo cambio de los datos preindicados. — Artículo XI: Cierre del libro de asistencia. La Sociedad suspenderá la anotación de todo cambio en el libro de asistencia el primero de abril de cada año y a partir de ese día hasta la fecha de finalización de la asamblea general ordinaria. — Además de lo que se especifica en el párrafo que antecede, la Sociedad puede suspender la inscripción de todo cambio en el libro de asistencia publicando previamente un aviso a los efectos de determinar quiénes son los accionistas con derecho a recibir dividendos provisionales (distribución de dividendos de conformidad con lo establecido en el artículo 293-5 del Código de Comercio del Japón; en adelante denominados "dividendos provisionales") o en cualquier otro caso en que se considere necesario. — Capítulo III: Asamblea General de Accionistas. — Artículo XII: Convocatoria de Asamblea de accionistas. — La Asamblea General Ordinaria de Accionistas será convocada durante el mes de junio de cada año; la Asambleas Extraordinarias serán convocadas periódicamente, en todas las ocasiones en que se considere necesario. — Artículo XIII: Presidente. El presidente deberá convocar la Asamblea General de Accionistas y la presidirá. En el caso de que el presidente no pudiere, por motivos de fuerza mayor, convocar o presidir la Asamblea, o si el cargo de presidente se hallara vacante, uno de los directores de conformidad con la presidencia que resuelva el Directorio actuará en su lugar. — Artículo XIV: Actuación por mandatario. — Todo accionista podrá hacerse representar por otro accionista a los efectos de emitir el voto. — Artículo XV: Resoluciones. — Las resoluciones de las Asambleas Generales de Accionistas serán tomadas por mayoría de votos de los accionistas presentes, salvo en los casos especialmente previstos por ley o bien en estos Estatutos. — Capítulo IV: Directores, Directorio y Síndicos. — Artículo XVI: Número de Directores y Síndicos. — En la Sociedad deberá haber diez o más Directores y dos o más Síndicos. — Artículo XVII: Elección de Directores y Síndicos. — Los Directores y los Síndicos serán elegidos en una Asamblea General de Accionistas. — Con respecto a las resoluciones para la elección predicha, se requerirá la presencia de accionistas que representen no menos de un tercio del capital suscripto o integrado por la Sociedad. — Las resoluciones para la elección de Directores no se podrán tomar por el sistema de "voto acumulativo". — Artículo XVIII: Duración del cargo de Directores y Síndicos. — El término por el que se eligen los Directores y los Síndicos será de dos años, y los mismos permanecerán en sus cargos hasta la finalización de la Asamblea General Ordinaria correspondiente al cierre del ejercicio dos años después de haber asumido sus funciones. — Artículo XIX: Directores representantes. — Por resolución del Directorio podrán nombrarse Directores Representantes. — Cada Director Representante representará a la sociedad en forma separada y administrará los asuntos de la Sociedad de conformidad con las resoluciones del Directorio. — Por resolución de Directorio podrán ser nombrados Directores Representantes: un Presidente del Directorio — Un Presidente, uno o más Vicepresidentes ejecutivos y uno o más directores gerentes. — Artículo XX: Convocatoria de reuniones de Directorio. — El Directorio se reunirá por convocatoria de su Presidente, que será quien presida la reunión. — En caso de ausencia o impedimento del Presidente del Directorio, o si el cargo de Presidente del Directorio se hallara vacante las reuniones serán convocadas y|o presididas por uno de los directores, según el orden de precedencia establecido por el Directorio. — Todos los Directores y Síndicos deberán ser notificados de la reunión de Directorio por lo menos tres días antes de la fecha fijada para dicha reunión. — Artículo XXI: Resoluciones del Directorio. — Además de los asuntos previstos por la Ley o por estos Estatutos, el Directorio queda facultado para tomar decisiones con respecto a la administración de asuntos importantes de la sociedad. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de los directores presentes, que deberán constituir en número la mayoría de los directores. — Artículo XXII: Síndicos. — En la Sociedad podrá haber dos síndicos. — Artículo XXIII: Remuneraciones de los Directores y Síndicos. — Las remuneraciones de los Directores y Síndicos serán fijadas anualmente por la Asamblea General de Accionistas. — Artículo XXIV: Consultores. — La Sociedad podrá tener Consultores. — Los Consultores pueden asistir, y tendrán voz, en las reuniones de Directorio. — Capítulo V. — Estados contables. — Artículo XXV: Ejercicio y Balance. — El ejercicio de la Sociedad comienza el primero de abril de cada año y termina el treinta y uno de marzo del año siguiente. — El balance se efectuará al término de cada ejercicio. — Artículo XXVI: Dividendos. — Los dividendos serán pagados a aquellos accionistas y depositarios que se hayan inscripto en el libro de asistencia cerrado al finalizar el ejercicio respectivo — Artículo XXVII: Dividendos provisionales. — La Sociedad podrá, por resolución del Directorio, pagar dividendos provisionales a los accionistas y depositarios inscriptos en el libro de asistencia cerrado al treinta de setiembre de cada año. — Artículo XXVIII: Conversión de debentures convertibles. —

Con respecto a las acciones convertidas de debentures convertibles emitidas por la sociedad, la conversión deberá considerarse efectuada el primero de abril si la solicitud de conversión fuera anterior al período comprendido entre el primero de abril y el treinta de setiembre; o el primero de octubre si dicha solicitud hubiese sido hecha en el periodo desde el primero de octubre al treinta y uno de marzo del año siguiente, y los primeros dividendos o dividendos provisionales de dichas acciones serán pagados según el caso de que se trate. — Artículo XXIX: Período de prescripción para el pago de dividendos, y dividendos provisionales. —

Si los dividendos o los dividendos provisionales no se reclamaran dentro de los tres años contados a partir de la fecha del comienzo del pago respectivo, la Sociedad quedara exonerada de la obligación de pagar dichos dividendos o dividendos provisionales. — Disposiciones Adicionales. — I — Disposiciones transitorias referentes a la convocatoria de Asambleas Generales Ordinarias. — A pesar de las disposiciones del Artículo XII (Convocatoria de Asamasambleas de accionistas) de estos Estatutos, no deberá convocarse ninguna asamblea general ordinaria en junio de mil novecientos setenta y cinco. — II) Disposiciones transitorias referentes a la duración del cargo de los directores. El término por el cual son elegidos los Directores en la Asamblea General Ordinaria del treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres, vencerá al finalizarse la asamblea general ordinaria que se realizará en el mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco, y los términos por el cual son elegidos los Directores en las Asambleas Generales Ordinarias del treinta y uno de mayo y del veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro respectivamente, vencerán al finalizarse la Asamblea General Ordinaria a realizarse en junio de mil novecientos setenta y seis. — Fin. Es traducción fiel del documento original de su referencia, en idioma inglés, que he tenido a la vista y al que me remito, a ocho de octubre de mil novecientos setenta y cinco. — Nicoletta Ottolenghi. Nicoletta Ottolenghi traductora pública Cap. To. II, Fos. 135-143, Prov. To. II. Fos. 301-304. Traducción. Hay un membrete de Mitsubishi Corporation (Mitsubishi Shoji Kaisha Ltd.) Tokio. Certificado de Resolución de Directorio. Yo, Yaichi Saigo, Director Gerente y Director Representante de Mitsubishi Corporation, sociedad debidamente constituida de conformidad con las disposiciones legales del Japón, con sede social en 6-3 Marunouchi 2-chome, Chiyoda-ku, Tokio, Japón, certifico por el presente que el veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y cinco se convocó y se realizó una reunión de Directorio de dicha sociedad, reunida en la cual hubo quórum y en la que se tomaron las siguientes resoluciones. Se resuelve: 1) Que la sociedad decide abrir una sucursal en la República Argentina a los efectos de realizar, supervisar y|o administrar la construcción, instalación y|o montaje de máquinas, maquinarias y|o equipos, incluyendo la obtención de los materiales a esos efectos, en la Argentina o en otros países, y, en general, para su implementación, de conformidad con contratos que han sido o serán suscriptos con el gobierno y|o sus agencias y|o con el sector privado de la Argentina. Se resuelve además —2— que la sociedad decide nombrar y autorizar al señor Tadashi Onuma como Gerente General de dicha sucursal a los efectos de efectuar los trámites necesarios para establecer y abrir dicha sucursal, cuya sede será Esmeralda 861, 2º piso "E", Buenos Aires, Argentina, y firmar y perfeccionar todas las actas, instrumentos y otros escritos necesarios a los efectos de abrir dicha sucursal, comparecer ante autoridades y funcionarios competentes por cuenta de la sociedad para el registro de la sucursal, de conformidad con las disposiciones vigentes, administrar dicha sucursal, y efectuar y realizar todo otro acto que fuere necesario y conveniente a los efectos del desempeño de sus funciones, con plenas facultades de sustitución y revocación, ratificándose y confirmándose por el presente todo lo actuado por su sustituto o sustitutos, conforme a derecho, y en virtud del presente. En fe de lo cual, firmo el presente a diez de setiembre de mil novecientos setenta y cinco. Mitsubishi Corporation, firmado: Yaichi Saigo, Director Gerente y Director Representante. Por el presente certifico que este documento fue suscripto ante mí, y que la firma que aparece en el mismo es la que el señor Y. Saigo utiliza en todos sus actos. Diez de setiembre de mil novecientos setenta y cinco. Departamento de Asuntos Legales de Tokio. — Firmado Saizo Suzuki, Escribano Público. Hay un sello. Siguen en idioma nacional las legalizaciones del Consulado de la República Argentina en Yokohama y del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en Buenos Aires. Es traducción fiel del documento original de su referencia, en idioma inglés, que he tenido a la vista y al que me remito, en Buenos Aires, a ocho de octubre de mil novecientos setenta y cinco. Nicoletta Ottolenghi, traductora pública, Cap. To. II, Fos. 135-143 Prov. To. II, Fos. 301-304. Traducción. Certificado. Por el presente se certifica que el sello de oficio del Director del Departamento de Asuntos Legales en Tokio, Gobierno Japonés, sello que obra en el documento adjunto, es auténtico. Tokio, once de setiembre de mil novecientos setenta y cinco. (Fdo.): Y. Temura, funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores. División Consular. Hay un sello. Siguen las legalizaciones del Consulado de la República Argentina en Yokohama y del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en Buenos Aires. Es traducción fiel del documento original de su referencia, en idioma inglés, que he tenido a la vista y al que me remito, en Buenos Aires, a ocho de octubre de mil novecientos setenta y cinco. Nicoletta Ottolenghi, traductora pública, Cap. To. II, Fos. 135-143, Prov. To. II, Fos. 301-304. Traducción Escritura Pública número dos mil trescientos setenta y dos del año mil novecientos setenta y cinco. — El peticionante don Yaichi Saigo, Director representante de la Compañía Mitsubisch Shoji Kabushiki Kaisha Compañía Comercial, Mitsubishi, Sociedad Anónima), compareció ante mí Escribano Público y firmó al pie del certificado que se adjunta a la presente, de lo que doy fe. — En esta escribanía a diez días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cinco. — Firmado y sellado: Don Saizo Suzuki, Escribano Público agregado al Departamento de Asuntos Legales de Tokyo con oficina en: Capital Tokyo, distrito de Chiyoda, Uchisaiwaicho 2-chome número 1-1. — Hay un sello que dice: Escribano Público Saizo Suzuki. — Registro Público General número cuatro mil quinientos setenta y cinco. — Certificación. — (Escritura Pública número dos mil trescientos setenta y dos del día diez de setiembre del año mil novecientos setenta y cinco otorgada por don Saizo Suzuki, Escribano Público agregado al Departamento de Asuntos Legales de Takyo). — La presente Certificación Notarial, ha sido otorgada por el Escribano competente en ejercicio de sus funciones y su sello puesto al pie de dicho documento es auténtico. — A diez días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cinco. — Sellado: Don Kiyosichi Agawa, Director General del Departamento de Asuntos Legales de Tokyo. — A continuación siguen las legalizaciones pertinentes. — Lo que antecede, es traducción fiel del documento adjunto redactado en japonés que se agrega al texto de inglés que he tenido a la vista y al que me remito en Buenos Aires, a 10 días del mes de octubre del año 1975. — José M. Miyasaki. — José María Miyasaki. — Traductor Nacional. Cap. Fed. Tº II — Fº 315 — Pcia. Bs. As. Lib. III — Fº 188 — Idioma Japonés. — Traducción Certificado: Por el presente se certifica que el sello de oficio del Director del Departamento de Asuntos Legales en Tokio. — Gobierno Japonés, sello que obra en el documento adjunto, es auténtico. — Tokio, once de setiembre de mil novecientos setenta y cinco. — Fdo.: Y. Tamura funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores, División consular. — Hay un sello. — Siguen Las legalizaciones del Consulado de la República Argentina en Yokohama y del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina en Buenos Aires. — Es traducción fiel del documento original de su referencia, en idioma inglés, que he tenido a la vista y al que me remito, en Buenos Aires, a ocho de octubre de mil novecientos setenta y cinco. — Nicoletta Ottolenghi. — Nicoletta Ottolenghi — Traductora pública — Cap. Tº II — Fos. 135 — 143 — Prov. Tº II — Folios 301 — 304. — Traducción: Escritura Pública número dos mil trescientos ochenta y uno del año mil novecientos setenta y cinco. — El peticionante don Ysichi Saigo. — Director — representante de la Compañía Mitsubishi Shoji Kabushiki Kaisha (Compañía Mitsubishi, Comercial, Sociedad Anónima), compareció ante mí, Escribano Público, y firmó al pie de la declaración que se adjunta a la presente, de lo que doy fe. — En esta Escribanía, a diez días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cinco. — Firmado y sellado: Don Saizo Suzuki, Escribano Público agregado al Departamento de Asuntos Legales de Tokyo con oficina en: Capital Tokyo, distrito de Chiyoda, Uchisawaicho 2 — chome Nº 1 — 1. — Hay un sello que dice Escribano Público Saizo Suzuki. — Registro Público General número cuatro mil quinientos ochenta y cuatro. — Certificación. — (Escritura Pública número dos mil trescientos ochenta y uno del día diez de setiembre del año mil novecientos setenta y cinco otorgado por don Saizo Suzuki, Escribano Público agregado al Departamento de Asuntos Legales de Tokio). — Certifico: Que el presente Certificado Notarial, ha sido otorgado por el Escribano Público competente en ejercicio de sus funciones, y su sello puesto al pie es auténtico. — A diez días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cinco. — Sellado: Don Koyomichi Agawa, Director General del Departamento de Asuntos Legales de Tokyo. — A continuación siguen las legalizaciones pertinentes. — Lo que antecede. — Es traducción fiel del documento adjunto redactado en japonés que se agrega al texto en inglés que he tenido a la vista y al que me remito en Buenos Aires, a diez días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco. — José M. Miyasaki. — José María Miyasaki. Traductor Público Nacional — Cap. Fed. Tº II — Fº 315 — Pcia. Bs. As. Lib. III — Fº 188 — Idioma Japonés. — Traducción — Declaración — Yo, Yaichi Saigo, Director Gerente y Director Representante de Mitsubishi Corporation, con sede en 6-3. Marancuchi 2 — chome, Chiyodaku Tokio, Japón, claro por el presente, que: 1. Comprendo bien el idioma inglés y el idioma japonés. — 2. El documento adjunto en idioma japonés es transcripción fiel y exacta de la parte del libro de registro que concierne Mitsubishi Corporation, y que lleva fecha seis se setiembre de mil novecientos setenta y cinco. — 3. El documento adjunto en idioma inglés es traducción fiel y exacta del preindicado documentos en idioma japonés. — Hago esta declaración solemne en la plena seguridad de que es exacta y correcta. — Fecha: diez de setiembre de mil novecientos setenta y cinco. — Mitsubishi Corporation. — Fdo. Yaichi. Saigo. Director Gerente y Director Representante. — Por el presente certifico que este documento fue suscripto ante mí, y que la firma que aparece en el mismo es la que el señor Yaichi Saigo usa en todos sus actos. — Departamento de Asuntos Legales de Tokio. —

Sigue la firma de Saizo Suzuki, Escribano Público. — Hay un sello. — Es traducción fiel del documento original de su referencia, en idioma inglesa, que he tenido a la vista, y al que me remito, en Buenos Aires, a ocho de octubre de mil novecientos setenta y cinco. — Nicoletta Ottolenghi — Nicoletta Ottolenghi, traductora pública, Cap. Tº II — Pos. 135 — 143, Prov. Tº II — Fos. 301 — 304. — Traducción. — transcripción del libro de registro-datos referentes a Mitsubishi Corporation. — 1. — Denominación social Mistsubishi Corporation. — 1. — Sede social: 6 — 3 Marunouchi 2 — chome, Chidoya, Tokio. — 1. — Fecha de constitución: Primero de abril de mil novecientos cincuenta. — 1. — Capital social: Yen 36.654.042.300 (aproximadamente U$S 122.000.000). — El siguiente es un espacio que se ha dejado en blanco. — Por el presente se certifica que lo que antecede es una transcripción de datos que obran en el libro de registro. — Fecha: seis de setiembre de mil novecientos setenta y cinco. Masashi Saito (sello. —Jefe del Registro. — Departamento de Asuntos Legales de Tokio. — Es traducción fiel del documento original de su referencia en idioma inglés, que he tenido a la vista y al que me remito, en Buenos Aires, a ocho de octubre de mil novecientos setenta y cinco. — Nicoletta Ottolenghi — Nicoletta Ottolenghi, traductora pública Cap. To. II — Fos. 135 — 143. — Prov. Tº II — Fos. 301 — 304 — Nicoletta Ottolenghi, traductora pública Cap. Tº II — Fos. 135 — 143 — Prov. Tº II — Fos. 301 — 304 — Traducción. — Certificado. — Por el presente se certifica que el sello de oficio del Director del Departamento de Asuntos Legales en Tokio, Gobierno Japonés, sello que obra en el documento adjunto, es auténtico, Tokio, once de setiembre de mil novecientos setenta y cinco. — Fdo. Y. Tamura, funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores, División Consular. — Hay un sello. — Siguen las legalizaciones del consulado de la República Argentina de Yokohama y del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en Buenos Aires. — Es Traducción fiel del documento original de su referencia en idioma inglés, que he teni-

do a la vista y el que me remito, en Buenos Aires, a ocho de octubre de mil novecientos setenta y cinco. — Nicoletta Ottolenghi traductora pública Cap. Tº II — Fos. 135 — 143 — Prov. Tº II — Fos. 301 — 304. — Traducción. — Extracto del Libro De Registro. — 1. — Razón social: Compañía Mitsubishi Shoji Kabuschiki Kaisha (Compañía Mitsubishi Comercial, Sociedad Anónima). — 1. — Sede central: Capital Tokyo — distrito de Chiyoda. Marunouchi 2-chome Nº 6 — 3. — 1. — Fecha de constitución de la compañía: El día 1º de abril del año 1950. — 1. — Capital social: 36.654.042.300 — Yens. — Lo que sigue en blanco. — Lo que antecede es extracto del libro de Registro. — A 6 días del mes de setiembre del año 1975. — Sellado: don Masachi Saito. — Funcionario de Registro del Departamento de Asuntos Legales de Tokyo. — Hay un sello que dice: Sello del funcionario de Registro del Departamento de Asuntos Legales de Tokyo. — Lo que antecede, es traducción fiel del documento adjunto redactado en japonés que se agrega al texto en inglés que he tenido a la vista y al que me remito en Buenos Aires, a 10 días del mes de octubre del año 1975. — José M. Miyasaki — José María Miyasaki. — Traductor Público Nacional — Cap. Fed. Tº II — Fº 315 — Pcia. Bs. As. Lib. III — Fº 188 — Idioma Japonés. — Es copia fiel, doy fe. — Presente a este acto, doña Nicoletta Ottolenghi, argentina naturalizada, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.299.808, casada; y don José María Miyasaki, soltero, argentino, ambos domiciliados en la calle Aranguren número ciento setenta y cinco, de esta ciudad, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Traductores Públicos al solo objeto de ratificarse en un todo de las traducciones realizadas. — Previa lectura y ratificación, la firman los comparecientes, por ante mí, doy fe. — María T. Barrenechea. — Nicoletta Ottolenghi — José M. Miyasaki. — Hay un sello. — Ante mí. — Martín A. Detry. — Concuerda, con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio número 184, del Registro 58 de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Misubishi Corporation, expido el presente primer testimonio, en catorce fojas fotocopiadas, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Para la sociedad expido el presente en dieciséis fojas que es copia fiel, de su original, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — S|R: protocolizados — Mitsubichi — aéreo — h — Carbón — accionistas — autorizar — Agawa — Yokohama. Vale. — S|R.: alcohólicas — 293 — Saigo — transcripción. Vale. — Testado: o Mitsubichi Corporation — No vale. — Martín A. Detry, escribano.

Buenos Aires, 21 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 33.100.- e.9|6 Nº 74.232 v.9|6|76

Plástica Fisch

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO: Doscientos ochenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Leiser Hirsch Blaum, argentino, Contador Público Nacional que dice ser casado en primeras nupcias con doña Clara Fisch, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos cuarenta y tres mil quinientos setenta y cinco, domiciliado en la calle Lavalleja número mil treinta y nueve, vecino de esta ciudad, mayor de edad, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento, en nombre y representación de "Plástica Fisch Sociedad Anónima Comercial e Industrial", en su calidad de Presidente del directorio cuya existencia legal, personería y facultades para este otorgamiento, me acredita con: A) Escritura de constitución social, otorgada el primero de marzo de mil novecientos sesenta y tres, otorgada ante mí, al folio dos mil cuatrocientos cincuenta y tres, en este mismo Registro, la que fuera inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad el cinco de julio de mil novecientos sesenta y tres, bajo el número mil ciento cincuenta y ocho, folio noventa y nueve, libro cincuenta y siete, Tomo A de Estatutos Nacionales. — B) Con la escritura de aumento de capital y emisión de acciones, de fecha seis de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, otorgada en este mismo registro, al folio tres mil ochocientos cincuenta y tres, por la cual se aumenta el capital autorizado hasta la suma de catorce millones de pesos moneda nacional o sea un aumento de cuatro millones de pesos moneda nacional y una emisión por el mismo importe, quedando así totalmente emitido el capital autorizado, lo que se inscribió en el Juzgado citado, el veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número tres mil doscientos cuarenta y siete, al folio cuatrocientos setenta y siete, del libro sesenta, tomo A., de estatutos nacionales. c) Con la escritura de aumento y emisión de acciones, de fecha tres de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, en este registro, al folio cuatro mil novecientos setenta y cinco, por la cual se aumentó el capital autorizado hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional o sea un aumento de once millones de pesos moneda nacional y se emitieron seis millones de pesos moneda nacioonal, quedando en total emitido dentro del capital autorizado de veinte millones de pesos moneda nacional, lo que se inscribió en el Juzgado citado, el veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número tres mil seiscientos cuarenta y nueve, al folio trescientos diecisiete, del libro sesenta y tres, tomo "A", de estatutos nacionales; d) Con la escritura de emisión de acciones, por cinco millones de pesos moneda nacional, otorgada el diez de abril de mil novecientos sesenta y ocho, en este Registro, al folio mil ochenta y por la cual quedó totalmente emitido el capital autorizado de veinticinco millones de pesos moneda nacional, la que se inscribió en el Juzgado citado el nueve de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número mil ciento ochenta, al folio sesenta, libro sesenta y seis, tomo A. estatutos nacionales; e) Con la escritura del treinta de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, otorgada ante este mismo registro, al folio cinco mil trescientos treinta y seis, por la cual se aumenta el capital social hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional, o sea un aumento de veinte y cinco millones de pesos moneda nacional, emitiéndose totalmente dicho aumento, por medio de las series veintiséis a cincuenta inclusive, la que se inscribió en el Juzgado citado, el cuatro de diciembre de ese mismo año, bajo el número seis mil ciento treinta, folio trescientos veintiuno, libro sesenta y nueve, tomo A., de estatutos nacionales; f) Con el acta de asambla general ordinaria, del veintinueve de setiembre de mil novecientos setenta y tres, por la cual se eligen los nuevos miembros del directorio y se distribuyen los cargos, resultando así el carácter invocado por el compareciente, y la cual fue transcripta íntegramente al folio dos mil novecientos treinta y nueve, en este registro, protocolo del año mil novecientos setenta y tres; g) Con el acta de asamblea número trece que autoriza el presente otorgamiento y con el acta de directorio número cincuenta, que también lo autoriza, las cuales se tienen a la vista, la primera en el libro de actas de asambela numero uno, rubricado en el Juzgado citado el seis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número A., treintaséis mil seiscientos sesenta y dos y la segunda en el libro de actas de directorio número uno, rubricado en el mismo Juzgado y con igual fecha que el anterior, bajo el número A., treinta y seis mil seiscientos sesenta y uno, cuyas actas, copiadas textualmente de sus originales, dicen así: Acta de asamblea número trece. En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de febrero de 1974, se reúnen en asamblea general extraordinaria, los señores accionistas, cuya nómina consta en el Registro de asistencia de accionistas a asambleas al folio 17, siendo las 10 horas, para considerar la orden del día que oportunamente se distribuyó. Preside la asamblea el señor presidente don Leiser Hirsch Blaum, quien indica que la misma se realiza de acuerdo a lo establecido en el Art. 237, última parte del Decreto Ley 19.550|72. Asisten todos los directores y el señor síndico titular. Se pasa a consideración el primer punto del Orden del Día que dice: "Capitalización de Reservas". El señor presidente indica que como es de conocimiento de todos los accionistas la sociedad fue constituyéndose con utilidades líquidas y realizadas una reserva denominada "Reserva aumento de capital" que a la fecha suma $ 166.316 que también se constituyó una "Reserva Ley Nº 18.529" por $ 224.917 y una reserva "Revalúo Ley 17.335" por $ 88.838,40, lo que hace un total de $ 480.071,40 que el directorio cree conveniente capitalizarlas. Luego de un sostenido cambio de opiniones, se aprueba por unanimidad la capitalización de $ 480.071,40, que tiene su origen en los conceptos enunciados por el señor presidente. Se pasa a consideración el 2º) punto del Orden del Día, que dice: "Emisión de acciones". El señor presidente informa que a efectos de poder capitalizar las reservas, con ignadas en el punto precedente y poder abonar el dividendo aprobado por la asamblea general ordinaria, celebrada el 17 de diciembre de 1973, es necesaria la emisión de 500.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal $ 1, cada una, con derecho a 5 votos por acción, con lo cual, el capital social quedaría elevado a la suma de $ 1.000.000. Indica también el señor presidente que la suma de $ 166.316 ya fue emitida oportunamente, razón por la cual solo es necesario la emisión antes citada. Luego de un breve debate se aprueba por unanimidad afectar 166.316 acciones, oportunamente emitidas a la capitalización de la "Reserva, aumento de capital", por $ 166.316, quedando con ello completado el capital suscripto integrado hasta la suma de $ 500.000, y emitir 500.000 acciones ordinarias nominativas no endosables valor nominal $ 1, con derecho a 5 votos, por acción a efectos de capitalizar los conceptos indicados en el punto primero, con excepción de la "Reserva aumento de capital", por cuyo importe la sociedad ya había emitido las acciones. Se considera a continuación el 3º punto del Orden del Día que dice: "Reforma del Estatuto Social y adaptación al Decreto Ley 19.550|72". El accionista señor Julio Abel Blaum, indica que obra en poder de todos los accionistas el proyecto de reforma y adaptación del estatuto social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y solicita que se omita su lectura y se apruebe, en la forma en que, fue presentado por el directorio. Agrega el señor presidente que el mismo se encuentra íntegramente transcripto en el acta de directorio Nº 50. Luego de un cambio de opiniones se aprueba por unanimidad el proyecto de reforma presentado por el directorio, que se encuentra transcripto en el libro de acta de directorio Nº 50. A continuación por unanimidad se designa para firmar el acta a los accionistas señores Julio Abel Blaum y Nichama Ball de Fisch. No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la asamblea siendo las 12 horas del día arriba indicado. L. H. Blaum. Julio A. Blaum. Nichama Ball de Fisch. Asamblea General Extraordinaria del 28 de febrero de 1974. Número de Orden, año 1974, día, mes, accionista, apellido y nombres completos. Representantes, apellido y nombres completos, cantidad de acciones o certificados. Ordinaria 5 votos. Números de los títulos, acciones o certificados, capital, cantidad de votos. Décimo. Art. 2500. C. dos décimos de los presentes. Firmas: 1|28|2. Blaum, Leiser Hirsch 110.131. — 110.131,00. — L. H. Blaum. 2|28|2. Winters, Fred 125.131. — 125.131,00. — Winters Fred 3|28|2. Blaum, Miguel María 7.500. — 7.500,00. — M. M. Blaum 4|28|2. Blaum, Julio Abel 7.500. — 7.500,00. — Julio A. Blaum 5|28|2. — Fisch Nichama Ball de 31.824. — 31.824,00. — Nichama Ball de Fisch 6|28|2. Blaum, Clara Fisch de 25.799. — 25.799,00. — Clara Fisch de Blaum 7|28|2. — Guelbert, Celia Fisch de 25.799. — 25.799,00. — Celia F. de Guelbert. 333.684. — 333.684,00. A las 12 horas del día 28 de febrero de 1974 se clausura el registro de asistencia de accionistas, contando con la presencia de la totalidad de los accionistas, cuyo capital se eleva a la suma de trescientos treinta y tres mil seiscientos ochenta y cuatro. Julio A. Blaum Nichama B. de Fisch. "Acta Nº 50. En la ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de febrero del año 1974, se reúnen la totalidad de los integrantes del directorio de Plástica Fisch S. A. C. I., que firman al pie de la presente acta en la sede social calle Lavalleja 1029, Capital, con la asistencia del síndico titular. Presiden la reunión el presidente de la sociedad señor Leiser Hirch Blaum, quien da comienzo al acto, siendo las 9 horas. El señor presidente indica que la reunión tiene por objeto considerar lo siguiente: 1º) La capitalización de la "Reserva aumento de capital", que totaliza, la suma de $ 166.316. La "Reserva Ley 18.529", que totaliza $ 224.917 y la reserva "Revalúo Ley 17.335", que suma $ 88.838,40, lo que hace un total de $ 480.071,40. Agrega el señor presidente que este total más el dividendo ya aprobado en la última asamblea general ordinaria de $ 186.244,60, completan la suma de $ 666.316; 2º) Aprobación de la reforma del estatuto social y adecuación del mismo a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72. Puesto a consideración el 1º punto y luego de un extenso debate por unanimidad se aprueba someter a consideración de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la emisión de acciones de las características que fije la asamblea a efectos de capitalizar los conceptos enunciados en el punto 1º) y el dividendo pendiente de pago. Agrega también que mediante esta emisión el capital social quedará fijado en la suma de $ 1.000.000. A continuación se pone a consideración el proyecto de reforma del estatuto social y adecuación del mismo a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72. El director Celia Fisch de Guelbert, da lectura al mismo que dice así: Estatuto social. — Artículo 1º) Bajo la denominación de PLASTECA FISCH SOCIEDAD ANONIMA, continúa funcionando la sociedad que fuera constituida con el nombre de Plástica Fisch, Sociedad Anónima Comercial e Industrial. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Lavalleja 1029, Cap. Fed. — Artículo 2º) Su duración es de 99 años, contados desde el 5 de julio de 1963, que es la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º) Tiene por objeto: Comercial: Mediante la compraventa, importación, exportación y distribución de toda clase de productos plásticos y textiles; Industrial: Mediante la industrialización, elaboración y transformación de productos y subproductos plásticos y textiles. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer, los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º) El capital social es de $ 1.000.000, representado por 1.000.000 de acciones de $ 1, valor nominal cada una, de acciones ordinarias nominativas no endosables, con derecho a 5 votos por acción. El capital puede ser aumentado por desición de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550. — Artículo 5º) Las acciones pueden ser ordinarias, nominativas no endosables o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º) Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º) En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 8º) La Administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de 11 con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo 9º) Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 100, en dinero efectivo cada director. — Artículo 10) El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar, en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y en caso de ausencia o impedimento de éste por el vicepresidente. — Artículo 11) La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo 12) Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13) Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determina al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14) Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asambleas, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quó-

rum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15) El ejercicio social cierra el 31 de mayo de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16:) La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Aclara el señor presidente que el texto leído surge que el capital social en el futuro será de $ 1.000.000, dado que se incluye en el mismo las capitalizaciones enunciadas en el punto 1º). El proyecto leído es aprobado por unanimidad. También se aprueba por unanimidad convocar a asamblea general extraordinaria, en los términos del Art. 237 última parte del Decreto Ley 19.550|72, para el día 28 de febrero de 1974, a las 10 horas, en la calle Lavalleja 10 9, Capital, para considerar: Orden del Día: 1º) Capitalización de reservas; 2º) Emisión de acciones; 3º) Reforma del estatuto social y adaptación al Decreto Ley 19.550|72; 4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. El directorio. No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la asamblea, siendo las 11 horas, del día arriba indicado. L. H. Blaum. Clara Fisch de Blaum. F. Winters. Julio A. Blaum. Celia F. de Guelbert. S. Portillo. Es copia fiel, de las actas transcriptas, doy fe, como de que el compareciente dando cumplimiento a lo dispuesto en las mismas, expresa. Primero: Que a efectos de capitalizar reservas, emite quinientas mil acciones ordinarias, nominativas no endosables valor nominal un peso, cada una, con derecho a cinco votos por acción, con lo cual el capital social queda elevado a la suma de un millón de pesos. — Segundo: Que deja reformado el estatuto social y la adecuación del mismo a las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos, en la forma antes transcripta. y Tercero: Me solicita que de la presente expida testimonio y demás recaudos, a los fines que hubiere lugar. Leída que le fue, el compareciente presta su conformidad y firman ante mí, doy fe. Raspado: seiscientos, adaptación al Decreto, de, señor, compraventa. Conste el, llenar, fija, cumplimiento, 137, preferidas, reembolsado, fines que suscribe. Valen. Ante mí: A. Levin. — Escribano. — Escritra número setecientos diez. ...tina, a los dos días de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece don Leiser Hirsch Blaum, argentino, contador público nacional, casado en primeras nupcias con Clara Fisch, con libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos cuarenta y tres mil quinientos setenta y cinco, domiciliado en calle Lavalleja mil treinta y nueve de esta ciudad, hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en su carácter de presidente del directorio de la sociedad que gira en esta plaza, bajo la denominación de "Plástica Fisch, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", la que fuera constituída el primero de marzo de mil novecientos sesenta y tres, ante mí, al folio dos mil cuatrocientos cincuenta y tres, en el registro a mi cargo, la cual fue inscripta en el Juzgado Nacional de Primema Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad, el cinco de julio de mil novecientos sesenta y tres, bajo el número mil ciento cincuenta y ocho, al folio noventa y nueve, del libro cincuenta y siete, tomo A., de estatutos nacionales, cuya existencia legal fue ampliamente acreditada en la escritura número doscientos ochenta y dos, de fecha tres de junio de mil novecientos setenta y cuatro, otorgada ante mí el autorizante, al folio mil cuarenta y ocho, en este mismo registro y protocolo corriente, y de la cual la presente es su complemento por la modificación del artículo tercero del estatuto social y acreditando además el compareciente el carácter invocado con el acta número catorce de asamblea general realizada en fecha treinta de setiembre del corriente año, que elige el nuevo directorio y distribuye los cargos entre los miembros, y que se encuentra protocolizada en la escritura otorgada ante mí con fecha veinticinco de octubre próximo pasado, al folio dos mil trescientos setenta y siete en este mismo registro y protocolo corriente, doy fe y en tal carácter el compareciente expresa: Que viene por la presente a modificar el artículo tercero del estatuto social, que fuera adaptado a las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos por la mencionada escritura del tres de junio último, ante el autorizante, al folio mil cuarenta y ocho en este mismo registro y protocolo corriente, y por consiguiente la redacción del artículo tercero del estatuto social será de la siguiente manera: — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compra, venta, importación, exportación y distribución de toda clase de productos plásticos. Industrial: Mediante la industrialización, elaboración y transformación de productos y subproductos plásticos. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Y el compareciente me solicita expida testimonio y demás que corresponda. Leída que le fue el compareciente presta conformidad y firma, ante mí, doy fe. — A. Levin, escribano.

Buenos Aires, 6 de abril de 1976.
— Tatiana Schifris, secretaria.

$ 20.100.- e.9|6 Nº 74.203 v.9|6|76

Kalmia

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad. — Walor S. A. Escritura número seiscientos setenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Enrique Germán Sánchez, casado, argentino, de cuarenta y dos años, comerciante, con Cedula de Identidad número tres millones ciento cincuenta mil cuatrocientos catorce, domiciliado en Belgrano tres mil setecientos cincuenta y ocho, piso noveno, A y Julia Mavel Bellusci, argentina, casada, de cuarenta y un años, comerciante, con Cédula de Identidad número cinco millones seiscientos setenta mil cuatrocientos cincuenta y tres, domiciliada en Belgrano tres mil setecientos cincuenta y ocho, noveno A; ambos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe; y dicen: I. — Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina: "Walor S. A.". — Tiene su domicilio legal en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, tercer piso de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compra-venta, comercialización y distribución de productos químicos. Importación y exportación. Industrial: Por la fabricación, industrialización y producción de productos químicos. Agropecuaria. Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases, compra, venta y acopio de cereales. —Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización: loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros, en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general, sean públicas o privadas. — Queda excluida toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, debiendo dicho aumento ser elevado a escritura pública. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y y un máximo de diez con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno. Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene totodas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Deserrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de noviembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada uno de los accionistas señor Enrique Germán Sánchez y Julia Mavel Bellusci suscriben mil quinientas acciones ordinarias y al portador, de cinco votos cada una integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — III. — Se designa para integrar el directorio: presidente al señor Enrique Germán Sánchez; vicepresidente a la señora Julia Mavel Bellusci. Y órgano fiscalizador: síndico titular al contador Luis Veiga, síndico suplente al contador Manuel Rey. — Y IV. — Se autoriza al señor Enrique Germán Sánchez y al Contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, contador público nacional, de cuarenta años de edad, con Cédula de Identidad número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco y don Manuel Rey ,español, soltero, contador público nacional, con Cédula de Identidad número cinco millones novecientos veinte mil ciento sesenta, de veintiséis anos de edad, domiciliado en la calle Suipacha doscientos once, piso veintitrés, departamento D, a quienes conozco, doy fe, y de este vecindario, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de síndico titular y síndico suplente, respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Enrique G. Sánchez — Julia M. Bellusci — Luis Veiga — Manuel Rey — Hay un sello: Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Alberto Ricardo Amado. Escribano. Rectificatoria. Kalmia S. A. Escritura número treinta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiséis de enero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, Escribano autorizante comparecen: Enrique Gérman Sánchez, casado, argentino, de cuarenta y dos años, comerciante, con cédula de identidad número tres millones ciento cincuenta mil cuatrocientos catorce, domiciliado en Belgrano tres mil setecientos cincuenta y ocho, piso noveno; A, y Julia Mavel Bellusci, argentina, casada, de cuarenta y un años, comerciante, cédula de identidad número cinco millones seiscientos setenta mil cuatrocientos cincuenta y tres, domiciliada en Belgrano tres mil setecientos cincuenta y ocho, noveno A; ambos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y dicen: que por escritura de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, pasada ante mí al folio mil ochocientos veintiséis de este mismo Registro, constituyeron la sociedad "Waler S. A. — Que ante observaciones fomuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas, vienen por la presente a rectificar el artículo cuestionado, el que quedará redactado así: Artículo primero: La sociedad se denomina "KALMIA S. A.". — Tiene su domicilio legal en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, tercer piso de la Ciudad de Buenos Aires. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. - Enrique G. Sánchez.

— Julia M. Bellusci. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que paso ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la Sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado, Escribano.

Buenos Aires, 20 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.400.- e.9|6 Nº 74.260 v.9|6|76

Asesoramientos Textiles Asociados

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA Y
AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nro. 866. — Primer Testimonio. Escritura número trescientos sesenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público, comparecen los señores: don Juan Armando Davids, argentino, naturalizado, casado, comerciante, nacido el 6 de mayo de 1921, titular de la Libreta de Enrolamiento número: 4.146.046, domiciliado en la calle Obligado 2335, planta baja, departamento "B" de esta Ciudad; doña Inés Elena Davids de Friedmann, argentina, casada, decoradora, nacida el 3 de julio de 1948, titular de la Libreta Cívica número: 5.?88.688, domiciliada en la calle Obligado número 2227, primer piso, departamento "D", de esta Ciudad; don Oscar Alfredo D'Ugo, argentino, casado, empleado, nacido el 12 de julio de 1932, titular de la Libreta de Enrolamiento número: 4.080.784, domiciliado en la calle Virrey del Pino número 4376, tercer piso, departamento "C", de esta Ciudad; don Aladar Latzer, austríaco, casado, comerciante, nacido el 25 de agosto de 1892, titular de la Cédula de Identidad número: 2.271.712, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Zabala 3341, planta baja, departamento "A", de esta Ciudad; don José de San Martín, argentino, casado, abogado, nacido el 4 de enero de 1931, titular de la Libreta de Enrolamiento número: 4.348.547, domiciliado en la calle Yapeyú número 57, de esta Ciudad; don Alberto Manuel Brañas, argentino, casado, contador público, nacido el 14 de setiembre de 1917, titular de la Libreta de Enrolamiento número 1.912.157, domiciliado en la calle Tuyutí número 958, de la localidad de Haedo, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Elsa Löwy de Latzer, austríaca, casada, jubilada, nacida el 28 de febrero de 1903, titular de la Cédula de Identidad número: 2.271.711, domiciliada en la calle Zavala número 3341, planta baja, de esta Ciudad; doña Renata Latzer de Davids, austríaca, casada, ama de casa, nacida el 6 de abril de 1926, titular de la Cédula de Identidad número: 2.271.710, domiciliada en la calle Obligado número 2335, planta baja, departamento "B", de esta Ciudad; don Carlos Roberto Davids, argentino, soltero, empleado, nacido el 19 de setiembre de 1952, titular del Documento Nacional de Identidad número: 10.550.725, domiciliado en la calle Obligado número 2335, planta baja, departamento "B", de esta Ciudad, don Marcelo Emilio Friedmann, argentino, casado, comerciante, nacido el 24 de marzo de 1947, titular de la Libreta de Enrolamiento número 7.596.076, domiciliado en la calle Obligado número 2227, primer piso, departamento "D", de esta Ciudad; y don Juan Itzcovich Schuster, argentino, casado, contador público, nacido el 15 de abril de 1919, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº: 0.419.506, domiciliado en la calle Rawson número 2230 de la localidad de Olivos, de la provincia de Buenos Aires, de paso en ésta. — Todos los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto. — Artículo Primero: Denominación y Domicilio. — La sociedad se denomina: "ASESORAMIENTOS TEXTILES ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, en la calle Tucumán número 1613, piso tercero, departamento "C", el que podrá ser modificado por decisión de la Asamblea de Accionistas, de acuerdo con las disposiciones legales y administrativas vigentes. — Artículo Segundo: Duración: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Este plazo podrá ser prorrogado por resolución de la Asamblea de Accionistas. — Artículo Tercero: Objeto: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: Comprar, vender, importar, exportar, permutar, ceder y distribuir o negociar en toda forma mercaderías, materias primas, productos elaborados o semielaborados, máquinas, equipos, herramientas o demás repuestos o accesorios relacionados directamente con la industria textil. — Podrá también dedicarse a la explotación de patentes, marcas de fábrica y diseños industriales; el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza y a la prestación de servicios técnicos y de asesoramiento, todo vinculado con el negocio y la industria textil. — Se exceptúan aquellos asesoramientos reservados a profesionales con título habilitante por las disposiciones vigentes sobre la materia. — b) Industriales: Transformar, producir y elaborar materias primas, productos y accesorios relacionados con la industria textil, así como también con la industria química o mecánica, vinculadas y|o aplicables al negocio textil. — c) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — d) Agropecuarias: La explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola-ganaderos, frutícolas, forestales y de granjas. — e) Hostelería y Turismo: La explotación de servicios de hotelería, transportes, excursiones y demás aspectos derivados del negocio turístico nacional o internacional. — Para el mejor cumplimiento de los fines sociales y siempre que directa o indirectamente tenga relación con cualquiera de sus objetos, la sociedad podrá realizar toda clase de hechos y actos jurídicos de cualquier naturaleza o jurisdicción, operaciones de lícito comercio por cuenta propia o de tercero, con personas, sociedades, reparticiones o instituciones, tomar participaciones o fusionarse en carácter de accionista con empresas existentes o en constitución; intervenir en licitaciones públicas o privadas, concursos de precios o adjudicaciones; comprar, vender, permutar y en cualquier forma adquirir, enajenar, prendar, hipotecar o gravar bienes muebles, inmuebles, materias primas y mercaderías en general, arrendar bienes muebles o inmuebles, dar o tomar dinero en préstamo en cualquier moneda y otros valores con o sin garantía, en cualquier institución de crédito oficial, mixta o particular, nacional o extranjera, y en especial con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo y Banco de la Provincia de Buenos Aires, aceptar concesiones nacionales, provinciales y municipales. — Artículo Cuarto: Capital Social: El capital social es de treinta mil pesos ($ 30.000), representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme lo dispuesto por el artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Acciones: Las acciones pueden ser: al portador o nominativas, transmisibles o no por endoso; ordinarias o preferidas, de voto único o plural. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir a sus tenedores hasta cinco votos por acción, según se resuelva y exprese en el acto de su emisión. — Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones en que se emitan. — Podrán emitirse acciones preferidas con derecho a un voto por acción o sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en caso de no haber percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el lapso en que esa situación se mantenga. — Igualmente, en los casos previstos por el artículo 217 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Sexto: Certificados y Títulos: Los certificados provisionales y acciones que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. — Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: Suscripciones: Salvo que la emisión tuviere un destino especial en interés de la sociedad, resuelto por la Asamblea conforme al artículo 197 del Decreto-Ley 19.550|72 y previsto en un punto expreso del Orden del Día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho podrá ejercerse dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones deberá efectuarse conforme al artículo 187 del Decreto-Ley 19.550|72. Artículo Octavo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del mencionado Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Noveno: Administración de la Sociedad: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de diez, cuyo mandato será por el término de un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de cubrir las vacantes que pudieran producirse, en el orden de su elección. — Los Directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente. — El Vicepresidente reemplaza en sus funciones al Presidente en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de los votos presentes. — La Asamblea fijará la remuneración del Directorio. — Artículo Décimo: Firma de la Sociedad. — La Representación legal y el uso de la firma de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio, y en caso de ausencia o impedimento de éste al Vicepresidente del Directorio, juntamente con uno cualquiera de los restantes Directores. — Artículo Undécimo: Fianza de los Directores. — Dentro de los 30 días de su designación, cada director deberá depositar en la Caja de la Sociedad, la suma de quinientos pesos ($ 500.—) en dinero en efectivo o a su equivalente en títulos públicos de renta, a su valor nominal, los que quedarán depositados hasta 30 días después de aprobada su gestión por la Asamblea. — Artículo Duodécimo: Facultades del Directorio: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 188 del Código Civil y el artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar en los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, creadas o a crearse, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — El Directorio podrá delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, con poderes suficientes al efecto. — Artículo Decimotercero: Fiscalización. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La Asamblea también debe elegir un síndico suplente y por el mismo término. — Artículo Decimocuarto. — Asambleas. — Toda clase de Asambleas se citarán en primera y segunda convocatoria, mediante publicaciones efectuadas por el término de cinco y tres días, con una anticipación de trece y once días como mínimo a la fecha de la Asamblea, sin perjuicio de lo dispuesto por el trecer párrafo del artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, para el caso de Asamblea Unánime. — En el supuesto de convocatoria simultánea, la Asamblea se celebrará en segunda convocatoria, el mismo día y una hora después de la fijada para la primera y habiendo fracasado esta. — En este caso la convocatoria debe ser dispuesta con el voto unánime de la totalidad de los accionistas y la conformidad del síndico. — Artículo Decimoquinto: En las Asambleas regirá el quórum y mayoría determinados por los artículos 234 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72 según la clase de Asambleas, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de dicho Decreto-Ley respecto de los cuales se estará a lo previsto por la referida norma legal. — Artículo Decimosexto: Ejercicio Social. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre. — A esa fecha, se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración del Directorio y Síndico; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimoséptimo: Liquidación. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: Que el capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro: don Juan Armando Davids, suscribe 2.000 acciones ordinarias al portador de un voto cada una e integra cinco mil pesos en efectivo; doña Inés Elena Davids de Friedmann, suscribe 200 acciones ordinarias al portador de un voto cada una e integra quinientos pesos en efectivo; don Oscar Alfredo D'Ugo, suscribe 50 acciones ordinarias al portador de un voto cada una, e integra ciento veinticinco pesos en efectivo; don Aladar Latzer, suscribe 100 acciones ordinarias al portador de un voto cada una, e integra doscientos cincuenta pesos en efectivo; don José de San Martín, suscribe 100 acciones ordinarias al portador de un voto cada una, e integra doscientos cincuenta pesos en efectivo; don Alberto Manuel Brañas, suscribe 50 acciones ordinarias al portador de un voto cada una, e integra ciento veinticinco pesos en efectivo; doña Elsa Löwy de Latzer, suscribe 100 acciones ordinarias al portador de un voto e integra doscientos cincuenta pesos en efectivo; doña Renata Latzer de Davids, suscribe 200 acciones ordinarias al portador de un voto cada una, e integra quinientos pesos en efectivo; don Carlos Roberto Davids, suscribe 100 acciones ordinarias al portador de un voto cada una, e integra doscientos cincuenta pesos en efectivo; y don Marcelo Emilio Friedmann, suscribe 100 acciones ordinarias al portador de un voto cada una, e integra doscientos cincuenta pesos en efectivo. Total de acciones suscriptas: tres mil. — Total de capital integrado: siete mil quinientos pesos. — El saldo sin integrar o sea la suma de veintidós mil quinientos pesos, será integrado por los suscriptores constituyentes en los montos que correspondan a cada uno, cuando el Directorio lo requiera, en un plazo no mayor de dos años. — Tercero: Que se designe para integrar el Directorio: Presidente: a don Carlos Roberto Davids; Vicepresidente: a don Juan Armando Davids; Directores: a doña Inés Elena Davids de Friedmann y doña Elsa Löwy de Latzer; Organo Fiscalizador: Síndico titular: a don José de San Martín; Síndico suplente: a don Juan Itzcovich Schuster. — Cuarto: Que se autoriza a don José de San Martín y a don Alberto Antonio Calvo, para que actuando conjunta, separada o alternativamente cualquiera de ellos y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, y en su caso elevarlas a escritura pública, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control, e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Así la otorgan, y previa lectura en cuyo contenido se ratifican, firman los comparecientes como acostumbran hacerlo, por ante mí, de todo lo cual, doy fe. — J. A. Davids. — Inés D. de Friedmann. — O. A. D'Ugo. — A. Latzer. — J. de San Martín. — A. M. Brañas. — Elsa Latzer. — Renata L. de Davids. — C. R. Davids. — M. E. Friedmann. — J. I. Schuster. Hay un sello. M. Gradin. Concuerda: Con su escritura matriz que pasó por ante mí, al folio 866, protocolo corriente, del Registro número 545, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio extendido en seis sellos notariales numerados correlativamente del número A 016.895.169 al presente inclusive que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco. — Mario Gradin. Escribano. — Por escritura de fecha 16-3-76, ante el mismo escribano se aclara que el señor Juan Itzcovich Schuster concurrió al acto de constitución al solo efecto de aceptar el cargo de Síndico suplente.

Buenos Aires, 14 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 13.500.— e.9|6 Nº 15.362 v.9|6|76

Artes Gráficas Papiros

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

AUMENTO DE CAPITAL social y reforma de Estatutos. — "Artes Gráficas Papiros, S. A. C. I.". — Escritura número doscientos setenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Re-

pública Argentina, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público, comparecen el ingeniero don Ubaldo Agustín Rebagliatti, de estado civil divorciado, mayor de edad y la señora doña María Esther Franco de Espeja, casada, mayor de edad, ambos argentinos, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así también como que expresan. Que concurren a esta escritura en nombre y representación de la sociedad comercial que gira en plaza bajo la razón social de "Artes Gráficas Papiros, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", con domicilio y sede principal de sus negocios en esta ciudad en la calle Erezcano 3158. — La existencia legal de la sociedad como la representación de los comparecientes se ha de acreditar al final de la presente escritura. Ambos comparecientes manifiestan revestir el carácter de presidente y directora respectivamente, de dicha sociedad y en tal carácter expresan. Que en la Asamblea Extraordinaria del día 5 de diciembre del corriente año, entre otros puntos se procedió al aumento del capital social y suscripto de un millón de pesos a la suma de un millón cuatrocientos mil pesos, es decir, que se opera un aumento de cuatrocientos mil pesos y a modificar parcialmente el contrato social con las reformas introducidas a los artículos primero, cuarto, décimo y decimotercero. — Lo resuelto en dicha Asamblea ha quedado asentado bajo el Nº 4 en el Libro de Actas de Asamblea Nº 1 de la sociedad que tengo a la vista para este acto y el que fue rubricado en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 22.445 el día 14 de noviembre de 1973. — De fojas 7 a 10 de dicho libro corre asentada el Acta Nº 4 que transcripta íntegramente dice así: "Acta Nº 4. — Asamblea Extraordinaria celebrada el 5 de diciembre de 1975. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de diciembre de 1975, siendo las 18 horas se reunieron en la sede social Erezcano 3158 en Asamblea Extraordinaria, primera convocatoria, los accionistas de "Artes Gráficas Papiros Sociedad Anónima Comercial e Industrial" en número de 6 cinco por sí y uno por poder, representativos de un capital suscripto de cuatrocientos noventa y tres mil pesos y con derecho a veinticuatro mil seiscientos cincuenta votos, de acuerdo al detalle que figura al folio 5 del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia, bajo la presidencia de su titular, Ing. Ubaldo Agustín Rebagliatti, la asistencia del Síndico titular don Oscar Guillermo Iglesias y sin la presencia del representante de la Inspección General de Personas Jurídicas. — Existiendo quórum legal suficiente y habiéndose practicado las publicaciones de la convocatoria, se pasó a tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Reconsideración de las características de las acciones ordinarias de "nominativas no endosables" en "al portador" de las emisiones de $ 300.000 y $ 500.000. — 2º) Aumento del capital social y su emisión. — 3º) Reforma de los Estatutos. — 4º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — En consideración el punto 1º) y teniendo en cuenta las disposiciones en vigencia sobre titularidad de las acciones, se resuelve por unanimidad, reconsiderar las características de las acciones ordinarias de 5 votos de "nominativas no endosables" por "al portador", comprendidas en los aumentos de capital social y emisiones de $ 300.000.— y $ 500.000.— resueltos por la Asambleas Ordinarias del 28 de febrero de 1974 y del 31 de octubre de 1974, elevadas a escrituras públicas Nº 75 y 303 del 16 de abril de 1974 y del 9 de diciembre de 1974 respectivamente, debiendo el Directorio dar cumplimiento a los recaudos que sean de aplicación. — Al tratarse el punto 2º) en relación a la capitalización de dividendos dispuesta por la Asamblea Ordinaria del 12 de noviembre de 1975, se resuelve por unanimidad, aumentar el capital social y suscripto de $ 1.000.000 a $ 1.400.000.—, estando compuesto el aumento de $ 400.000 de 4.000 acciones ordinarias al portador de un voto, que se declaran emitidas y conforme se contemplará en la reforma de estatutos a tratarse seguidamente. — Sobre tablas del punto 3º) y teniendo en cuenta las disposiciones precedentes, se resuelve por unanimidad la siguiente reforma del Estatuto Social: Artículo primero: La Sociedad se denomina "ARTES GRAFICAS PAPIROS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Erezcano número 3158. — Artículo cuarto: El capital social es de $ 1.400.000.—, representado por 14.000 acciones de $ 100.— valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado, por decisión de la Asamblea Ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72, abonándose el impuesto fiscal, en oportunidad de otorgarse la pertinente escritura pública. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al vicepresidente, quienes actúan en forma individual e indistinta. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme lo determine la asamblea en oportunidad de resolver el aumento del capital social. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a 1 voto. Asimismo se autoriza al Directorio a diligenciar la reforma precedente, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la misma, realizando todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, firmando la o las escrituras, inclusive complementarias, modificatorias y rectificatorias que sean menester y relacionadas con la reforma del estatuto, aumento y emisión de capital social y reconsideración de las características de las acciones ordinarias". — Para firmar el Acta de acuerdo al punto 4º) y por unanimidad se designó a los señores Adolfo A. Yebra y Eugenio A. Rucci. — Por cumplido el motivo de la convocatoria, finalizó la Asamblea Extraordinaria siendo las veinte horas cuarenta y cinco minutos. — Hay tres firmas ilegibles y un sello que dice: Artes Gráficas Papiros. S.A.C.I. Presidente". — También me ponen de manifiesto para este acto los comparecientes, el Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Nº 1, rubricado el 14 de noviembre de 1973, bajo el Nº 22.446, en donde consta a fojas 5 la asistencia de accionistas a la Asamblea General Extraordinaria del 5 de diciembre de 1975, la cual transcribo a continuación: "Asamblea General Extraordinaria del 5 de diciembre de 1975. — Número de Orden — Fecha año 1975 — Día y mes — Accionista — Representante — Cantidad de acciones o certificados — Número de los títulos, acciones o certificados — Capital — Cantidad de votos — Firmas. — 1 — 5|12 — Ubaldo Agustín Rebagliatti — C.I. 1.159.105, Policía Capital Federal — Alberti 351, 6º piso, Depto. "A" Capital — Por sí — 1.690 — 301 a 900 — 2.801 a 2.850 — 2.226 a 2.675 — 4.001 a 4.500 — 160.000 — 8.000. — 2 — 5|12 — José Espeja — C.I. Nº 1.756.492, Policía Capital Federal — Venezuela 4356, piso 15, Capital — Por sí — 1.200 — 1.601 a 2.000 — 3.201 a 3.500 — 4.501 a 5.000 — 120.000 — 6.000. — 3 — 5|12 — María Esther Franco — L.C. Nº 1.976.742 — Venezuela 4356, piso 15, Capital — Por sí — 438 — 1.301 a 1.550 — 2.976 a 3.163 — 43.800 — 2.190. — 4 — 5|12 — Editorial Palermo, S.R.L. — San José 1838 42, Capital — Eugenio A. Rucci — Dávila 926 7º piso, Dpto. 10, Capital — C.I. Nº 4.577.074 — 1.500 — 1 a 300 — 901 a 1.200 — 2.001 a 2.225 — 2.676 a 2.850 — 3.501 a 4.000 — 150.000 — 7.500. — 5 — 5|12 — Adolfo Antonio Yebra — L.E. 4.776.521 — Tucumán 1736, Banfield — Por sí — 175 — 1.201 a 1.300 — 2.901 a 2.975 — 17.500 a 875. — 6 — 5|12 — Eugenio A. Rucci — C.I. número 4.577.074 — Dávila 926, 7º piso, Dpto. 10, Capital Federal — Por sí — 17 — 1.551 a 1.560 — 3.171 a 3.200 — 1.700 — 85 — 493.000 — 24.650. — Siendo las dieciocho horas se constituye la Asamblea Extraordinaria, con la presencia de seis accionistas, cinco por sí y uno por poder, con un capital suscripto de cuatrocientos noventa y tres mil pesos en acciones ordinarias de cinco votos, con derecho a veinticuatro mil seiscientos cincuenta votos. — Hay tres firmas ilegibles y un sello que dice: Artes Gráficas Papiros. S.A.C.I. Presidente". — Del Libro de Actas de Directorio de la sociedad Nº 1, que tengo a la vista para este acto, rubricado el 14 de noviembre de 1973, bajo el número 22.444, a fojas 34, corre asentada el Acta Nº 29 de la reunión celebrada el 13 de noviembre de 1975, en la cual el cuerpo directivo resolvió convocar a la Asamblea Extraordinaria del 5 de diciembre de 1975, a las 18 horas, en la sede social para tratar el orden del día siguiente: 1º) Reconsideración de las características de las acciones ordinarias de "nominativas no endosables" en "al portador" de las emisiones de $ 300.000 y $ 500.000; 2º) Aumento del capital social y su emisión; 3º) Reforma de los Estatutos; 4º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — Los comparecientes, y a mérito de lo precedentemente expuesto, dejan por esta escritura pública, formalizado el aumento de capital social a la suma de un millón cuatrocientos mil pesos, es decir, que se opera un aumento de cuatrocientos mil pesos con relación al capital social anterior en acciones ordinarias, al portador, de un voto cada una y que se declaran totalmente emitidas como también queda formalizado la reforma de los Estatutos Sociales de los artículos Primero, Cuarto, Décimo y Decimotercero, en la forma que precedentemente se ha consignado. — Como escribano autorizante dejo constancia: a) Que con fecha 17 de diciembre de 1975, en la Caja Registradora Nº 23, Oficina Tribunales, bajo el Nº 043.877, se habilitó con la suma de $ 4.000 en valor fiscal el Acta de Asamblea que resolvió el aumento de capital dejando agregada a esta escritura copia fotográfica de la habilitación fiscal; b) Que la sociedad fue constituida por escritura pública de fecha 10 de mayo de 1973 bajo el número de escritura 133, al folio 342 de este Registro, y se inscribió en el Registro Público de Comercio el 22 de octubre de 1973 bajo el Nº 2.684, folio 274, libro 79, tomo "A", de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; c) Posteriormente por otra escritura pública de fecha 16 de abril de 1974, que pasó al folio 193 de este Registro se procedió a otorgar escritura de aumento de capital social hasta la suma de $ 500.000, de lo cual se tomó nota en el Registro Público de Comercio el 27 de junio de 1974 bajo el Nº 1.212, folio 208, libro 81, de Estatutos de Sociedades Anónimas; d) Por otra escritura pública otorgada el 9 de diciembre de 1974, al folio 893 de este Registro, se otorgó escritura de aumento de capital hasta la suma de $ 1.000.000 la cual fue inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad el 14 de abril de 1975 bajo el Nº 534 folio 460 libro 80, tomo "A", de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; e) Con el Acta de Asamblea Ordinaria del 12 de noviembre de 1975, por la cual se designó a los aquí comparecientes para integrar el órgano directivo; f) Con el Acta Nº 28 de Directorio de la reunión del 12 de noviembre de 1975, en la cual se designaron a los aquí comparecientes para los cargos invocados. De estas dos actas dejo agregadas copias fotográficas a la presente escritura. — Así lo otorgaron y leída que les fue a los comparecientes, ratificaron su contenido, firmando por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: legal, habilitación, Asamblea, 10 de mayo de 1973, bajo, 2.684, folio, los. Todo vale. — Hay dos firmas que dicen: U. A. Rebagliatti. — M. E. Franco de Espeja. — Está mi sello. — Ante mí: D. A. Ferro. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio número 633 del registro de contratos número 548 a mi cargo. — Para la toma de razón en el Registro Público de Comercio se expide este Primer Testimonio en cuatro fojas útiles que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: número. Vale. — Hay una firma que dice: D. A. Ferro, y un sello que dice: Daniel Augusto Ferro. Escribano.

Buenos Aires, 14 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 11.750. e.9|6 Nº 15.327 v.9|6|76

La Flechilla

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: "La Flechilla, Sociedad Anónima". — Escritura número seiscientos ochenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Víctor Angel Marcos Galli, casado; don Juan Carlos Galli, casado, domiciliados en la calle Cangallo mil novecientos sesenta y seis, tercer piso, departamento "B"; doña Florencia Elena Galli, soltera, libreta cívica número cuatro millones novecientos treinta y dos mil setecientos sesenta y tres y doña María Inés Galli, soltera, libreta cívica número novecientos sesenta y tres mil ciento noventa, ambas domiciliadas en la calle Juncal novecientos cuarenta y cinco, todos argentinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que las dos últimas comparecientes concurren por su derecho propio, haciéndolo los dos primeros en nombre y representación y en el carácter respectivo de presidente y director de: "Juan C. Galli e Hijos Limitada, Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera y Comercial", con domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Cangallo número mil novecientos sesenta y seis, tercer piso, departamento "B", cuya existencia legal, así como el carácter que invocan, que han resuelto constituir una sociedad anónima denominada: "La Flechilla, Sociedad Anónima", cuyos estatutos definitivos surgen de las escrituras que se transcriben: Modificación de contrato. — La Flechilla, Soc. Anón. — Escritura número setecientos ochenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen, don Víctor Angel Marcos Galli, de 75 años de edad, argentino, casado, con libreta de enrolamiento número 192.872, ingeniero civil, domiciliado en esta Ciudad, en la calle Juncal número novecientos cuarenta y cinco, piso tercero; don Juan Angel Pini, de 58 años de edad, argentino, soltero, industrial, con libreta de enrolamiento número 264.371, domiciliado en esta Ciudad, en la Avenida Quintana número cuatrocientos ochenta y tres, piso cuarto; don Juan Carlos Galli, de 40 años de edad, argentino, casado en primeras nupcias, con libreta de enrolamiento número 4.100.755, ingeniero civil, domiciliado en esta Ciudad en la calle Mariscal R. Castilla número dos mil ochocientos setenta y cinco; doña Florencia Elena Galli, de 29 años de edad, argentina, soltera, con libreta cívica número 4.932.673, bioquímica, domiciliada en esta Ciudad, en la calle Juncal número novecientos cuarenta y cinco, piso tercero; y doña María Inés Galli, de 38 años de edad, argentina, soltera, con libreta cívica número 963.190, licenciada en letras, domiciliada en esta Ciudad en la calle Juncal número novecientos cuarenta y cinco, piso tercero. — Todos son personas de mi conocimiento, doy fe y concurren a este acto por sí, a excepción de los señores don Víctor Angel Marcos Galli y don Juan Angel Pini, quienes lo hacen en representación de la sociedad "Juan C. Galli e Hijos Limitada, Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera y Comercial", con domicilio en esta Ciudad en la calle Cangallo número mil novecientos sesenta y seis, piso tercero, departamento "B", inscripta con el número trescientos noventa y dos, folio cuatrocientos cinco, del libro cuarenta y nueve, tomo A; con el número mil doscientos cincuenta y cuatro; folio ciento trece, del libro cincuenta y uno, Tomo A; y con el número dos mil cuatrocientos, folio setenta y siete, del libro cincuenta y nueve, Tomo A. — Justifican su personería con: a) Los estatutos sociales; b) Las actas de asambleas del veintinueve de junio de mil novecientos setenta y tres y del día de hoy; y c) De directorio del dos de julio de mil novecientos setenta y tres. — Todos estos instrumentos en copias auténticas, se hallan agregados a los folios mil novecientos ochenta y dos y mil novecientos ochenta y ocho de este protocolo. — En tal carácter los comparecientes, exponen: Primero: Por escritura del treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres, pasada ante el escribano de esta Ciudad, señor Martín Zeballos, la sociedad "Juan C. Galli e Hijos Limitada, Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera y Comercial" y las señoritas Florencia Elena, María Inés Galli, constituyeron, entre sí, la sociedad: "LA FLECHILLA, SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio en esta Ciudad en la calle Cangallo número mil novecientos sesenta y seis, piso tercero, departamento "B". — Su capital se fijó en ciento cinco mil pesos representado por diez mil quinientas acciones de diez pesos cada una, de las cuales la sociedad: "Juan C. Galli e Hijos Limitada, Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera y Comercial", suscribió diez mil cuatrocientas noventa y ocho acciones y las otras 2 socias una acción cada una. Segundo: Dichas diez mil cuatrocientas noventa y ocho acciones fueron integradas con bienes del patrimonio de la sociedad suscriptora y con la finalidad de que por escisión de la misma a realizarse según las normas del artículo 88 de la Ley número 19.550 esas acciones pasarán a ser de propiedad de accionistas de aquella. — La escisión proyectada fue aprobada, por unanimidad en la asamblea realizada en el día de hoy, cuya acta ha sido protocolizada en la fecha, al folio mil novecientos ochenta y ocho de este protocolo. De ella resulta que el titular de las indicadas diez mil cuatrocientas noventa y ocho acciones es el compareciente señor Juan Carlos Galli, quien, en razón de lo expuesto, asume la titularidad de dichas acciones y, juntamente con los constituyentes de la sociedad, también comparecientes de esta escritura, ratifican todo lo actuado y confirman expresamente la constitución de la sociedad. — Tercero: Por lo que precede, el artículo decimoséptimo del acuerdo constitutivo de "La Flechilla, Sociedad Anónima", en la parte relativa a la suscripción del capital social queda redactado

así: "Artículo Decimoséptimo: El capital se suscribe e integra en acciones ordinarias, al portador de diez pesos cada una, de un voto, a saber: Señor Juan Carlos Galli: Diez mil cuatrocientos noventa y ocho acciones; señorita Florencia Elena Galli: Una acción y señorita María Inés Galli: Una acción". — Leo esta escritura que será firmada ante mí. — Siguen firmas. — Ante mí: Osvaldo S. Solari (escribano). — Modificación de Estatutos. — "La Flechilla, Sociedad Anónima". — Escritura número setecientos ochenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Doña Florencia Elena Galli, de 30 años de edad, argentina, soltera, con libreta cívica número 4.932.673, bioquímica, domiciliada en esta Ciudad en la calle Juncal número novecientos cuarenta y cinco, piso tercero; doña María Inés Galli, de 39 años de edad, argentina, soltera, con libreta cívica número 9.3.190, licenciada en letras, domiciliada en esta Ciudad, en la calle Juncal número novecientos cuarenta y cinco, piso tercero; y doña Celina Isabel Lacau de Galli, argentina, casada, de 69 años de edad, con libreta cívica número 0.259.003, domiciliada en esta Ciudad en la calle Juncal número novecientos cuarenta y cinco, piso tercero. Todas las comparecientes son personas de mi conocimiento, doy fe, y concurren a este acto en la siguiente forma: a) Las señoritas Florencia Elena y María Inés Galli por sí; y b) la señora Lacau de Galli lo hace en nombre y representación de don Juan Carlos Galli, de 41 años de edad, argentino, casado en primeras nupcias, con libreta de enrolamiento número 4.100.755, ingeniero civil, domiciliado en esta Ciudad, en la calle Mariscal R. Castilla número dos mil cenocientos setenta y cinco, a mérito del poder especial otorgado en este registro el trece de diciembre corriente, según escritura pasada al folio mil novecientos cincuenta y cinco. — En el carácter invocado las comparecientes, dicen: Primero: De la escritura pasada el veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante el escribano de esta Ciudad, señor Martín Zeballos y su modificatoria del veintinueve de diciembre del mismo año, ante mí, resulta: que son los socios constituyentes de la sociedad: "La Flechilla", Sociedad Anónima, con domicilio en esta Ciudad, calle Cangallo número mil novecientos sesenta y seis, piso tercero, departamento "B". — Segundo: La constitución de esta sociedad fue consecuencia de la escisión de la sociedad "Juan C. Galli e Hijos Limitada, Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera y Comercial", de igual domicilio, dispuesta en la asamblea cuya acta se instrumentó por escritura otorgada el veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí. — Tercero: Dicha escisión fue reformada de la manera que resulta de la escritura otorgada con fecha de hoy ante mí, al folio dos mil tres de este registro, a los efectos de adaptarla al criterio de la Inspección General de Personas Jurídicas. — Cuarto: Como consecuencia de lo expuesto en el apartado anterior y también, para adaptar el estatuto de la nueva sociedad, a las modificaciones introducidas en la escisión mencionada y dar cumplimiento además, a lo requerido por la indicada Inspección General, las comparecientes en el carácter invocado resuelven reformar el estatuto de "La Flechilla", Sociedad Anónima, actualmente en trámite de conformación, reemplazando el texto que resulta de las relacionadas escrituras por el siguiente: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "La Flechilla", Sociedad Anónima. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Cangallo número mil novecientos sesenta y seis, piso tercero, departamento "B". — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Agropecuarias. La explotación directa o indirecta, por sí o por terceros, de campos y establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado y hacienda de todo tipo, cultivos y forestaciones y reforestaciones de toda clase, en cabañas, granjas, tambos, estancias, potreros, bosques, montes, plantaciones de todo tipo y clase; la compraventa, permuta, locación, depósito, consignación y cualquiera otra clase de operación sobre esos bienes y productos. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de cien mil cuatrocientos cuarenta pesos representado por diez mil cuarenta y cuatro acciones de diez pesos de valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede fijárseles también una participación adicional en las ganancias. Las acciones serán nominativas no endosables. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos, y un máximo de siete; con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: un mil pesos en efectivo cada uno. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas establecer agencias, sucursales, u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y a todos los directores, quienes actuarán en forma indistinta. — Fiscalización — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asambleas, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta del mes de junio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Autoridad de Control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad, puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Artículo Decimoséptimo: El capital se suscribe e integra de la siguiente forma: señor Juan Carlos Galli: Nueve mil cuarenta acciones; señorita Florencia Elena Galli: Quinientas dos acciones y señorita María Inés Galli: Quinientas dos acciones. Todas las acciones nominativas no endosables de diez pesos cada una, de un voto. En consecuencia el total de cuarenta y cuatro acciones, lo que representa un capital social de cien mil cuatrocientos cuarenta pesos. Dicho capital ha sido aportado e integrado en la proporción antedicha, de acuerdo al siguiente detalle: a) Aportes no dinerarios en bienes: Alambrados: $ 78.877,28. Aguadas: $ 1.727,16. Pasturas: $ 16.415.—. Campos: $ 3.420,05. Total: $ 100.439,49. Todo ello conforme al inventario que se firma por separado y forma parte integrante de la presente y; b) En dinero en efectivo: $ 0,51. Todos los bienes se aportarán en este acto con excepción de los inmuebles que se transfieren a la sociedad en instrumento separado. Se deja constancia que los campos cuyo aporte se promete a la sociedad están ubicados en el partido de Villarino, provincia de Buenos Aires, se designan según plano de subdivisión característica 111-46-49 como lote D, y pertenece a la circunscripción IX, con una superficie de dos mil cuatrocientas ochenta y siete hectáreas, noventa y cinco áreas, treinta y dos centiáreas. Cláusula transitoria: Se designan para integrar el Directorio: Presidente a doña Florencia Elena Galli; Vicepresidente a doña María Inés Galli; y Organo Fiscalizador: Síndico titular: al contador Alejandro Félix Balza; Síndico suplente: al contador Joaquín Salvador Guillemi. Se autoriza a los señores Directores a fin de que en forma indistinta acepten o propongan modificaciones a la presente y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Bajo los diecisiete artículos y cláusula transitoria que antecede, dejan los comparecientes modificada la sociedad "La Flechilla, Sociedad Anónima". Leo esta escritura que será firmada ante mí. Sobrerraspado: Ilegible. Siguen las firmas. Osvaldo S. Solari, escribano. Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio 2071, del Registro 489, de mi adscripción, doy fe. Para "La Flechilla, Sociedad Anónima" expido esta primera copia en cinco hojas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Osvaldo S. Solari, escribano.

Buenos Aires, noviembre 19 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.540.— e.9|6 Nº 10 501 v.9|6 76

Elfo

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 9 de diciembre de 1975, pasada ante el escribano de esta Ciudad, don José María Amado al folio 1.762 bajo el Nº 648, del Registro 198, "ELFO", SOCIEDAD ANONIMA, por Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas, de fecha 31 de octubre de 1975, ha modificado el artículo cuarto de los Estatutos Sociales, el que quedará redactado así: "Artículo 4º): El capital social es de pesos dos millones quinientos mil, representado por doscientas cincuenta mil acciones de pesos diez valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550". — Aprobada por Resolución I.G.P.J. Nº 583.

Buenos Aires, 12 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 850.- e.9|6 Nº 74 257 v.9|6|7.

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

San Ramón y la Horqueta

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número 224, de fecha 1|7|75, Registro del escribano Mario O. Maqueda, la sociedad "SAN RAMON Y LA HORQUETA S. C. A.", por asamblea del 30|5|75 aprobó la renuncia y cesión de cuotas de capital comanditado del señor Héctor Esteban Bove Maccio a favor del señor Eduardo Haroldo Artagaveytia, su porción de capital comanditado de mil pesos valor nominal que tiene y le corresponde en la sociedad "San Ramón y La Horqueta S.C.A." por el precio total y convenido de cinco mil pesos.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 700.- e.9|6 Nº 74.088 v.9|6|76

Malú

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA pública Nº 172 pasada el 19 de junio de 1972, al Fº 458 ante el escribano de la Ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, don Lucas Luis Baglioni, doña María Ana Delia Pauletti de Citati, cedió a doña Nélida Schwitzky las 40 cuotas de $ 10.— cada una de capital solidario y las 2.450 acciones de $ 10.— cada una de capital comanditario de que era titular en "Malú", Sociedad en Comandita por Acciones. — Por escritura pública número 182 pasada el 11 de julio de 1975, al Fº 528 ante el escribano de esta Capital, don Carlos Alberto Maino, doña Nélida Schwitzky, cedió a don Juan Pedro Citati las 40 cuotas de $ 10.— cada una de capital solidario y las 2.450 acciones de $ 10.— cada una de capital comanditario que tenía en "Malú", Sociedad en Comandita por Acciones. — Por escritura pública Nº 221 pasada el 1º de agosto de 1975, al Fº 668 ante el mencionado escribano Maino, don Miguel Angel Bottasi, cedió a doña Stella Maris Panzeri las 20 cuotas de $ 10.— cada una de capital solidario de que era titular en "Malú", Sociedad en Comandita por Acciones. — Por Asamblea General Extraordinaria celebrada el 18 de febrero de 1976, elevada a escritura pública el 24 de ese mismo mes y año, al folio 167, bajo el número 55 por ante el escribano de esta Capital don Carlos Alberto Maino, los únicos socios de "Malú", Sociedad en Comandita por Acciones, señores Juan Pedro Citati, argentino, nacido el 9 de abril de 1932, divorciado de doña María Ana Delia Pauletti, hacendado, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.510.521, domiciliado en Montes de Oca 27, piso 3º "A"; Stella Maris Panzeri, argentina, soltera, nacida el 31 de mayo de 1949, ama de casa, con Documento Nacional de Identidad número 6.154.026, domiciliada en Montes de Oca 27, piso 3º "A", también de esta Capital Federal y Miguel Angel Bottasi, argentino, casado con doña María Cerere Piñero, nacido el 8 de julio de 1925, empleado, Libreta de Enrolamiento Nº 5.107.430, domiciliado en el Kilómetro 61,800 de la Ruta Nacional número 2, Provincia de Buenos Aires, titulares de $ 800.— de capital solidario y $ 48.900.— de capital comanditario el primero, de $ 200.— de capital solidario la segunda y $ 100.—

de capital comanditario el tercero de los nombrados, adecuaron el contrato social a lo dispuesto por la Ley 19.550, en los siguientes términos: Artículo Primero: La sociedad se denomina "MA-LU, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" y que tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Montes de Oca número veintisiete, piso tercero "A", sin perjuicio de poder ser cambiado y de establecer sucursales, agencias o cualquier especie de representación dentro de la República Argentina, según lo dispongan los socios administradores. — Artículo Segundo: Su duración es de cincuenta años a partir del cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: a) Agrícola-Ganadera: mediante la explotación y administración de campos, bosques y haciendas mediante la compra y venta, cultivo, arrendamiento y aprovechamiento integral de sus riquezas, inclusos forestal. — b) Industriales: la industrialización primaria de productos agropecuarios. — c) Comerciales: mediante la compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, ditribución y fraccionamiento emergente de la actividad agrícola ganadera e industrial. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este contrato. — Artículo Cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos ($ 50.000.—) de los cuales corresponden cuarenta y nueve mil pesos ($ 49.000.—) al capital comanditario, divdido en cuatro mil novecientas acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, con un valor nominal de diez pesos ($ 10.—) cada una y un mil pesos ($ 1.000.—) al capital comanditado. — Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se encuentra dividido en cuotas de diez pesos ($ 10.—) valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. — Las acciones llenarán las formalidades indicadas en los artículos 211 y 212 decreto ley diez y nueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos, pudiendo emitirse títulos representativos de una o más acciones. — Artículo Quinto: El capital social puede ser aumentado hasta el quíntuplo según el procedimiento previsto por el artículo ciento ochenta y ocho del decreto ley diez y nueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivos capitales, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo del socio Juan Pedro Citati. — El socio administrador tiene las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo noveno del decreto ley cinco mil novecientos sesenta y cinco del año mil novecientos sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito tanto oficiales como privados y otorgar a una o más personas, de existencia física o jurídica, mandatos generales y/o especiales y/o poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, con el objeto de cumplir en la forma más conveniente las facultades mencionadas. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular, elegido por la Asamblea Ordinaria, que simultáneamente elegirá un Suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El Síndico durará un ejercicio en sus funciones pudiendo ser reelegido y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo doscientos noventa y cuatro del decreto ley diez y nueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos. — Artículo Octavo: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar respectivamente los temarios previstos por los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco del decreto ley diez y nueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos y deben ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del mismo decreto ley, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto con derecho a voto, si se tratara de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto con derecho a voto en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo doscientos cuarenta y cuatro del decreto ley diez y nueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos, respecto de los cuales se estará a lo establecido por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Toda cesión de capital comanditado, deberá ser aprobada por la Asamblea Extraordinaria con los recaudos del artículo doscientos cuarenta y cuatro del decreto ley diez y nueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos. — Artículo Décimo Primero: Las Asambleas serán presididas por el socio comanditado que la misma designe. — Para participar en las asambleas los socios comanditarios deberán cumplir con los recaudos previstos en el artículo doscientos treinta y ocho del decreto ley diez y nueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos. — La sociedad llevará un Libro de Actas de Asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que haya presidido el acto y el o los socios designados por la misma a tal fin. — Artículo Décimo Segundo: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) Cinco por ciento (5 o|o), hasta alcanzar el veinte por ciento (20 o|o) del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) Hasta un máximo de veinticinco por ciento (25 o|o) a remuneración de administradores y lo que se determine para el Síndico; c) El saldo, en todo o en parte, a dividendo, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Décimo Tercero: En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia fundada o remoción de un socio comanditado la parte del capital que le corresponda se convertirá en capital comanditario que, en títulos al portador, serán puestos a disposición del o de los herederos del socio fallecido, representante del incapacitado, o del socio renunciante o removido. — En su caso deberá reorganizarse la administración social conforme lo requiere el artículo trescientos veinte del decreto ley diez y nueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos. — Artículo Décimo Cuarto: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el o los administradores bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno, previa retribución de los liquidadores y Síndico. — Y procedieron a la designación de los síndicos titular y suplente, doctores Federico José Melchor Marull y Ricardo Augusto Nissen, respectivamente.

Buenos Aires, abril 19 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.350.- e.9|6 Nº 74.089 v.9|6|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Industrias Químicas Wassington

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los cinco días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Jorge Enrique Wassington, de cuarenta y dos años de edad, comerciante, argentino, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones noventa y ocho mil novecientos nueve, domiciliado en la calle Avenida Libertador General San Martín cuatro mil setecientos diez, Capital Federal; Alberto Leonardo Wassington, de treinta y nueve años de edad, comerciante, argentino, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento setenta y dos mil veintitrés, domiciliado en la calle Avenida Mermoz seiscientos ochenta y uno, El Palomar, provincia de Buenos Aires; Leonardo Reinaldo Wassington, de setenta y dos años de edad, comerciante, holandés, casado, titular de la Cédula de Identidad número doscientos diez mil cuatrocientos dos, domiciliado en la calle Directorio dos mil cincuenta y siete, Capital Federal, y Antonio Federico Wassington, argentino, casado, de cuarenta y ocho años de edad, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones veintisiete mil cuatrocientos setenta y cuatro, domiciliado en la calle Navarro cuatro mil trescientos setenta y cinco, Capital Federal, únicos integrantes de la Sociedad "Industrias Químicas Wassington, S.R.L.", cuyo contrato social fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinticcho de setiembre de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número dos mil setecientos sesenta y uno, al folio doscientos veintitrés del libro cincuenta y dos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su posterior aumento de capital social inscripto en el citado Registro con fecha dieciséis de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número dos mil quinientos noventa y ocho, al folio cuatrocientos cuarenta y cuatro, del libro sesenta de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada de mutuo acuerdo convienen con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos setenta y cinco, en elevar el capital social de pesos setenta mil a la suma de pesos dos millones y adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos, el que en lo sucesivo se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denomina "INDUSTRIAS QUIMICAS WASSINGTON, S.R.L." y tiene su domicilio legal en la calle Lavalle mil nueve veinticinco, de esta ciudad, sin perjuicio de poder trasladarlo, establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. Segunda: Su plazo de duración es de cincuenta años, contados desde el día primero de setiembre de mil novecientos sesenta y cinco. Dicho plazo podrá ser prorrogado por voluntad unánime de sus socios. Tercera: La sociedad tiene por objeto la fabricación, comercialización, importación y exportación de productos químicos para uso industrial y agrícola. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. Cuarta: El capital social lo constituye la suma de dos millones de pesos dividido en doscientas mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Jorge Enrique Wassington, setenta mil cuotas, equivalentes a pesos setecientos mil; Alberto Leonardo Wassington, setenta mil cuotas, equivalentes a pesos setecientos mil; Antonio Federico Wassington, treinta mil cuotas, equivalentes a pesos trescientos mil y Leonardo Reinaldo Wassington, treinta mil cuotas, equivalentes a pesos trescientos mil, las que se encuentran integradas en bienes que se detallan en el balance practicado al efecto, cuyos valores responden a facturas y demás documentos que determinan sus costos, conforme a las prescripciones que citan los artículos cuarenta y tres, cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. Quinta: Quedan designados para administrar la sociedad con el carácter de Gerentes los señores Jorge Enrique Wassington y Alberto Leonardo Wassington, quienes ejercerán la representación legal de la misma, teniendo el uso de la firma social en forma indistinta. Actuarán con la amplitud de facultades que les confiere el artículo cincuenta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y con la única limitación de no poder comprometer a la sociedad en fianzas o garantías a favor de terceros. Tendrán la más amplia facultad de administración y representarán a la sociedad en todos los actos, contratos y negociaciones en que intervengan, entre ellas de adquirir, permutar, gravar y vender inmuebles, disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, los que se dan por reproducidos en el presente contrato. Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos celebrar toda clase de contratos, solicitar préstamos y cancelarlos, sea en Instituciones oficiales o privadas, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, otorgar vales, billetes, cheques, pagarés y demás documentos de créditos; descontar, percibir, realizar toda clase de operaciones bancarias y operar especialmente con los bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y otros, sean argentinos o extranjeros, creados o a crearse, ya sea en sus Casas Centrales o sucursales, o agencias, abrir y cancelar cuentas corrientes o cajas de ahorro a esos fines. Los socios podrán actuar ante el Superior Gobierno de la Nación, Ministerios, Municipalidades, toda clase de reparticiones nacionales, provinciales y municipales, comisiones de conciliación, arbitraje, paritarias. Las presentes enumeraciones son enunciativas y no limitativas y se entienden sin perjuicio de las que correspondan para el desenvolvimiento de la Sociedad. Sexta: Salvo las resoluciones para los cuales la ley requiera unanimidad o mayorías especiales, en todos los demás casos las decisiones se tomarán por mayoría de votos. Cualquiera de los socios podrá convocar a Asamblea mediante citación fehaciente, en la que constará el orden del día a tratar, dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad. De cada reunión se levantará un acta, en la que constará lo tratado y resuelto, que firmarán todos los presentes. Cualquier socio puede recabar de cualquiera de los Gerentes los informes que considere de interés y examinar los libros y documentos de la sociedad. Séptima: Anualmente el treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales de acuerdo con las pautas que establece la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Dentro del plazo de noventa días de concluido el ejercicio, los administradores convocarán a reunión de socios con una anticipación no inferior a quince días poniendo a disposición de los mismos el Balance General, junto con la Memoria Informativa sobre el estado de la Sociedad. La reunión de socios considerará la Memoria y Balance y determinará la remuneración que le corresponde a los administradores por el ejercicio vencido. De las utilidades líquidas y realizadas que resulte se destinará previamente un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social y las demás reservas y previsiones que los socios resolvieren efectuar dentro de las normas fiscales, y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere se sopor-

tarán en la misma proporción. Octava: La sociedad podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, si así lo acordasen los socios o retirarse cualquiera de ellos, notificando su decisión con una anticipación no menor de noventa días a la fecha de su retiro, debiendo hacer conocer su voluntad en forma fehaciente. La parte que le pudiera corresponder al socio saliente, se establecerá de acuerdo con los valores que arroje el balance general que se practicará a tal efecto, a la fecha para el retiro del socio. A los efectos legales de la valuación de los bienes del Activo Fijo y los Bienes de Uso, se fijarán los valores que rija en plaza a la fecha citada, tomando para todos los demás bienes valores según los libros de la sociedad, previa deducción de los créditos incobrables y|o el ajuste de las cuentas del Activo y|o Pasivo a la fecha precitada. El haber así determinado, adicionando o deduciendo, según corresponda, el saldo de la cuenta personal del socio saliente se abonará, salvo pacto en contrario, en dos cuotas semestrales, sucesivas e iguales, con más el interés que fije el Banco de la Nación Argentina, para los créditos ordinarios a la fecha de acaecido el hecho. Novena: Las cuotas no pueden ser cedidas a extraños a la sociedad, si no mediare expreso consentimiento de sus consocios, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. Décima: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta, declarada judicialmente de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz debiendo unificarse la representación. En el caso que no desearen ingresar sus derechohabientes su haber será reintegrado a sus herederos en la forma prevista en la cláusula octava del presente contrato. En este caso dentro de los sesenta días se practicará un Balance General a la fecha de acaecido el hecho para determinar el haber que les pudiere corresponder, el que será puesto a su consideración por el término de veinte días. Si vencido dicho plazo no fuera objetado, se lo considerará tácitamente aprobado y las cuotas comenzarán a ser abonadas a los treinta días de haberse aprobado el citado balance. En el caso que resolviera ingresar a la sociedad deberán unificar su representación y se hará efectiva en un todo de acuerdo con el artículo ciento cincuenta y cinco de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. Undécima: Todas las cuestiones que se susciten entre los socios o con sus herederos durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será resuelta por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción. En caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, o de la persona que éstos designen de mutuo acuerdo, quien o quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto por la Sección doce y trece del citado Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. Una vez cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden, los socios suscriben el presente contrato en el lugar y fecha indicados "ut-supra". Sobrerraspado: "con los"; "caudal". Vale. Firmado: J. E. Wassington, A. L. Wassington, Leonardo R. Wassington, Antonio F. Wassington. — Balance General al 1º de enero de 1975. Activo. Disponibilidades: Caja, $ 9.413,50; Bancos, pesos 966.868,56, $ 976.282,06. Créditos: Deudores varios, $ 1.335.484,15; Documentos a cobrar, $ 158.570,87; $ 1.494.055,02. Bienes de Cambio: Mercaderías, pesos 751.756,06. Bienes de Uso: Muebles y útiles, $ 22.110,70; Fdo. amortización, $ 2.955,07; $ 19.155,63. Máquinas y Herramientas, $ 75.224,03; Fdo. amortización, $ 15.179,26; $ 60.044,77. Instalaciones, $ 32.526,02; Fdo. amortización, $ 4.034,57; $ 28.491,45. Inmuebles, pesos 100.000.—; Fdo. amortización, pesos 4.000.—; $ 96.000.—; $ 203.691,85. Bienes Inmateriales. Marcas de Fábrica, $ 805.—. Total del Activo, pesos 3.426.189,99. Siguen las firmas. Pasivo: deudas: Acreedores varios, pesos 675.432,15; Cuentas a pagar, $ 195.816,07; Acreedores de importación, $ 237.071,86; $ 1.108.320,08. Provisiones: Prov. para impuestos, $ 172.870,23. Previsiones: Ley Nº 11.729, $ 601,50. Capital, Reservas y Resultados: Capital social, pesos 2.000.000.—; Reserva legal, $ 14.000.—; Jorge Enrique Wassington, Cta. part., $ 49.276,29; Alberto Leonardo Wassington, Cta. part., $ 59.801,05; Leonardo Reinaldo Wassington, Cta. part. pesos 17.098,76; Antonio Federico Wassington, Cta. part. $ 4.222,02; $ 2.144.398,18. Total del Pasivo, $ 3.426.189,99. Siguen las firmas.

Buenos Aires, 12 de abril de 1976. —

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.400.— e.9|6 Nº 74.097 v.9|6|76

Pablo's

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Manuel de Llano, argentino, casado, nacido el 8 de noviembre de 1946 domiciliado en Alsina 3162, Capital Federal, de profesión comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.552.744, y Pablo Enrique de Llano, argentino, soltero, nacido el 25 de marzo de 1950, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 3251, Capital Federal, de profesión comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº 8.321.533, ambos hábiles, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, en general, y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "PABLO'S", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio social en la calle Libres 155, de esta Capital Federal, pudiendo cambiarlo y establecer agencias y|o sucursales en cualquier parte de país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la fabricación y confección de prendas de vestir y artículos de cuero, su compra, venta, importación, exportación, representación y distribución. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta años, a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 200.000 (doscientos mil pesos), dividido en veinte mil cuotas de $ 10 (diez pesos) cada una, suscriptas en partes iguales por ambos socios, e integradas en su totalidad en bienes, según el aporte de los socios que figura en el balance inventario que se firma por separado y forma parte del presente, los que fueron valuados a su costo de adquisición. — Quinta: La representación legal de a sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo, individual e indistintamente, de los socios Manuel de Llano y Pablo Enrique de Llano, quienes quedan designados gerentes, con todas las facultades, inclusive aquellas para las cuales el Código de Comercio y el Código Civil exigen poder especial; se llevará un libro de actas donde se asentarán las resoluciones que adopten los socios. — Sexta: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y operaciones comerciales que se consideren necesarias, como ser: a) Comprar, vender, permutar, alquilar, administrar y disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles, semovientes, títulos y valores, patentes y marcas; b) Realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco oficial, privado o mixto; c) Efectuar cuanto mas actos sean necesarios para el buen fin de los negocios sociales. La enumeración precedente es ejemplificativa y no limitativa. — Séptima: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán el Inventario Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y las normas técnicas de la materia. Las utilidades, una vez deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y otro que se creare se distribuirán entre los socios en partes iguales y en idéntica forma serán soportadas las pérdidas. — Octava: Las cesiones de cuotas entre los socios o a terceros se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto-Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o respecto de terceros, se rijan por lo que dispone el capítulo I, secciones VII y VIII, del Decreto-Ley 19.550|72 — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes actuarán conforme con lo dispuesto en el capítulo I, secciones 12 y 13, del Decreto-Ley 19.550|72 — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o muerte será establecido por un balance especial, confeccionado al efecto y dentro de los ciento veinte días de producido el evento, en cuyo caso se liquidará en la forma que se convenga. En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, sus derechohabientes deberán unificar su personería y optar por continuar en la sociedad con la conformidad de los socios o retirarse en la forma establecida precedentemente. — Undécima: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta de acuerdo con las normas del Decreto-Ley 19.550|72, Código de Comercio y Código Civil, en su caso. — De conformidad, las partes firman el presente. — Entrelíneas: individual, e. Vale. — "Pablo's" Soc. Resp. Ltda. — Balance Inventario de aportes. — Activo. Muebles y Útiles: 3 mesas de corte y armado, $ 10.000 — Bienes de Uso: 1 máquina de coser Singer, modelo 3115, con pie y motor, $ 40.000; 1 máquina de coser Singer, modelo 3115, con pie y motor, $ 40.000; 1 máquina de coser Singer, modelo 1730, con pie y motor, $ 50.000; 1 máquina de coser Mitshubishi, modelo D-4337, con pie y motor, $ 60.000. Total Activo: $ 200.000 — Pasivo: Capital Social: Manuel de Llano $ 100.000; Pablo Enrique de Llano $ 100.000. $ 200.000, $ 200.000. — Certifico que el presente balance de aportes se confeccionó de acuerdo a sus valores de adquisición. — Manuel de Llano. — Pablo Enrique de Llano.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1975.

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.850.— e.9|6 Nº 74.086 v.9|6|76

Vianor Inmobiliaria y Constructora

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis, se reúnen los señores Jorge Luis Lentini, de veinticinco años de edad, casado, argentino, con domicilio en la calle Martín Fierro, número mil trescientos sesenta y cinco, localidad de Wilde, provincia de Buenos Aires, con Libreta de Enrolamiento número ocho millones cuatrocientos mil trescientos cuarenta y cinco, comerciante; Osvaldo Héctor Russo, de veinticinco años de edad, casado, argentino, con domicilio en la calle Quince de Noviembre número dos mil cuatrocientos veinticuatro de Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número ocho millones trescientos cuarenta y un mil seiscientos cuatro, comerciante; y Graciela Lucía Dorna de Lentini, de veinticuatro años de edad, casada, argentina, rentista, con domicilio en la calle Martín Fierro número mil trescientos sesenta y cinco, localidad de Wilde, provincia de Buenos Aires, con Libreta Cívica número seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento treinta y siete y convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "VIANOR INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Quince de Noviembre número dos mil cuatrocientos veinticuatro, 2º "D", Capital Federal la que podrá instalar agencias y sucursales en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y seis, fecha a la que se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Tercera: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros en el país o en el extranjero operaciones inmobiliarias mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, loteos, urbanización, permuta y|o administración de toda clase de inmuebles urbanos o rurales incluso todas las operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal, pudiendo asimismo construir edificios y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura. Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de cincuenta mil pesos dividido en cinco mil cuotas de diez pesos valor nominal cada una que los socios suscriben e integran totalmente con los bienes que resultan del Balance e Inventario de iniciación practicado al primero de enero de mil novecientos setenta y seis, los que fueron valuados al costo según los respectivos comprobantes que obran en poder de la sociedad en la siguiente proporción: señor Jorge Luis Lentini, cuatro mil cuatrocientas cuotas por un valor de cuarenta y cuatro mil pesos; señor Osvaldo Héctor Russo, quinientas cuotas por un valor de cinco mil pesos y la señora Graciela Lucía Dorna de Lentini, cien cuotas por un valor de mil pesos — La socia Graciela Lucía Dorna de Lentini, efectúa su aporte con bienes propios — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad salvo con el consentimiento de los socios restantes, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — En caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas a prorrata entre los otros socios, salvo renuncia expresa de uno de ellos, en cuyo caso podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio — Sexta: La administración y dirección de los negocios sociales como asimismo el uso de la firma social estará a cargo de los tres socios quienes revestirán el carácter de socios gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas de dos cualesquiera de ellos obliga a la sociedad y con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro social ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que constituyen el objeto social los siguientes: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles, semovientes y créditos y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real de acuerdo con normas legales vigentes, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) Dar o tomar bienes inmuebles en locación; solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; d) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales; e) Comparecer a juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados; f) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago, realizar toda clase de gestiones ante los ministerios, reparticiones nacionales o provinciales y entidades autárquicas o autónomas, aduanas, etc.; g) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. Se deja constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social — Séptima: los socios gerentes podrán gozar de una remuneración especial por la prestación de sus servicios personales con cargo a resultados del ejercicio y ad-referéndum de la asamblea, independientemente de la participación que les corresponda en la distribución de utilidades en razón de su aporte de capital. — Octava: La voluntad social se expresará por resoluciones adoptadas en las asambleas ordinarias de los socios, que se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los noventa días de vencido el ejercicio económico, o en asambleas extraordinarias cuando la índole del asunto a tratar lo requiera. — La citación se hará por carta certificada con aviso de recepción al último domicilio comunicado a la sociedad, en la que se expresarán los asuntos a tratar, pudiendo prescindirse de este requisito si a las asambleas concurrieran socios que representaran la totalidad del capital. — Cada cuota da derecho a un voto. — La asamblea se declarará constituida cuando concurran socios que representaran más de la mitad del capital social con derecho a voto y sus resoluciones serán válidas si se aceptan por el voto favorable de socios presentes que reúnan la mayoría del capital representado en la asamblea, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas integradas, salvo en los previstos del artículo ciento sesenta del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, primer párrafo, en cuyo caso se requerirá el voto unánime de los socios, como también para el caso de incorporarse nuevos socios. — Las resoluciones de las asambleas se labrarán en un libro de actas que firmarán los socios presentes. — Novena: Los ejercicios sociales cerrarán el treinta y uno de agosto de cada año a cuya fecha se practicará por los socios gerentes un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes que podrán fehacientemente en conocimiento de los socios, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que presentarán a los socios cuando éstos lo requieran. — Décima: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se deducirá el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y el saldo se distribuirá entre los socios en función del capital integrado por cada uno. — Las pérdidas se distribuirán en igual proporción. — Décimo Primera: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. — Los sucesores del socio fallecido o incapacitado podrán optar: a) por el reembolso del haber correspondiente al socio que representan, de acuerdo

con el último balance practicado o el que los socios resolvieran practicar de inmediato; b) por incorporarse a la sociedad efectivamente cuando acrediten la calidad de herederos a cuyo efecto deberán unificar la representación o c) por ceder sus cuotas a socios o a terceros con la previa conformidad de los restantes socios. — Décimo Segunda: En caso de disolución voluntaria o forzosa, ésta estará a cargo de los socios gerentes y cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Firmado: Jorge Luis Lentini. — Osvaldo Héctor Russo. — Graciela Lucía Dorna de Lentini. — Lo testado: No vale. — Inventario y Balance de iniciación de "Vianor, Inmobiliaria y Constructora, Sdad. de Responsabilidad Limitada. Activo: Bienes de Uso. Muebles y Utiles: 1 máquina de escribir, marca Olimpia, mod. SG 3N número 3219493, 5.900. — 1 máquina de escribir, marca Remington, modelo 100, Nº 6373537, 6.000. — 1 máquina de calcular, marca Fate, modelo Cifra 111 Nº 34941, 5.500. — 1 máquina de calcular electrónica, marca Magiclick, modelo 015 número 390, 3.990. — 1 escritorio, modelo escandinavo, de fórmica, de 3 cajones, de 0,70 x 1,30 mts. 4.720. — 1 mesita mecanógrafa modelo ejecutiva c|1 cajón, 1.985. — 1 mesita ejecutiva de fórmica sin cajones, 1.640. — 1 armario metálico 2 puertas con tesoro, marca PB 4.206. — 1 archivo, modelo escandinavo c|2 cajones para carpetas colgantes, 4.257. — 1 escritorio de fórmica con 2 cajones, de 0,50 x 0,90 mts., 2.772. — 8 sillas de plástico, copa pintada blanco con apoyabrazos a $ 732.— c|u., 5.856. — 6 sillas plástico, copa pintada blanco opaco, a $ 529.— c|u., 3.174. — Total del Activo: $ 50.000. — Pasivo: Capital social: Jorge Luis Lentini, Cta. capital, 44.000. — Osvaldo Héctor Russo - Cta. capital, 5.000. — Graciela Lucía Dorna de Lentini - Cta. capital, 1.000. — Total: $ 50.000. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 8 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.500.— e.9|6-Nº 74.118 v.9|6|76

Contrafuertes

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: Entre la señora Ana Elsa Mattei, argentina, divorciada, de 40 años de edad, industrial, con L.C. Nº 098.771 y Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.944.995, con domicilio real en la calle Lautaro Nº 387, piso 3º, Dpto "C", Capital Federal, y el señor Armando Luis Garavano, argentino, casado, de 59 años de edad, industrial, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.389.173 y L.E Nº 0.560.463, con domicilio real en la calle Varela Nº 62, Dpto. 2, Capital Federal, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por el Decreto-Ley 19.550|72 de sociedades comerciales y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CONTRAFUERTES". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Tendrá su domicilio real, legal y administrativo en la calle Constitución Nº 4374, de esta Capital, o donde los socios lo constituyeran en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país. — Segunda: El objeto social será la fabricación de contrafuertes, cambrados y semicambrados para calzados en general y plantillas cambradas para su venta posterior. Podrá asimismo, dedicarse a la compra, venta, importación y exportación de calzados, cueros reconstituidos o sintéticos y materias primas relativas al objeto social. A tal fin la sociedad podrá realizar todo o cuantas operaciones fueren menester a los fines sociales y relacionados con el objeto social. — Tercera: El término de duración de este contrato es de cinco (5) años, a partir del 1º de enero de 1975. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos ($ 100.000), dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: la señora Ana Elsa Mattei, ocho mil cuotas (8.000), y el señor Armando Luis Garavano, dos mil cuotas (2.000), todas de diez pesos cada una, integradas totalmente en bienes, de acuerdo al inventario que se firma por separado, cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos, conforme a las disposiciones de los artículos 51.149|50 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Quinta: Ambos socios quedan designados gerentes de la sociedad, quienes para obligar a la sociedad deberán usar sus firmas conjuntas y mancomunadas precedidas del sello de la razón social, pudiendo así comprometer a la sociedad y con todas las funciones, derechos y obligaciones fijadas por las leyes pertinentes. Los gerentes están facultados para realizar todos los actos y contratos que hagan al objeto de la sociedad sin más limitaciones que la de no comprometer la firma social en asuntos ajenos a la misma, no darla como garantía de obligaciones de terceros, pudiendo adquirir y ceder derechos y acciones en juicio. Quedan en consecuencia también facultados en la forma indicada a realizar cualquier tipo de operación bancaria, solicitar créditos, disponer de los mismos, endosar y librar cheques, pagarés y letras de cambio y en general realizar cuanto estimen conveniente para los intereses sociales, pudiendo inclusive operar con todos los Bancos, de la misma forma designará mandatarios con poderes generales o especiales, para actuar en juicio y dará también cualquier otro mandato. — Sexta: El ejercicio financiero cerrará el 31 de diciembre de cada año, en cuya fecha se realizará un inventario y balance general sin perjuicio de los de fiscalización a solicitud de alguno de los socios, el que deberá ser firmado por los socios previa consideración y aprobación. Su resultado será adjudicado a los socios en proporción al capital aportado. En tal ocasión los bienes constarán por su valor de adquisición, los deudores considerados incobrables serán contablemente cancelados; y los bienes de uso figurarán al valor de incorporación al patrimonio social, amortizados por el máximo permitido por la legislación referente al impuesto a las ganancias. — Antes de adjudicar a los socios las ganancias del inventario y balance general, se efectuará una reserva no menor del 5 % de las ganancias realizadas y líquidas que arrojó el resultado del ejercicio, hasta alcanzar el 20 % del capital social. Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier causa, no podrán distribuirse ganancias hasta su reintegro. — Séptima: Si la sociedad perdiere en un ejercicio el 50 % (cincuenta por ciento) de su capital, la misma de hecho entrará en estado de liquidación. En todos los casos, la liquidación será efectuada por los socios gerentes conforme a las disposiciones del Código de Comercio. En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, los derecho habientes podrán optar entre incorporarse a la sociedad, unificando personalidad o representación, con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado o en su defecto requerir la liquidación del capital y utilidades que correspondieren al socio en la fecha de fallecimiento o incapacidad declarada. En este último caso se practicará un balance general al día del fallecimiento o incapacidad y el saldo en cuenta particular más las cuotas de capital más fondos de Reserva Legal, más las ganancias o menos las pérdidas resultantes, se le abonarán en doce (12) cuotas bimestrales, iguales y consecutivas, sin interés. — Octava: Ningún socio o derecho habiente de los mismos, podrá ceder sus cuotas de capital a terceros sin la previa conformidad del socio restante. — Novena: Se llevará un libro de actas en el que se insertará bajo la firma de los socios toda resolución que se considere a los fines de la sociedad y por el mismo libro se determinarán las obligaciones de los socios y los retiros que podrán realizar mensualmente de las utilidades líquidas y realizadas. — Décima: Cualquier duda que se suscite entre los socios, durante la vigencia o en oportunidad de su disolución o liquidación de esta sociedad, será resuelta por árbitros o amigables componedores, designados uno por cada socio, pudiendo éstos a su vez, en caso de desacuerdo designar a un tercero cuyo fallo será inapelable. — Undécima: Para todos los efectos del presente contrato las partes constituyen sus domicilios en el legal de la sociedad, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y medidas judiciales y extrajudiciales. — Duodécima: Queda expresamente convenido que cualquier socio podrá retirarse de la firma previa comunicación fehaciente formulada con una antelación no menor de sesenta (60) días corridos, en cuyo caso se le liquidará su parte según lo previsto en la última parte de la cláusula séptima. — Bajo tales cláusulas y condiciones las partes dejan constituida la sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad los socios, en la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de diciembre de 1974. — Inventario de los bienes muebles que integran el capital social de Contrafuertes, Sociedad de Responsabilidad Limitada y que fueran aportados por la señora Ana Elsa Mattei y el señor Armando Luis Garavano. — 1 Balancín marca Certa Nova Ago Nº 7391, 15 Tons., $ 10.000,00; 1 Balancín marca Certa Nova Ago Nº 55287 de 15 Tons., $ 10.000,00; 1 Balancín marca Certa Nova Ago Nº 5451 de 15 Tons., $ 10.000,00; 1 Rebajadora de contrafuertes marca Yum Nº 1933, pesos 2.000,00; 1 Rebajadora de contrafuertes marca Yum Nº 635630, $ 2.000,00; 1 Rebajadora de contrafuertes marca Yum Nº 765.932, $ 2.000,00; 1 Rebajadora de contrafuertes marca Yum Nº 674.927, pesos 2.000,00; 1 Lijadora marca Paulina Nº 8.978, $ 800,00; 1 Cambradora Nº 50.393 $ 2.000,00; 1 Cambradora Nº 67.980, pesos 2.000,00; 1 Cambradora Nº 63.984, pesos 2.000,00; 1 Cambradora francesa Cóppola tipo 6B serie 0223 con un compresor de 2 H.P. y tambor de 120 libras, $ 3.500; 1 Rebajadora de punta Nº 768, $ 750,00; 1 Rebajadora de punta Nº 829, $ 750,00. 1 Rebajadora marca Fortuna Nº 3.975, $ 1.000,00; 200 Sacabocados de $ 50,00 c|u. $ 10.000,00; 50 matrices de $ 200,00 c|una, $ 10.000,00; Herramientas y útiles varios (pinzas, tenazas, etcétera), $ 1.000,00; 4 mesas de trabajo, de $ 500,00 c|una, pesos 2.000,00; 12 guardarropas de metal, $ 2.500,00; 1 escritorio de madera, $ 800; 1 armario de metal $ 1.200,00; 1 fichero de metal, $ 900,00; 1 mesa de máquina de escribir, $ 300,00; 1 máquina de escribir marca Olivetti Lexikón 80 Nº 94.947, $ 2.000,00; 1 Maq. de calcular marca Olivetti Mod. electrosuma 20, Nº 7.698|c, pesos 3.500,00; 1.500 pares de contrafuertes, $ 15.000,00. — Total: $ 100.000,00. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1976 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.800.- - e.9|6 Nº 74.108 v.9|6|76

Luis Fantini y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número cincuenta y ocho: En la ciudad y partido de Tigre, de la provincia de Buenos Aires, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores José Gerardo Curto, de 64 años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Providencia Raspagliese, domiciliado en la calle Vidt número 2047, 3er. piso, departamento B, de la Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número 238.719, comerciante, don Orlando Vicente Cendon, de 58 años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con doña Irma Leonor Delfino, domiciliado en la calle Juncal 2154, 5º piso, departamento A, de la Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número 265.525, de profesión comerciante; doña Irma Leonor Delfino, de 54 años de edad, paraguaya, casada en primeras nupcias con don Orlando Vicente Cendón, domiciliada en la calle Juncal 2154, 5º piso, departamento A, de la Capital Federal, con Cédula de Identidad número 4.345.864, de profesión comerciante y doña Irma Cristina Cendón, de 28 años de edad, argentina, soltera, domiciliada en la calle Juncal 2154, piso 5, departamento A, de la Capital Federal, con Libreta Cívica número 5.100.818, profesora, personas de mi conocimiento, de que doy fe, así como de que declaran y otorgan: Que los dos primeros son únicos componentes de la Sociedad que gira en esta plaza, con domicilio en la Avenida Santa Fe número 2012, bajo la denominación de "LUIS FANTINI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un capital de doscientos mil pesos moneda nacional o sea dos mil pesos Ley número 18.188, como lo justifican con los siguientes instrumentos: a) Contrato Social formalizado por escritura de fecha 12 de noviembre de 1951, pasada ante el escribano de la capital Antonio Martínez, al folio 1054 del Registro Notarial 152, la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 7 de marzo de 1952, bajo el número 323, al folio 261 del Libro 21 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; b) Escritura de cesión de cuotas otorgada el 8 de abril de 1954, ante el mismo escribano antes nombrado, al folio 264 de su Registro, la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 29 de junio del mismo año, bajo el número 1437, al folio 284, del Libro 26 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; c) Escritura de modificación de contrato, otorgada el 31 de diciembre de 1962, pasada ante el escribano de la capital Ricardo M. Saa Avellaneda, al folio 4408, del Registro Notarial 502, la que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 22 de abril de 1963, bajo el número 684, al folio 62, del Libro 45 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; d) Escritura de modificación de contrato otorgada el 15 de febrero de 1971, al folio 191 ante el mismo escribano antes mencionado, la que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 25 de marzo de 1971, bajo el número 591, al folio 174 del Libro 64 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, todos los que tengo a la vista y agrego fotocopia autenticadas y las dos segundas comparecientes, comparecen a este acto por sus propios derechos. Que por la presente escritura han resuelto lo siguiente: a) Don José Gerardo Curto, vende cede y transfiere a favor de la señora Irma Leonor Delfino y la señorita Irma Cristina Cendón, la totalidad de sus cien cuotas de capital de un valor nominal de diez pesos cada una, que tiene y posee en la citada Sociedad, en la proporción de veinte cuotas a favor de la primera y ochenta cuotas a favor de la segunda de las nombradas, cediendo juntamente con las cuotas, todos los derechos y acciones que tenía y había en la Sociedad, en la proporción del 20 o|o y 80 o|o respectivamente, estando comprendido dentro de esta transferencia, los saldos favorables en cuentas particulares y especiales. — b) Esta cesión y transferencia se efectúa por el precio total y convenido de veintinueve mil ochocientos diecisiete pesos con noventa y nueve centavos, cuyo importe será abonado en la proporción que adquieren, de la siguiente forma: en este acto, en dinero efectivo, la cantidad de ochocientos diecisiete pesos con noventa y nueve centavos, debiendo considerarse el presente el más suficiente recibo y carta de pago en forma y el resto en veintinueve cuotas mensuales, iguales y consecutivas de mil pesos, cada una, venciendo la primera a los 30 días de la fecha. — c) Esta cesión se realiza con efecto retroactivo al 28 de febrero de 1974, fecha en que se practicó el último Balance General y a la cual se retrotraen todos los efectos legales de esta escritura, pues desde esa fecha ha quedado totalmente desvinculado de la Sociedad el señor José Gerardo Curto, no teniendo reclamo alguno que hacer a su ex-consocio emergente de las operaciones sociales, quedando los cesionarios colocados en su mismo lugar, con subrogación legal en forma. — d) Como consecuencia de la precedente cesión, han quedado como únicos componentes de la Sociedad el señor Orlando Vicente Cendón con cien cuotas, la señora Irma Leonor Delfino, con veinte cuotas y la señorita Irma Cristina Cendon, con ochenta cuotas quienes resuelven por este acto aumentar el capital social de la suma de dos mil pesos a la suma de sesenta mil pesos, modificándose en consecuencia el artículo séptimo del Contrato Social, el que queda redactado como sigue: Séptimo: El capital social se constituye en la suma de sesenta mil pesos, dividido en seis mil cuotas de diez pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: don Orlando Vicente Cendon, 3.000 cuotas, mediante la capitalización de la cuenta particular y especial que tenía a su favor dentro de la Sociedad volcada a la cuenta capital y aporte en dinero efectivo; doña Irma Leonor Delfino, seiscientas cuotas, mediante la capitalización de la cuenta particular, volcada a la cuenta capital y aporte en efectivo y la señorita Irma Cristina Cendón, dos mil cuatrocientas cuotas, mediante la capitalización de la cuenta particular volcada a la cuenta capital. — Dichas cuotas se encuentran suscriptas totalmente e integradas de acuerdo al Balance practicado al primero de marzo del corriente año, firmado por el Contador Público Nacional Jorge Moisés Schejtman, aceptado de conformidad por las partes y que forma parte integrante del presente contrato. — Los bienes de Activo se adquirieron a valores de costo, encontrándose los comprobantes en poder de la Sociedad. — Se modifica parcialmente el contrato social, adecuándolo a la vez a las disposiciones del Decreto Ley 19.550, quedando en consecuencia, modificados los artículos Tercero, Sexto, Noveno, Décimo, Desimosegundo y Decimotercero, agregando dos nuevos artículos el número decimocuarto, pasando el actual como decimoquinto y el artículo Decimosexto, los que quedan redactados como siguen: Tercero: La sociedad tendrá su domicilio en la Avenida Santa Fe número 2012, de esta Capital, o donde los socios lo convengan para el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias y escritorios en cualquier punto del país o del extranjero. — Sexto: La Dirección y Administración de la Sociedad será ejercida por el señor Orlando Vicente Cendón, la señora Irma Leonor Delfino y la señorita Irma Cristina Cendón, en su carácter de Gerentes, con la amplitud de facultad que requieren la administración de los negocios y que acuerdan el Código de Comercio y las leyes que rigen la materia, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social, debiendo suscribir las obligaciones con su firma personal, a continuación o debajo del rubro social, que podrá ser representado por un sello, no

pudiendo usarla o comprometerla en asuntos o negocios extraños a la misma, así como en fianzas o garantías a terceros. — Noveno: Para el caso de cesión de las cuotas de capital, los socios se sujetan a lo dispuesto en el artículo 152 del Decreto Ley 19.550. — Décimo: Las diversas resoluciones que adopten los socios, con respecto a la marcha de la Sociedad se transcribirán en el Libro de Actas, que a tal efecto se rubricará, considerándose parte integrante del presente contrato. — Decimosegundo: El 28 de febrero de cada año, se practicará un Inventario, Balance General y Demostración de Resultados, de acuerdo a las prácticas comerciales, a las leyes en vigor y al criterio sustentado por la Dirección General Impositiva. — Los referidos estados contables se considerarán automáticamente aprobados si no son observados por los socios dentro de los noventa días a contar del cierre del ejercicio. — Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el veinte por ciento del capital y las reservas facultativas especiales, si es que los socios por unanimidad resuelven practicarlas, serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — En caso que el Fondo de Reserva Legal quedare disminuido por cualquier causa, los socios no podrán retirar utilidades hasta su total reintegro. — Decimotercero: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada legalmente de alguno de los socios los restantes continuarán en la Sociedad con intervención de los herederos, sucesores o representantes del fallecido o incapaz, quienes deberán unificar su representación, la persona designada actuará en la Sociedad con idénticos deberes y obligaciones que los otros socios. — Decimocuarto: En caso de disolución y liquidación de la Sociedad, se aplicará lo dispuesto en las Secciones XII y XIII, del Capítulo I del Decreto Ley 19.550. — Decimosexto: En cualquier momento que las partes lo decidan, la Sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico diferente. — Todas las demás cláusulas que por este acto no han sido motivo de modificación, continúan con toda su fuerza y vigor. — Presente a este acto doña María Providencia Raspagliese de Curto, con Libreta Cívica número 0365887, argentina, domiciliada en Vidt número 2047, 3er. piso, de la Capital Federal, en su carácter de cónyuge en primeras nupcias del cedente, don José Gerardo Curto, viene por el presente a prestar su más amplia conformidad a la cesión de cuotas efectuada por su esposo. — Leída que les fue por mí, se ratifican de su contenido y firman los comparecientes como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. José Curto — O. V. Cendón — Irma L. Delfino de Cendón — Irma Cendón — María P. R. de Curto. — Está mi sello. Ante mí: Gustavo H. Kier Joffe. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio doscientos cincuenta y nueve del Registro número diecisiete de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad Luis Fantini y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en cinco sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del un millón quinientos noventa y ocho mil setecientos noventa y seis al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Texto ilegible. — Gustavo H. Kier Joffe, escribano. — La firma y sello que anteceden se legalizan en su valor de legalización Nº 00547890 que se agrega. San Isidro, 7 de junio de 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Gustavo H. Kier Joffe. Obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 1598800. — San Isidro, 7 de junio de 1974. Gastón E. Leroux vocal. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento noventa y uno: En la ciudad de partido de Tigre, de la provincia de Buenos Aires, a seis de noviembre de mil novecientos setenta y cinco ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Orlando Vicente Cendón, de 59 años de edad, comerciante, argentino, casado, con Libreta de Enrolmiento número 265.525, doña Irma Leonor Delfino, de 55 años de edad, paraguaya, casada, ama de asa, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 4.345.864, y doña Irma Cristina Cendón, de 29 años de edad, argentina, soltera, con Libreta Cívica número 5.100.818, profesora, todos domiciliados en la calle Juncal 2154, 5º piso, Departamento A, Capital Federal, en su carácter de actuales componentes de la razón social Luis Fantini y Compañía S.R.L., a fin de cumplimentar lo ordenado en el expediente número 1450|74 sobre cesión de cuotas aumento de capital, modificación y adecuación de contrato que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, Secretaría a cargo del Escribano Lucio Meléndez, a fin de; Primero: Ajustar el contrato original a lo dispuesto por el artículo once inciso 3º del Dec. Ley 19.550|72. El art. segundo queda redactado de la siguiente manera: El objeto de la Sociedad será continuar, como se ha dicho, los negocios de la mencionada Sociedad "Luis Fantini y Compañía" de cuyo Activo se hace cargo, es decir, la explotación del negocio de venta de marcos para cuadros, passe-partous, varillas, cartones y artículos de Librería y escritorio, establecido en esta Capital, en la Avenida de Santa Fe número dos mil doce". — Segundo: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1184 inciso 10 del Código Civil, se transcribe en forma el Balance General al 1º de marzo de 1974. Activo. — Caja: $ 7.579,22. — Banco de la Nación Argentina. — Cuenta Corriente $ 1.340,50. Muebles, útiles e instalaciones: $ 9.431,53. — Máquinas y Herramientas $ 1. — Mercaderías: $ 85.058,94. — Cuentas Corrientes: $ 22.743,35. — Entel-Financiación: $ 1.600. $ 127.754,56. — Pasivo. — Acreedores Varios. — $ 58.404,25. — Pagos Pendientes. — Aportes Leyes Sociales $ 3.552,24. — Sueldos de febrero: $ 4.210. — $ 7.762,24. Reserva Legal: $ 400. — Descuentos a efectuar: $ 328,07. — Retención Impuestos a los Réditos: $ 360. — Capital Social: Orlando Vicente Cendón: $ 30.000. — Irma Leonor Delfino: $ 6.000. — Irma Cristina Cendón: $ 24.000. — $ 60.000: — $ 127.754,56. — Firmado: Orlando V. Cendón — Irma L. Delfino — Irma C. Cendón. — Certifico: Que el Balance General al 1º de marzo de 1974, que figura al dorso ha sido confeccionado en base al Balance General al 28 de febrero de 1974, que figura transcripto en los libros rubricados de la firma "Luis Fantini y Compañía" S.R.L. y la modificación respectiva de acuerdo al contrato de cesión de cuotas de fecha 7 de mayo de 1974. — Buenos Aires, junio 12 de 1974. — Firmado: Jorge M. Schejtman. — Contador Público Nacional. — Es copia fiel, doy fe. — Leída que les fue por mí, se ratifican de su contenido y firman los comparecientes como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — Orlando V. Cendón — Irma L. Delfino — Irma C. Cendón. — Está mi sello: Ante mí Gustavo H. Kier Joffe. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó al folio cuatrocientos setenta y ocho del Registro 21 a mi cargo doy fe. — Para su inscripción expido el presente primer testimonio en dos sellos de Actuación Notarial número 440559 al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Texto ilegible. — Gustavo H. Kier Joffe, Escribano. — La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de lo suscripto. Nº 194485. Que se agrega. — San Isidro, 18 nov. 1975. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Gustavo H. Kier Joffe. obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 440560. — San Isidro 8 de noviembre de 1975. — Mario Cosme Mezzini, escribano.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1975. — Luis R. Meléndez, secretario.

$ 13.750 e.9|6 Nº 74.130 v.9|6|76

Mayvar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS Sres. Esteban Silvio Martín, argentino, casado, de 49 años, comerciante, C. I. 2.490.225, domiciliado en Ciudad de la Paz 2139, Capital Federal; José Andrés Varela, argentino, casado, de 34 años, comerciante, L. E. 4.576.838, domiciliado en Islas Malvinas 242, San Martín, Bs. As., convienen constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones del decreto ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará MAYVAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal y administrativo en la calle Avda. Constituyentes 5200, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación, distribución y representación de productos plásticos y químicos. — Tercera: El capital es de $ 100.000, dividido en 10.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por ambos socios en partes iguales, o sea, $ 50.000 cada socio e integrado según balance|inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 143 y 150 del decreto ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 20 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Son gerentes de la sociedad ambos socios y el uso de la firma social será ejercido en forma conjunta. — Podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de ambos socios. — Se deja especial constancia que para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social y actos de mero trámite administrativo ante cualquier repartición nacional, provincial y municipal, es suficiente la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del decreto ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros, se rijan por lo especificado en el capítulo I, secciones VI, VII y VIII del decreto ley citado. — Desde ya establecen que podrán dedicarse a cualquier actividad, incluso las que tengan el mismo objeto que la presente sociedad. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, secciones 12 y 13 del decreto ley mencionado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación del o de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimosegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del decreto ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en La Plata a los 24 días del mes de abril de 1975. — Sobrerraspado: Ciudad de la Paz 2139, San Martín, Bs. As. — Certifico: En mi carácter de escribano titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº Dos a mi cargo, y fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y son de mi conocimiento, y registradas bajo Acta Nº 359, Fº 359, de fecha de hoy. — Corresponden a: Esteban Silvio Martín, C. I. 2.490.225 y José Andrés Varela, L. E. 4.576.838. — Doy fe. — Conste. — La Plata a los 24 de abril de 1975. — Sobrerraspado: Estaba. — Vale. — Raúl Héctor Sarrias, escribano.

— La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 2298. — La Pata, 29 abr. 1975.

Balance e inventario de iniciación. — Activo. — Mercaderías: 5.000 kg. Polipropileno, $ 12: $ 60.000. — 2.000 kg. Bioxidio de Titanio, $ 14: $ 28.000. — Total mercaderías: $ 88.000. — Muebles y útiles e instalaciones: 1 escritorio de metal: $ 2.500. — 1 sillón: $ 1.500. — 2 sillas c|u. $ 750: $ 1.500. — 1 máquina de escribir Remington: $ 3.500. — 1 armario metálico: $ 3.000. — Total muebles y útiles e inst.: $ 12.000. — Total activo: $ 100.000. — Pasivo. — Deudas: no existen. — Capital, reservas y resultados. — Capital social: $ 100.000. — Total pasivo: $ 100.000. – Certifico: En mi carácter de Escribano Titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº Dos a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo Acta Nº 359, Fº 359, de fecha de hoy. — Corresponden a: Esteban Silvio Martín C. I. 2.490.225 y José Andrés Varela L. E. 4.576.838. — Doy fe. — Conste. — La Plata, abril 24 de 1975. — Raúl Héctor Sarrias, escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 50.988 que se agrega. — La Plata, 6 ago. 1975.
Tatiana Schifris, secretaria.

Buenos Aires, setiembre 1º de 1975.

$ 4.650 e. 9|6 Nº 74.153 v. 9|6|76

A. S.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo internamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad. — "A. S. Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura número quinientos setenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, escribano público autorizante, comparecen los señores doña Marta Ester Caronni de Segret, de nacionalidad argentina, de estado civil casada, de profesión comerciante, nacida el 16 de agosto de 1940, domiciliada en Noguera 255, San Antonio de Padua, Provincia de Buenos Aires, con Libreta Cívica número 3.909.951, y don Alberto Lumbreras, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, de profesión comerciante, nacido el 22 de setiembre de 1910, domiciliado en Rómulo Noya 670, Zárate, Provincia de Buenos Aires, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires, con el Nº 1.585.507. Ambos comparecientes son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por la presente constituyen una sociedad de Responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley nacional número 19.550, leyes complementarias y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que se constituye entre los comparecientes girará bajo la denominación de A. S. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Blanco Encalada 2380, cuarto piso "C", de esta Capital Federal. — Segunda: La duración de este contrato será de diez años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la fabricación, fraccionamiento, venta y distribución de productos químicos en general. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos Ley 18.188, dividido en cien cuotas de un mil pesos de la referida ley cada cuota, que son totalmente suscriptas por los socios de la siguiente manera: a) La señora Marta Ester Caronni de Segret: ochenta cuotas, y b) El señor Alberto Lumbreras: veinte cuotas. Las referidas suscripciones son totalmente integradas por los socios, mediante el aporte en propiedad a favor de la sociedad y en las proporciones referidas de los bienes que se detallan en el inventario que firmado por los mismos se agrega a la presente como parte de la misma. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo del gerente, designándose a ese fin a la señora Marta Ester Caronni de Segret. — Sexta: El gerente tiene todas las facultades para disponer y administrar los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo noveno del Decreto cinco mil novecientos sesenta y cinco| sesenta y tres. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — Séptima: Anualmente el 31 de diciembre, y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará Inventario y Balance General, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias en vigor, los que deberán ser sometidos a los socios para su considera-

ción, quedando automáticamente aprobado si senso de los treinta días posteriores a esa fecha no fuera impugnado u observado por los socios, debiendo documentarse la impugnación por telegrama colacionado dirigido a los demás socios. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio obligatoriamente se destinará un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el veinte por ciento del capital social. El remanente, salvo la proporción que resolvieran destinar a fondos de reservas especiales, será distribuido entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. En la misma proporción se distribuirán las pérdidas si las hubiere. — Novena: La asamblea de socios será convocada cuando así lo disponga el gerente o a pedido de los socios que representen las dos terceras partes del capital social. Todas las decisiones necesarias para la conducción de la sociedad, se tomarán por mayoría de capital y de votos, excepto aquellas para las cuales la Ley exige una mayoría especial o unanimidad. La remoción del gerente se hará, asimismo, por mayoría de capital y de votos. — Décima: En caso de disolución de a sociedad por cualquier causa, salvo resolución en otro sentido por la mayoría de los socios, la liquidación la hará el gerente, que de acuerdo con las normas vigentes procederá a pagar el pasivo, debiendo el saldo ser distribuido entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Leída que les fue, ratifican su contenido, firmando por ante mí, doy fe. — Entrelíneas: Provincia de Buenos Aires. — Sobrerraspado: de la. Vale. — Siguen las firmas. — Ante mí: José Luis del Campo, escribano, Registro número 359. — "A. S. S.R.L.". — Inventario inicial al 1|12|75. — 2 Tanques de fibrocemento 1.000 lts. a $ 3.800 c|u., $ 7.600. — 5 Tambores de hierro de 205 lts. a $ 500 c|u., $ 2.500. — 9 Damajuanas de 30 lts. c|canasto de madera a $ 250 c|u., $ 2.250. — 1 Morsa de bando Nº 5, $ 2.500. — 1 Compresor de aire 1 1|2 HP., marca Sehere, $ 10.000. — 1 Compresor p|vacío marca General Electric, $ 10.000. — 1 Mesa de madera de 2,0 x 0,80 mts., $ 2.000. — 3 Reactores de 205 lts. de cap. c|control temperatura, $ 30.000. — 3 Quemadores de 15.000 K.C. H a $ 1.200 c|u., $ 3.600. — 5 Garrafas de 10 kgs. c|u. a $ 1.000 c|u., $ 5.000. — 1 Cocina de mesa de 2 hornallas, $ 2.500. — 1 Gasómetro automático para 5 kgs. de carburo, $ 8.500. — 1 Tubo de oxígeno de 2 1|2 m3., $ 8.000. — 1 Taladro eléct. "Dover Paggio" con sop. Nº 5006, $ 4.000. — 1 Agitador con motor "Caeba" de 1 1|2 HP. 119790, $ 3.000. — 2 Agitadores port. c|mot. Norman 1,10 HP., $ 6.000. — 1 Soporte para agitador de mesa, $ 1.500. — - Motorreductor Engravel Nº 066, $ 13.000. — 1 Ampliadora, con rotor de 1|4 HP. Nº 19.705, $ 6.000. — 1 Ventilador Siam 14" de pie, $ 3.000. — Total, $ 130.950. — Alberto Lumbreras, socio; Marta Esther Caronni de Segret, socio gerente.

Buenos Aires, 14 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.300 e.9|6 Nº 74.151 v.9|6|76

Gillone y Green

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACION del Contrato Social: Reunidos los señores: Carlos Néstor Gillone, de 44 años y Hugo Enrique Green, de 39 años, en sus caracteres de únicos socios de la firma "GILLONE Y GREEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", domiciliada en Perú número 428, primer piso, departamento "C", Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 31 de julio de 1962, bajo el número 1601, al Folio 184 del Libro 43 de sociedades de responsabilidad limitada, habiendo sido inscripta la última modificación en el mismo registro el día 20 de febrero de 1975, bajo el Nº 97, al Folio 44 del libro 70 de sociedades de responsabilidad limitada y resuelven modificar las cláusulas cuarta y sexta del contrato vigente que quedarán redactadas del modo que sigue: Primero: "Cláusula cuarta: La sociedad tendrá por objeto la realización por cuenta propia o de terceros de: Obras Viales, de Ingeniería, tareas y explotaciones Agrícola-Ganaderas. — Obras Viales: construcción de caminos, pavimentaciones, mejorados, movimiento de suelos, arrendamiento de maquinarias y equipos. — Obras de Ingeniería: construcción de edificios, excavaciones, viaductos, gasoductos, diques, obras de hidráulica, usinas, planes y planos de urbanización, mensuras, amojonamientos y mediciones. — Tareas y explotaciones agrícola-ganaderas: Preparación y aprovechamiento de suelos para destinos agrícola-ganaderas, desmontes, limpiezas de arbustos, escarificado, nivelación de terrenos, canales de riego y drenajes, forestaciones y demás operaciones que se comprenden en el rubro arriba mencionado. — Para el cumplimiento de los fines sociales la firma podrá ejercer todos los actos y contratos acordes con su objeto social". — Segundo: "Cláusula sexta: La sociedad no se disuelve por incapacitación o muerte de los socios. — En caso de muerte los herederos se incorporarán a la sociedad unificando personería en uno de ellos". — En prueba de conformidad se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de diciembre de 1975. — Firmado: Carlos Néstor Gillone. — Hugo Enrique Green.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.800. e.9|6 Nº 15.279 v.9|6|76

Taller Central

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autoriaznte, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE los señores: Eduardo Guillermo Antelo, argentino, casado, de 59 años, doctor en ciencias económicas, L. E. 425.770, domiciliado en Malabia 2330, Capital Federal; Rafael Ditaranto, argentino, casado, de 53 años, comerciante, L. E. 2.304.575, domiciliado en Fray Justo Santa María de Oro 770, Mendoza, Provincia de Mendoza y Marta Elba Romero, argentina, soltera, de 27 años, comerciante, C. I. 316.520, domiciliada en Manzana "E", Casa 8, Barrio Policial, Bermejo, Guaymallen, Provincia de Mendoza, convienen constituir una S. R. L., que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas. — Primera: Se denominará TALLER CENTRAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en Lavalle 1919, 4º, Of. 17, Capital Federal y domicilio comercial en Beltrán 532, ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación, fabricación y distribución de repuestos y accesorios para el automotor así como la reparación de automotores — Tercera: El capital social es de $ 6.000 dividido en 600 cuotas de $ 10 cada uno totalmente suscripta por los socios en las siguientes proporciones: Eduardo Guillermo Antelo $ 4.000,00, Rafael Ditaranto $ 1.000 y Marta Elba Romero $ 1.000, e integrado el 50 o|o en este acto en efectivo comprometiéndose a integrar el 50 o|o restante en un plazo no mayor de 2 años. — Cuarta: La sociedad tiene una duración de 10 años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. Una vez transcurrido un año de constitución, cualquier socio podrá retirarse de la sociedad, avisando mediante telegrama colacionado a los otros socios, con una anticipación no menor de 90 días. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo de los tres socios, indistintamente quienes revestirán el cargo de gerentes. Podrán, adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados, y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del Art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social, no podrá ser empleada en avales a favor de terceros ni en negocios ajenos a la misma, salvo la conformidad de todos los socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos confiriéndole a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los Art. 152 y 156 del Decreto Ley 19.550|72, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros, se rijan por los especificado en el Capítulo I, secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado — Octava: Anualmente cada 31 de diciembre, será practicado un inventario y balance general. Previa la reserva del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios de acuerdo al capital aportado. El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados al efecto y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, seccións 12 y 13 del Decreto Ley 19.550|72. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecida por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes, y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces. Los restantes socios tendrán derecho preferente para adquirir las respectivas cuotas sociales en proporción a sus respectivos capitales. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derechos habientes deberán unificar personería. Podrán incorporarse a la sociedad o vender sus respectivas partes a los restantes socios, quienes las adquirirán en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimosegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. De conformidad firman el presente en Mendoza a los 24 días de noviembre de 1975. E|L.: indistintamente. Vale. Certifico: Que las firmas que anteceden concuerdan con las registradas por los señores Marta Elba Romero, cédula de identidad Nº 316.520; y Rafael Ditaranto, cédula de identidad número 209.690 expedida por la Policía de Mendoza, los que obran a los Nos. 237 y 238 fojas 119 del tomo 3º de este Registro Nº 104 de mi adscripción respectivamente, doy fe. Mendoza, 24 de noviembre de 1975. Celia del Carmen Oberti, Escribana Nacional. El Consejo de la primera Circunscripción Notarial de la Pro. de Mendoza, República Argentina, en virtud de las facultades que le acuerdan la Ley 3.058 y Decreto 2.872|65, legaliza la firma y sello del Notario don Celia del Carmen Oberti, obrantes en el documento anexo, por concordar con las registradas en este Consejo. Mendoza, 19 Dic. 1975. Mirta N. Chávez de Gotilli, consejero.

Buenos Aires, 9 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.950 e.9|6 Nº 74.137 v.9|6|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto. Por escritura pública de fecha 12 de diciembre de 1975 ante el escribano Enrique Manuel Symner, Roberto Sejas en carácter de socio comanditado, y los señores Martha Diez Sejas e Isaac Sejas en carácter de socios comanditarios confirmaron y ratificaron el contrato social de SEJAS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES celebrado por escritura pública de fecha 18 de octubre de 1968 ante el mismo escribano e inscripto en el Registro Público de Comercio el 24 de diciembre de 1968, al número 4282, folio 273, del libro 246, de Contratos Públicos, como asimismo los actos que se hallan producido como consecuencia del mismo todo ello de conformidad con las disposiciones del artículo 1061 y 1062 del Código Civil.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 350.— e. 9|6 Nº 18.201 v. 9|6|76

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Aclaratoria: con fecha 17 de marzo de 1976 se publicó el aumento y adecuación de la sociedad anónima JER S.A. y por error aparece con el nombre de J.E.R. S.A., siendo el correcto el 1º.

Buenos Aires, 3 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400.— e. 9|6 Nº 79.101 v. 9|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE BENAVENT. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1976. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

e. 9|6 Nº 623 v. 11|6|76

Nº 4

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA DEL CARMEN FERREIRO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1976. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

e. 9|6 Nº 624 v. 11|6|76

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita por diez días a HUGO VICTOR ALFREDO BUFFEITI para comparecer en juicio: Gardi de Buffetti Aída Nelly s|Información Sumaria, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 27 de febrero de 1976. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 600.— e. 9|6 Nº 18.305 v. 10|6|76

Nº 23

El Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, notifica al señor PEDRO NARCISO MONZON que se lo ha declarado rebelde en los términos del Art. 59 del Código Procesal en los autos "Neira Manuel c|Monzón Pedro Narciso s|escrituración". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 2 de junio de 1976. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 600.— e. 9|6 Nº 18.260 v. 10|6|76

Nº 24

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GASTON VICENTE JARRY. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 30 de abril de 1976. — María Isabel Milian, secretaria.

$ 500.— e. 9|6 Nº 17.582 v. 11|6|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 3 al 7|6|76.

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a aquellos que se consideren con derecho, para que se presenten en autos "TISCHKOVSKY, JORGE FEDERICO y PICCININI de TISCHKOVSKY, ALICIA JULIA s| Cambio de Apellido" formulando oposición dentro de los quince días hábiles de la última publicación. — Publíquese una vez por mes en el lapso de dos meses.

Buenos Aires, 4 de junio de 1976. — Pedro Leandro Guida, secretario.

$ 400.— e. 9|6 Nº 18.318 v. 9|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º. del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	18/5/76	FLORENCIO CARLOS BENITO BALMACEDA	9/6	11/6/76	78.635	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	31/5/76	JOSE CIMATO	9/6	11/6/76	17.997	500
3	5	Rubén H. Malatesta	24/5/76	JOSE SANTIAGO DRUETTO	9/6	11/6/76	17.982	500
3	5	Rubén H. Malatesta	31/5/76	LEON o LEON ISAAC ARDITTI	9/6	11/6/76	78.667	500
3	6	Lisandro J. Areco	26/5/76	SAMUEL KLEIMAN	9/6	11/6/76	17.698	500
3	6	Lisandro J. Areco	27/5/76	Hugo o Hugo Moise Salvador José Pugliese	9/6	11/6/76	78.575	500
4	8	Omar J. Cancela	6/5/76	Héctor COSTABILE	9/6	11/6/76	17.969	500
4	8	Martín J. Chavarri	24/5/76	SARA EPILMAN de SEREBRENIK	9/6	11/6/76	17.926	500
4	8	Martín J. Chavarri	28/5/76	Sebastián ROMEO	9/6	11/6/76	17.908	500
4	8	Martín J. Chavarri	29/4/76	JOSE DENARINO y BLASA TARANTO	9/6	11/6/76	78.625	500
5	10	Eduardo R. Liguori	4/5/76	MARIA NELIDA LOPEZ o MARIA NELIDA LOPEZ de FERNANDEZ	9/6	11/6/76	17.979	500
5	10	Eduardo R. Liguori	28/5/76	GERGANA MATEEVA	9/6	11/6/76	78.668	500
5	10	Eduardo R. Liguori	28/5/76	Roque Trebisacce	9/6	11/6/76	17.905	500
6	11	Ana M. Beneventano	24/5/76	Ana del VALLE o Ana del VALLE de RUBIO	9/6	11/6/76	17.983	500
6	11	Ana M. Beneventano	26/5/76	Francisco Pascual Antonio Parrilla	9/6	11/6/76	17.955	500
6	11	Ana M. Beneventano	24/5/76	Juan COLETTA y Ana Miguelina RUSSO de COLETTA	9/6	11/6/76	17.953	500
6	12	Luis Alberto Dupou	20/5/76	DOMINGO BERNARDO CARINI	9/6	11/6/76	17.695	500
7	13	Rolando Hugo Falke	24/5/76	MOLINA, Francisco Antonio	9/6	11/6/76	17.957	500
7	14	Mario Anschutz Latorre	26/5/76	Samdor TOTH	9/6	11/6/76	17.896	500
7	14	Mario Anschutz Latorre	31/5/76	ADELAIDA ROQUEIRO DE PERRUELO	9/6	11/6/76	17.927	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	26/5/76	VICTOR AMOROSO	9/6	11/6/76	17.956	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	18/5/76	MARIA TERESA MAGDALENA GARAVAGLIA de PANIGATTI	9/6	11/6/76	17.989	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	27/5/76	ANGELA LOIACONO	9/6	11/6/76	17.929	500
10	20	Justo J. Giraudy	27/5/76	RAIMUNDA CARAMAZZA DE IACONO	9/6	11/6/76	17.909	500
10	20	Justo J. Giraudy	20/5/76	LUIS DOMINGO PAGANO	9/6	11/6/76	17.978	500
10	20	Justo J. Giraudy	17/5/76	RAMON ALFREDO PORTUGAL	9/6	11/6/76	78.660	500
11	21	Ricardo Heidenreich	21/5/76	Demetrio GARCIA	9/6	11/6/76	17.918	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	20/5/76	Esteban Godnic	9/6	11/6/76	17.933	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	20/5/76	ROSARIO MARTINEZ de PUEYO o MARIA del ROSARIO MARTINEZ de PUEYO o MARIA del ROSARIO MARTINEZ PERTIERRA de PUEYO	9/6	11/6/76	17.942	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	31/5/77	MANUEL ADOLFO SABINO	9/6	11/6/76	17.948	500
12	23	Horacio A. Magliano	30/4/76	Héctor Alfredo José LAMENZA	9/6	11/6/76	78.567	500
12	23	Horacio A. Magliano	24/5/76	AMELIA JOSEFA LOPEZ de FRANGI	9/6	11/6/76	17.912	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	21/5/76	HECTOR LUIS MARIA RIVELLI o HECTOR RIVELLI	9/6	11/6/76	17.396	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	26/5/76	Catalina Siréngoli de Pisano	9/6	11/6/76	17.973	500
13	25	Fernando Posse Saguier	7/5/76	ARTURO SARTORI	9/6	11/6/76	17.943	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	14/5/76	ERNESTO JUAN DELUCA	9/6	11/6/76	17.974	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	24/5/76	CAFFARO, Pedro Angel Antonio	9/6	11/6/76	17.903	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	17/5/76	Julio BERON	9/6	11/6/76	17.990	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	27/5/76	Angel Hipólito PATARO	9/6	11/6/76	17.923	500
14	28	Graciela E. González	31/5/76	Antonio Santiago García y Josefa Fernández Suárez o Josefa Encarnación Fernández Suárez o Josefa Esperanza Fernández Suarez	9/6	11/6/76	17.921	500
14	28	Graciela E. González	11/5/76	Blanca Rosa Pascualinotti de SALIO	9/6	11/6/76	78.640	500
15	29	Julio Campos	27/5/76	CARMEN SIRNE DE MARTIN	9/6	11/6/76	17.910	500
15	29	Julio Campos	26/5/76	ISRAEL NIVAROSKIN	9/6	11/6/76	17.976	500
16	31	Ana María Conde	19/2/76	Teodosio o Teodocio LARROCCA o LAROCCA	9/6	11/6/76	17.960	500
16	31	Ana María Conde	6/5/76	Haydeé Victoriana Santo	9/6	11/6/76	78.676	500
16	31	Ana María Conde	31/5/76	TACUHIE ASDURIAN	9/6	11/6/76	78.656	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	3/5/76	HORACIO GIRGENTI	9/6	11/6/76	17.907	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	31/5/76	Israel SCHUSTERMAN	9/6	11/6/76	17.959	500
17	24	Amelia C. Pascuali	26/5/76	MARIANNA o MARIA CASTRIOTA	9/6	11/6/76	17.940	500
17	34	Amelia C. Pascuali	1º/6/76	José Fernández	9/6	11/6/76	17.988	500
17	34	Amelia C. Pascuali	17/5/76	LUIS MARIA IRIART	9/6	11/6/76	78.649	500
18	36	Mariano Calafell Loza	24/5/76	Teófilo GIMENEZ	9/6	11/6/76	17.939	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	27/5/76	María KONECKI de GNAT	9/6	11/6/76	78.621	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	17/5/76	ALFONSO DE GENNARO	9/6	11/6/76	17.941	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	28/5/76	ROBERTO SAUL BRUNFRENTRINKER	9/6	11/6/76	17.945	500
21	41	Daniel C. Speroni	31/5/76	CARMELO DE VITA	9/6	11/6/76	17.993	500
21	42	Elsa H. G. R. de Gauna	27/5/76	SANTOS, ELENA JOSEFINA LONGHI	9/6	11/6/76	17.915	500
21	42	Elsa H. G. R. de Gauna	31/5/76	PEDRO ALBERTO MALLMANN	9/6	11/6/76	17.961	500
21	42	Elsa H. G. R. de Gauna	31/5/76	ERWIN ERNESTO KOHN	9/6	11/6/76	17.951	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	18/5/76	MARIA REGGERO de OTTAGGIO	9/6	11/6/76	17.064	500
23	45	Hugo Carrillo	16/3/76	ENRIQUE POLETTO	9/6	11/6/76	17.962	500
23	46	Carlos M. Saubidet	27/5/76	FEDERICO LAMBRUSCHINI	9/6	11/6/76	17.938	500
23	46	Carlos M. Saubidet	31/5/76	RAQUEL GURA DE GELIBTER o RAQUEL CURA DE GELIBTE	9/6	11/6/76	17.965	500
24	48	Guillermo J. Blanch	18/5/76	ARRIGO RATTO	9/6	11/6/76	17,995	500
25	49	Pedro Leandro Guida	3/2/76	Roberto BILLINGHURST	9/6	11/6/76	78.704	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	8/4/76	PABLO MAXIMO ANDRADE	9/6	11/6/76	17.971	500
26	51	Osvaldo Mirás	14/5/76	MARIO BANDELJ	9/6	11/6/76	17.930	500
26	51	Osvaldo Mirás	30/4/76	ANTONIO LONGO o ANTONIO JOAQUIN LONGO	9/6	11/6/76	17.919	500
26	52	Guillermo C. Mercado	31/5/76	Manuel REY RODRIGUEZ	9/6	11/6/76	78.664	500
27	53	Ana María Luaces	31/5/76	ANGELA RIOS	9/6	11/6/76	17.899	500
27	53	Ana María Luaces	31/5/76	WALTER MARIO RODRIGUEZ	9/6	11/6/76	17.894	500
27	53	Ana María Luaces	12/5/76	LIBORIA GALVANO DE CONTI	9/6	11/6/76	78.559	500
28	55	José Ricardo Valenti	17/5/76	Roberto Enrique PORTELLA	9/6	11/6/76	78.546	500
28	56	José Luis Gallo	1º/6/76	Isolina García de Vicites	9/6	11/6/76	17.916	500
29	58	Jorge Noro Villagra	13/5/76	ANDRES ALBERTO CASTELLANOS	9/6	11/6/76	17.901	500
29	58	Jorge Noro Villagra	19/5/76	MARIA NELIDA PERUCCHI BALAN	9/6	11/6/76	17.928	500
29	58	Jorge Noro Villagra	12/5/76	Margarita Palombo de Peuckert	9/6	11/6/76	17.980	500
30	59	Luis José Carballido	31/5/76	ANA AGUSTINA PASTORINI	9/6	11/6/76	17.946	500
30	59	Luis José Carballido	17/5/76	Carlos Manuel LORENZO	9/6	11/6/76	17.975	500
30	59	Luis José Carballido	19/5/76	JOSE MARIA FERREYRA	9/6	11/6/76	17.917	500
30	60	José María Scorta	26/5/76	MARIA DEL CARMEN SCHIAVO DE GARCIA	9/6	11/6/76	17.972	500
* 7	—	Héctor Olarizon (pro-sec.)	27/5/76	Josefa o Josefina Ferreiro o Ferreiro de Cruz	9/6	11/6/76	17.994	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.9/6 Nº 381 v.11/6/76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días la quiebra de MARTELLOS S.A.C.I.F. s| Quiebra", Síndico el Contador Bernardo Rappaport, con domicilio en Paraná 489, piso 5º, oficina 32, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 13 de julio de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 27 de julio de 1976, a las 10 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímese al fallido y o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley Nº 19.551 y para que entregue al Síndico dentro de 48 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1976. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.
e. 9|6 Nº 625 v. 14|6|76

Nº 3

Juzgado de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por un día en los autos: "CASCARDO ARISTIDES RAUL s|Quiebra', que a fs. 263|265, se ha practicado proyecto de distribución final de fondos, el que se encuentra a disposición de los señores acreedores, el mismo será aprobado en caso de no existir observación dentro del plazo de 10 días.
Buenos Aires, 10 de mayo de 1976. — e. 9|6 Nº 626 v. 9|6|76

Nº 4

El Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días en la quiebra "Sulkin Gregorio e 'Hindú' de Gregorio Sulkin", y hace saber el estado de falencia de la fallida, e intima a GREGORIO SULKIN E "INDU" de GREGORIO SULKIN, para que dentro del quinto día constituya domicilio en autos, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado.
Buenos Aires, 28 de mayo de 1976. — Jorge A. Lobato, secretario.
e. 9|6 Nº 627 v. 10|6|76

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, hace saber que habiéndose cumplido totalmente el concordato homologado en autos declárase finalizado el concurso de "UNIPORT S.A.C.I.F." dando por cumplida la intervención del Síndico como así también toda medida de control. — Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial y Gaceta de Paz.
Buenos Aires, 14 de abril de 1976. — Jorge A. González, secretario.
$ 350,— e. 9|6 Nº 79.003 v. 9|6|76

Se hace saber que en los autos caratulados "PRETEX S.A.I.C. s|Convocatoria de acreedores", en trámite por ante este Juzgado Nacional de Comercio Nº 4 a cargo Dr. Juan Carlos Bengolea, Secretaría Nº 7 a cargo del autorizante, el siguiente edicto: "/Nos Aires mayo 18 de 1976. — Autos y Vistos: Atento lo solicitado a fs. 827, informe de la sindicatura de fs. 829|838, lo dictaminado por el señor Agente Fiscal precedentemente y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 70 del Decreto Ley Nº 19.551, dase por finalizado el concurso y por concluida la intervención del Síndico. Regúlanse en cuatro mil pesos los honorarios del mencionado funcionario por sus trabajos realizados con posterioridad a la homologación. Notifíquese, hágase saber que cesan las medidas del Art. 66 del referido texto legal. — Publíquese por un día en el "Boletín Oficial" y "el Accionista". (Firmado) Juan Carlos Bengolea.
Buenos Aires, 1º de junio de 1976. — Jorge A. Lobato, secretario.
$ 800,— e. 9|6 Nº 79.069 v. 9|6|76

Nº 7

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría número 13, comunica por cinco días la quiebra de ISAAC COHEN, Expte. 26.991|70. Fecha provisoria de cesación de pagos el 16 de abril de 1970. Síndico: Noel N. Lampert domicilio: Corrientes 222, 6º piso, izquierda, Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el 28 de julio de 1976. Señálase junta de verificación y graduación de créditos, la que se celebrará con los acreedores que concurran en la Sala de Audiencias del Juzgado (Diagonal R. S. Peña 1211, 2º piso), el 30 de agosto de 1976, a las 9 horas; intímese a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida ponerlos a disposición del síndico. Prohíbese hacer pagos o entrega de efectos al fallido, so pena a los que lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas, en las obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa.
Buenos Aires, 1º de junio de 1976. — Enrique Fernández Pillado, secretario.
e. 9|6 Nº 628 v. 14|6|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica en los autos caratulados "CERRO CORONA S.A. MINERA s|Quiebra" es síndico el Sr. Luis Veiga teniendo domicilio legal en Corrientes 1132, piso 4º, ofic. 41|42, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 30 de setiembre. La Junta de Acreedores se realizará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 8 de octubre a las 9 horas. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1976. — Enrique Fernández Pillado, secretario.
e. 9|6 Nº 629 v.14|6|76

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17 en los autos Industria Metalúrgica No Ferrosa Persia S.A. s|Quiebra s|Incidente de Calificación de Conducta, cita a comparecer en los presentes autos a FRANCISCO MOSER, bajo apercibimiento de nombrar al Sr. Defensor Oficial para que lo represente. — Se publicarán por un día.
Buenos Aires, 28 de mayo de 1976. — Oscar N. Malarino, secretario.
e. 9|6 Nº 630 v. 9|6|76

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19 comunica por cinco días en los autos caratulados "FURMAN JAIME S. Quiebra", Expdte. Nº 28|433, que el día 19 de agosto de 1976, a las 9 horas, se celebrará la Junta de verificación y graduación de créditos, la que se realizará en la Sala de Audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran cualquiera sea su número. — Los títulos justificativos de los créditos deben presentarse dentro de los treinta días de publicado el último edicto a la Síndico María Luisa Marforio, con domicilio en Serrano 2123, 4º A. Intímase a todos los que tengan bienes y documentos del fallido lo pongan a disposición de la sindicatura, bajo las penas y responsabilidades que correspondan. Prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena a los que lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas, de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa.
Buenos Aires, junio de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario.
e.9|6 Nº 635 v.14|6|76

Juzgado de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20 comunica por cinco días la quiebra de BONANNO VICTOR D. Síndico Jorge Bernardo López con domicilio en la calle Rodolfo Rivarola 140, Piso 3º, Oficina 5º, a quienes los acreedores deberán presentar los títulos justificativos hasta el día 16 de julio de 1976, en caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la sala de Audiencias del Juzgado el día 16 de setiembre de 1976, a las 8.30 horas, se intime al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo ha ponerlos a disposición del Síndico prohibiéndose hacer pagos y hacer entregas de bienes a los fallidos so pena de considerarlas ineficaces. Intímase al fallido para que constituya domicilio dentro del radio de la Capital Federal, dentro de los dos días del primer día de publicación de los edictos, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado, intímese al fallido para que cumpla los requisitos del art. 93 de la ley 19.551 y entréguе al síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1976. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.
e.9|6 Nº 634 v.14|6|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947.)

Juzgado de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días la quiebra de "AUTOMOTORES DARRAGUEIRA S.A.C." Síndico José Pico. Domicilio Corrientes 1132, 4º piso, ofic. 41|42, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los diez días, en caso de no presentar concordato la junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 25 de junio de 1976 a las 8.30 hs. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes la fallida so pena de considerarlos ineficaces.
Buenos Aires 31 de mayo de 1976. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.
e. 9|6 Nº 632 v. 14|6|76

Juzgado de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por dos días en los autos caratulados "NIVEYRO Y CIA. S.R.L. s|Quiebra, Incidente de Calificación de Conducta" (Expte. Nº 35.865), ha sido declarada la conducta del fallido Niveyro S.R.L., como así también la de sus socios solidarios, don Eduardo Niveyro y don Ruben Rodriguez, como culpable y fraudulenta, la resolución de S.S., lleva fecha 31 de mayo del corriente año.
Buenos Aires, 3 de junio de 1976. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.
e. 9|6 Nº 633 v. 10|6|76

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, en autos "DEL ATLANTICO S. A. s|quiebra, incidente de calificación de conducta" hace saber a Ignacio Norberto Caruso la siguiente resolución: "Buenos Aires, 14 de agosto de 1975, Resuelvo: Calificar la conducta de la fallida "Del Atlántico S. A. y la ...del síndico Ignacio Caruso.. como fraudulenta... Notifíquese a los interesados. Julio A. Quinterno, Juez". — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Hernán Fernández Górgolas, secretario.
e.9|6 Nº 636 v.10|6|76

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por un día que en los autos caratulados "CHELFORO, S. A. C. I. F. M. s|quiebra", Expte. Nº 39.416, se ha resuelto fijar como fecha definitiva de cesación de pagos de la fallida el 23 de abril de 1968.
Buenos Aires, 2 de junio de 1976. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
e.9|6 Nº 637 v.9|6|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por un día que en los autos caratulados "MERCERIA UNIVERSAL S. A. su quiebra s|incidente de calificación de conducta" Expte Nº 46.813, se calificó como culpable y fraudulenta la conducta de Mercería Universal S. A. y la de sus socios gerentes Vartan Bairgian, Dicran Diyarian y Hambartsoum Bairgiam (Arts. 169 incs. 3, 9 y 12 y 170 inc. 2 de la Ley 11.719).
Buenos Aires, 2 de junio de 1976. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
e.9|6 Nº 638 v.9|6|76

Nº 15

Juzgado de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por un día en los autos: "MIRLENI QUINTO DANTE s|quiebra s|incidente de calificación de conducta", que con fecha 6 de noviembre de 1972, se ha dictado resolución mediante la cual se califica la conducta comercial del fallido como culpable y fraudulenta.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1976. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.
e.9|6 Nº 639 v.9|6|76

Nº 23

Juzgado Comercial Nº 23, Secretaría Nº 46, comunica por cinco días la quiebra de "YESVAL, S. R. L.", Síndico: Alicia Teresa Obredor, con domicilio en la calle Tucumán 439, 4º E, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 3 de setiembre de 1976. — En caso de presentarse concurso resolutorio, la junta se realizará el día 5 de noviembre de 1976, a las 10 horas, en la sala de audiencias del Juzgado. Intímese a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico; prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces.
Buenos Aires, 3 de junio de 1976. — Pablo F. Egarriga, secretario.
e.9|6 Nº 640 v.14|6|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 33

Juzgado especial en lo Civil y Comercial Nº 33, cita y emplaza a AURORA BERDASCO de PEREZ, subinquilinos y ocupantes de Rincón 1351 (primera habitación de la derecha) para que dentro de diez días comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que los represente y defienda. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1976. — Rufino Jorge Quinteros Marengo, secretario.
$ 600.— e.9|6 Nº 18.301 v.10|6|76

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 13

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo, doctor José I. Brito Peret, interinamente a cargo del Juzgado Nº 13, Talcahuano 490, piso 4º, cítase por un día a los señores ANIBAL NAVARRO PEÑA y FULGENCIO ACUÑA, para que comparezcan personalmente a la audiencia del día 30 de junio de 1976, a las 8,45 hs., a los fines del Art. 68 de la Ley 18.345, bajo apercibimiento de los Arts. 63, 70, 71 y 82 de la ley citada.
Buenos Aires, 26 de mayo de 1976. — Miguel Tomás Capó secretario.
e.9|6 Nº 641 v.9|6|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días en autos "MANCINI CARLOS HUGO c|VIÑOLO ROBERTO DOMINGO s|ejecutivo", que el día 11 de junio de 1976 a las 11 hs., en Humberto I 1725, donde se exhibe de 9 a 19 hs., el martillero Horacio Taranco rematará: Quince Camperas en Tela Tipo Cuero, Gamulán, para la venta, distintos talles y colores. — Sin base. — Al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Sellado: 5 por mil.
Buenos Aires, 3 de junio de 1976. — Jorge A. Lobato, secretario.
$ 900.— e.9|6 Nº 18.291 v.10|6|76

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por un día en el juicio "GAMOLER S. A. s| Quiebra", expte.: 28.788, que el martillero José Roldán (T. E. 38-1875), rematará el día 11 de junio de 1976 a las 17 hs., en Venezuela 1318|20, los bienes que se exhiben en la calle Lavalle 3683 de 14 a 17 ss., y que son los siguientes: Seis mesas de corte diferentes medidas; estanterías; mostrador; caja de hierro; balanza de piso; sacos; pantalones; botones; aparatos fluorescentes; escritorios; sillas; sillones y demás bienes inventariados en autos. — Sin base. — Al contado. — Comisión 10 o|o en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.
Buenos Aires, 4 de junio de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario.
e.9|6 Nº 631 v.9|6|76

Nº 11

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Sec. Nº 22, comunica por cinco días en los autos "TYCORA SUDAMERICANA S.A.C.I.F. s|quiebra. Expte. Nº 37.722" que los martilleros Luis Benedit y Federico Sorribas, rematarán el día 27 de junio de 1976, a las 10 hs., la planta industrial y a las 15 hs. los lotes, respectivamente, en los salones del Hotel Playa, Julio A. Roca y 28 de Julio de la Ciudad de Puerto Madryn, Pvcia. del Chubut, los inmuebles sitos en dicha Ciu-

dad de Puerto Madryn, Pvcia. de Chubut que a continuación se detallan: Planta industrial correspondiente a la fallida, ubicada en el Lote 10 de la Manzana 12 en la esquina de las calles Gobernador Maíz y Gral. Belgrano, con todo lo edificado, clavado, plantado y adherido al suelo. Base: $ 2.500.000. Y los lotes Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco, Seis, de la manzana 187b, sita entre las calles 9 de Julio y Sarmiento, y los lotes del Uno al Veinticuatro de la manzana 187a, sita en las calles 9 de Julio, Piedra Buena, Sarmiento y sin nombre según plano de mensura del mes de diciembre de 1974 confeccionado por el Agrimensor Darwin Williams. Expte. P 140-75. Base $ 100.000 cada lote. Condiciones de venta: Diez por ciento (10 o|o) a la firma del boleto más el tres por ciento (3 o|o) de comisión y cinco por mil (5 o|oo) del sellado a cargo del comprador en dinero efectivo o cheque certificado; el cuarenta por ciento (40 o|o) en el término de los cinco (5) días de la notificación de la providencia que tiene por aprobada la subasta y que se depositará en autos: y el cincuenta por ciento (50 o|o) restante en dos cuotas semestrales, iguales y consecutivas del veinticinco por ciento (25 o|o) del precio total cada una con vencimiento la primera de ellas a los ciento ochenta (180) días de aprobada la subasta. El saldo pagadero en cuotas, devengará el interés que fije el Banco de la Nación Argentina a la fecha de la aprobación de la subasta para las operaciones denominadas "aceptaciones bancarias", estableciéndose además un interés punitorio del nueve por ciento (9 por ciento) anual para el caso de mora. Por dicho saldo, deberá constituirse hipoteca en 1er. grado a favor de la fallida en el mismo acto y fecha de la escrituración, que se establece dentro de los noventa (90) días de aprobada la subasta y que reviste el carácter de condición de venta, otorgarse por ante el Escribano que oportunamente designe el Juzgado. Sus estipulaciones serán las que se mencionan precedentemente y las de práctica tendientes a garantizar, proteger y asegurar en el supuesto de mora el cobro del crédito insatisfecho. Para cualquiera de los supuestos, si citado el comprador a escriturar por el Escribano, no compareciere al acto, quedará rescindida la operación con pérdida para el mismo del importe de la seña en calidad de indemnización. Para el caso de compra en comisión el comprador deberá dentro de los cinco (5) días de la notificación de aprobada la subasta denunciar el nombre, apellido y domicilio de su comitente, bajo apercibimiento de ley. Asimismo para el caso, por parte de los adquirentes del planteo de cuestiones conducentes a dilatar la aprobación del remate o el plazo de escrituración, para beneficiarse con el proceso inflacionario se harán pasible en la declaración de la improcedencia o rechazo de la incidencia del pago del incremento que por indexación corresponda al precio de adquisición. Los gastos de escrituración a cargo del comprador. Sobre las bases indicadas, los compradores podrán efectuar ofertas bajo sobre acompañándolas con un depósito en efectivo, o fianza bancaria, equivalentes al diez por ciento (10 o|o) de los importes que indicare la cantidad concreta de precio, sujeta las últimas, a la aprobación del Juzgado. Las mismas se presentarán en Secretaría como último plazo hasta el 18 de junio de 1976, a las 13 hs. y la apertura de los sobres se realizará el día 21 de junio de 1976, a las 10 hs. en Secretaría en audiencia pública debiendo comparecer el liquidador y los martilleros, sin perjuicio de lo cual en la inasistencia de alguno de ellos, igualmente se celebrará el acto, levantándose acta del mismo por el actuario y procediendo de inmediato a la entrega de las ofertas a los martilleros bajo recibo. De entre todas las ofertas, la más elevada, que debe ser en todo caso igual o superior a las bases citadas, se tomará como nuevo valor de base al realizar el remate. Todos los bienes se subastarán "ad corpus" libre de ocupantes y de gravámenes. El área y perímetro del loteo tiene red cloacal, servicio de luz eléctrica gas natural y agua potable, cuya provisión es a cargo del comprador. Los títulos correspondientes se encuentran agregados en autos. Horario de visita: Planta Industrial a partir del día 10 de junio de 10 a 17 hs. y los lotes permanentemente. Los compradores deberán constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1976. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 17.500.— e.9|6 Nº 18.319 v.15|6|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 40

**Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 40, comunica por dos días en el juicio "ARAUZ de GIRALDEZ RAFAELA y otros, sucesión" (Expediente Nº 94.222), que los martilleros Héctor Luis Cavadá, por Cavadá Hnos. y Ernesto Lorenzo Solimano en común para esta subasta rematarán en el local de la Corporación de Rematadores calle Perú Nº 27, Capital Federal, el día 15 de junio de 1976 a las 16 horas, la propiedad situada en la Zona Norte de esta Capital, Parroquia de San Bernardo, Pasaje Legleyze Nº 3151 (Hoy Pasaje Las Provincias sin número, entre los números 3149 y 3157 entre las calles Helguera y Cuenca, edificada en el lote Nº 29 de la manzana G, que mide según títulos que se hallan agregados en autos 8.66 metros de frente al S.E. por 24 metros de fondo. Compuesta de 3 habitaciones, sin puertas, locales baño y cocina desmantelados y pequeño galpón de madera y en el estado de conservación en que se encuentra. — Base $ 400.000, al contado. — El inmueble se entregará desocupado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Sellado de ley 5|000 en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Informes: Av. Gaona Nº 2578. T. E. 59-4945 - 0678.

Buenos Aires, mayo veinte de 1976. — Gastón J. M. Firpo, secretario.

$ 2.100.— e.9|6 Nº 18.258 v.10|6|76

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 28

Juzgado Nacional de Trabajo Nº 28, comunica por un día en el juicio: "GOLDEN GATE S. R. L. c|TORRES ANTONIO s|Cobro de Pesos" que el martillero Juan Gerardo Tolosa, rematará en Humberto 1º Nº 2046, Capital, el día 24|6|76, a las 15 hs.: 375 cuotas de $ 10 c|u. que el demandado posee en la Sociedad Golden Gate S. R. L. conforme contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el 20|4|71, bajo el Nº 793, Fº 201 del libro 64 de Soc. Resp. Ltdas. — Sin base, al mejor postor. — Pago al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Sujeto a aprobación judicial. — Se hace saber que tanto la sociedad como los demás integrantes de la misma tienen derecho a efectuar opción de compra dentro de los quince días de efectuado el remate.

Buenos Aires, mayo 4 de 1976. — José Luis Bottini, secretario.

$ 600.— e.9|6 Nº 18.294 v.9|6|76

EDICTOS JUDICIALES [illegible] ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISIDRO SEVERO LUCIO CORREA AYBAR. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1976. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 500.— e. 7|6 Nº 17.257 v. 9|6|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 31|5 al 2|6|76.

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6 comunica que en autos "FLICA S.C.P.A. s|Quiebra", se ha designado la audiencia del día 12 de agosto de 1976, a las 10 horas, para que tenga lugar la Junta de Graduación y Verificación de Créditos la que se celebrará con quienes concurran. Síndico: Donato Oscar Menéndez Alvarez. Domicilio: Córdoba 991, piso 3º "C". — Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial y El Cronista Comercial.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1976. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.

$ 2.000.— e.7|6 Nº 78.748 v.11|6|76

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por cinco días la quiebra de "BANTOAL, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL". Fecha provisoria de cesación de pagos el 2 de octubre de 1970. Síndico: José Lerner, domiciliado en Av. Corrientes 1132, piso 4º, Of. 41|42, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los quince días. Señálase el día 6 de julio de 1976 a las 10 horas, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, mayo 4 de 1976. — Jorge J. Fargas, secretario.

$ 2.500.— e.7|6 Nº 78.049 v.11|6|76

Nº 6

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 11, hace saber que en autos: "FEINER de GABBA IDA, s|cancelación de prenda", se ha decretado la cancelación de la letra Nº 411.602 por la suma de treinta mil pesos, con vencimiento el día 7 de abril de 1975, librada por Propulsora Siderúrgica, S. A., y girada por el Bank of America. — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 5.250.— e.21|5 Nº 17.048 v.11|6|76

Nº 7

Juzgado de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por dos días que en autos "KRAFT ORGANIZACIONES S. A. s|Quiebra", que se han practicado las siguiente regulaciones de honorarios: síndico Pedro Juan Casimir: Pesos Seis Mil; escribano Amaro Néstor Detry: pesos dos mil cien; liquidadora Elena Sara Weinbaum: cuatro mil; letrado apoderado del acreedor peticionante Dr. Mauricio Stekelman: pesos quinientos y su letrado patrocinante, Dr. Bernardo Bekerman: pesos mil cuatrocientos.

Buenos Aires, 30 de abril de 1976. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 1.000.— e.8|6 Nº 18.187 v.9|6|76

Nº 10

Juzgado de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días la quiebra YUQUERI CHICO S. R. L. — Síndico: María Luisa Marforio, con domicilio en la calle Serrano Nro. 2125, 4º piso "A", a quienes los acreedores deberán presentar los títulos justificativos hasta el día 16 de julio de 1976, en caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado el día 21 de setiembre de 1976, a las 8.30 horas, se intime al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes a los fallidos so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido para que constituya domicilio dentro del radio de la Capital Federal, dentro de los 2 días del primer día de publicación de los edictos, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímese al fallido para que cumpla los requisitos del art. 93 de la Ley 19.551 y entregue al síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1976. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.

e.4|6 Nº 610 v.10|6|76

Nº 11

Juzgado Comercial Nº 11 de Capital Federal, Secretaría Nº 22, comunica por cinco días la quiebra de PROMOTOR S. A. — Síndico: Samuel Brunstein, domicilio: Hipólito Yrigoyen 723, piso 1º, Dpto. 3 a quien los acreedores deberán presentar documentación hasta el 1º de julio de 1976. — Si correspondiere la audiencia de la junta de acreedores se celebrará el 6 de setiembre de 1976 a las 10 horas. — Ordénase al fallido y a terceros entreguen al síndico los bienes de aquél. — Intímase a la fallida el cumplimiento a lo dispuesto por el art. 93 y 95 inc. 3, 4 y 7 bajo apercibimiento de ley. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 2.750.— e.4|6 Nº 78.612 v.10|6|76

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Comercial número 13, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días la quiebra de "RADIONIC S. R. L. — Fíjase como fecha definitiva de cesación de pagos: 15 de octubre de 1962. — Síndico: Juana Laniecki, domiciliado en Avda. Pueyrredón 860, piso 11, of. 111, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los veinte días, con excepción de los indicados por el Síndico en su informe. Señalándose el 2 de agosto de 1976, a las 9 horas, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a quienes tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exhonerados.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1976. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.

e.4|6 Nº 612 v.10|6|76

Juzgado de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días en la quiebra de "MARIN Y CIA. S.R.L.", fecha provisoria de cesación de pagos el 19|12|1968, Síndico: Claudio Hess, domicilio: Av. Corrientes 1132, 4º piso, Of. 41|42, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 15 días. Señálase el día 30 de junio de 1976, a las 9 hs., para reunión de la junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1976. — José A. Vallejos Meana (h), secretario.

$ 2.750.— e.7|6 Nº 78.839 v.11|6|76

Nº 18

Juzgado Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por 15 días que en autos: "COMPAÑIA FINANCIERA DE CONSTRUCCIONES S.C.A. s|Cancelación de Pagarés", por resolución del 14 de mayo de 1976 se ha decretado la cancelación de dos pagarés liberados ambos el 3|9|1975 por Casa Montañana S.A. domiciliada en Avenida Luro 5130, Mar del Plata, Pvcia. de Bs. As. a la orden de Compañía Financiera de Construcciones S.C.A. con domicilio en Avenida L. N. Alem 661, 5º piso, Capital, con vencimiento el 20|2|1976 y 1º|3|76, emitidos y pagaderos en Buenos Aires por un monto de $ 25.000.— cada uno. — Se hace saber a quien pudiera tenerlos que se autorizará el pago de los pagarés individualizados a Cía. Financiera de Construcciones S.C.A., una vez transcurridos los 60 días desde la última publicación si en el intervalo no se dedujere oposición. — Publíquese por 15 días.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1976. — Hugo Darío Maciel (h), secretario.

$ 10.500.— e. 2|6 Nº 17.766 v. 22|6|76

Juzgado Comercial Nº 18, Secretaría Nº 36, comunica por quince días que en autos "BANCO FRANCES E ITALIANO PARA LA AMERICA DEL SUD - SUDAMERIS S. A., s|Cancelación de Pagarés", por resolución del 7|5|1976, se ha decretado la cancelación de los 2 pagarés que se detallan, ambos con vencimiento 30|4|76 librados en Buenos Aires a la orden de Dulcemar S.A.C.I., endosados en blanco por ésta y un último endoso de Ledesma S.A.A.I., domicilio Sarmiento 440, Capital Federal, a favor del Banco Francés e Italiano para la América del Sud - Sudameris S. A., con domicilio en Cangallo 500, Capital Federal, uno de ellos librados por $ 202.200, por Distribuidora Sudatlántica S. A. C. F. I. A. y el otro por $ 201.700 por Compañía Frutícola del N[illegible] S. A. C. A. I. F. M. Domicilio de amb[illegible] libradores: Carlos Pellegrini 27, Capital Federal. — Se hace saber a quién pudiere tenerlos que se autorizará el pago de los documentos precedentemente individualizados al Banco Francés e Italiano para la América del Sud - Sudameris S. A., una vez transcurridos 60 días desde la última publicación, si en el intervalo no se dedujere oposición. — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Enrique Fernández Pillado, secretario.

$ 12.750. e.27|5 Nº 17.397 v.16|6|76

Nº 22

Juzgado Comercial Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por quince días en autos "DANIEL DE PARAJON EVA CLELIA s|Cancelación de Letra de Cambio", que el Juzgado con fecha 19 de diciembre de 1975, ha dispuesto la cancelación de las letras de cambio libradas en Capital Federal Nº 386.562, librada por José Fernández Lobato con fecha de emisión del 23|7|1975 y de vencimiento el 19|1|1976, valor de pesos 10.000.—, y letras de cambio números 382.057 y 382.055 libradas por Scioli S.A.C.I.I. y F. con fecha de emisión 3|7|1975, fecha de vencimiento 30|12|1975, importe pesos 10.000.— cada una. Todas las letras mencionadas pagaderas en calle San Martín 137, Capital a favor de Eva Clelia Daniel de Parajón y|o Manuel R. Parajón. Se autoriza el pago de los referidos documentos después de sesenta días de la última publicación si en el intervalo no se dedujese oposición.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Alejandro Vázquez, secretario.

$ 10.500.— e.7|6 Nº 78.862 v.28|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	10|3|76	JOSE FUCILIZZINNARI	8|6	10|6|76	17.862	500
1	1	María T. B. de Naveira	14|5|76	APUZZO EDUARDO	8|6	10|6|76	78.524	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	26|5|76	RUBEN EDGARDO AGUIRRE	8|6	10|6|76	17.867	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	11|5|76	CARMEN VARELA de FERREIRA o CARMEN VARELA de FERREYRA o CARMEN VARELA de FERREIRA ALBOR y José FERREIRA o José FERREYRA o JOSE FERREIRA ALBOR	8|6	10|6|76	78.494	500
2	4	César Antonio Pescio	20|5|76	JOSE JUAN RODRIGUEZ	8|6	10|6|76	17.866	500
2	4	César Antonio Pescio	26|5|76	LUIS ALFREDO LOISEAU	8|6	10|6|76	17.880	500
3	6	Lisandro J. Areco	27|5|76	LEOPOLDO SANDOVAL	8|6	10|6|76	17.849	500
4	8	Martín J. Chavarri	24|5|76	JOSE PEDRO RODRIGUEZ SANCHEZ	8|6	10|6|76	17.838	500
4	8	Omar J. Cancela	11|3|76	Georgette Celia IZURA	8|6	10|6|76	17.852	500
5	10	Eduardo R. Liguori	14|5|76	ANA MATILDE GOTTE DE RUCH	8|6	10|6|76	17.376	500
6	11	Ana M. Beneventano	29|4|76	ALEJANDRO BALZER	8|6	10|6|76	78.493	500
6	11	Ana M. Beneventano	31|5|76	Rosa VOLONTE de ROMO	8|6	10|6|76	17.892	500
6	11	Ana M. Beneventano	17|5|76	FELIPE ELEUTERIO ALFONSO	8|6	10|6|76	78.499	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	28|5|76	EMMA ENRIQUETA RHO	8|6	10|6|76	17.323	500
9	18	Elsa G. Arias	18|5|76	ESTANISLAO TROISI	8|6	10|6|76	17.875	500
11	21	Ricardo Heidenreich	28|5|76	Alfredo Ascanio DAMIANO	8|6	10|6|76	17.886	500
11	21	Ricardo Heidenreich	24|5|76	ERNESTO JULIO ROUTIN	8|6	10|6|76	17.840	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	27|5|76	FELIX MOGNI	8|6	10|6|76	17.373	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	27|5|76	VICTOR MINCES	8|6	10|6|76	17.889	500
12	23	Nilda E. F. Rodríguez	14|5|76	ALICIA CELSA BRULAND	8|6	10|6|76	17.819	500
12	23	Horacio A. Magliano	26|5|76	ALEJANDRO GABRIEL SANABRIA	8|6	10|6|76	17.822	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	31|5|76	BEATRIZ EPIFANIA RODRIGUEZ DE LACOSTE ó BEATRIZ RODRIGUEZ ONETO DE LACOSTE	8|6	10|6|76	78.478	500
13	25	Fernando Posse Saguier	12|5|76	AURITA FIGUEIRA DE VILANOVA o AURITA FIGUEIRA DE VILANOVA LENS	8|6	10|6|76	78.450	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	26|5|76	Guillermo Floro Atares	8|6	10|6|76	17.872	500
14	28	Graciela E. González	28|5|76	CLARA ESTHER RODRIGUEZ DE ASPERA	8|6	10|6|76	17.816	500
14	28	Graciela E. González	11|5|76	SUSANA MARIA GRONSKY	8|6	10|6|76	17.365	500
14	28	Graciela E. González	27|5|76	CONSTANTINO FERNANDEZ COYA	8|6	10|6|76	17.855	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	—	LORENZO SPANU	8|6	10|6|76	17.856	500
14	28	Graciela E. González	24|5|76	Artemia TURNER VALDES	8|6	10|6|76	78.441	500
15	29	Julio Campos	26|4|76	AMANDA TELMA MONTI de LASAGNI	8|6	10|6|76	17.829	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	21|5|76	Sergio Hernán Miguel Barrenecha Torres	8|6	10|6|76	17.327	500
16	31	Ana María Conde	18|5|76	ANTONIO GAZZANIGA	8|6	10|6|76	17.857	500
16	31	Ana María Conde	17|5|76	José CARMONA	8|6	10|6|76	78.440	500
17	34	Amelia C. Pascuali	27|5|76	María Sánchez de Teruel	8|6	10|6|76	78.410	500
18	36	Mariano Calafell Loza	24|5|76	PAZ PEREZ, José María	8|6	10|6|76	17.826	500
18	36	Mariano Calafell Loza	11|5|76	César Pedro SGUAZZI	8|6	10|6|76	78.427	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	24|5|76	Juana Rebeca Lipchak de Socolovsky	8|6	10|6|76	17.374	500
20	39	Francisco C. Terrones	20|5|76	Henry Kirkpatrick	8|6	10|6|76	17.347	500
20	40	Salvador José Mammana	26|5|76	JORGE TUBAL LOPEZ	8|6	10|6|76	17.863	500
20	40	Salvador José Mammana	17|5|76	LEVY YEUDA LEON	8|6	10|6|76	78.523	500
21	42	Elsa H. G. R. de Gauna (Int.)	18|5|76	JUAN CARLOS PEREZ	8|6	10|6|76	17.888	500
22	43	Enrique H. Rodino	18|5|76	JUAN JOSE CRISTIANI	8|6	10|6|76	17.861	500
22	43	Enrique H. Rodino	18|5|76	MARIA LUISA TAVARONE de CRISTIANI	8|6	10|6|76	17.860	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	28|5|76	PALMIRA ISABEL CORRIPIO DE FONCUBERTA	8|6	10|6|76	17.815	500
23	45	Hugo Carrillo	19|5|76	RITA QUELLE	8|6	10|6|76	17.369	500
23	46	Carlos M. Saubidet	26|5|76	Esther PERELSTEIN de TOLMASKY	8|6	10|6|76	17.851	500
23	46	Carlos M. Saubidet	26|5|76	AMALIA AIDA SAPUPPO de LICCARDI	8|6	10|6|76	17.890	500
24	47	María Isabel Millán	18|5|76	CELINA CORA MORTEO DORREGO de LAPERUTA	8|6	10|6|76	17.391	500
24	47	María Isabel Millán	27|5|76	ANTONIA TERESA DECET de RIVA y JOSE SANTIAGO RIVA	8|6	10|6|76	17.870	500
24	47	María Isabel Millán	14|4|76	AGUSTINA MAGDALENA DELFINO	8|6	10|6|76	17.850	500
24	48	Guillermo J. Blanch	21|5|76	HERACLITO NICOLAS MABRAGAÑA	8|6	10|6|76	78.431	500
25	49	Pedro Leandro Guida	27|5|76	JAVIER MANUEL del MAZO	8|6	10|6|76	17.884	500
25	49	Pedro Leandro Guida	12|5|76	MARTIN FRANCISCO RAGNO y JORGELINA DEL SOCORRO RAGNO PIZARRO	8|6	10|6|76	17.814	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	27|4|76	BALBINA ALEMO de MARQUEZ	8|6	10|6|76	17.364	500
26	51	Osvaldo Mirás	19|5|76	FRANCISCA BOBBIO de CERSOSIMO	8|6	10|6|76	17.335	500
26	52	Guillermo C. Mercado	9|4|76	Raúl Osvaldo Luis Romeo	8|6	10|6|76	17.811	500
26	52	Guillermo C. Mercado	13|5|76	JOSEFA EMILIA PREMAZZI o JOSEFA EMILIA PREMAZZI Y BERTORA	8|6	10|6|76	17.818	500
26	52	Guillermo C. Mercado	17|5|76	MARCOS o MORDKA GUTMAN	8|6	10|6|76	17.854	500
27	54	Manuel E. Crespo	14|5|76	ABRAHAM PLOTQUIN	8|6	10|6|76	17.887	500
28	55	José Ricardo Valenti	18|5|76	JUANA ADELA RICHAUD de DURAN	8|6	10|6|76	17.871	500
28	56	José Luis Gallo	17|5|76	Elisa VALASIMAITE	8|6	10|6|76	17.812	500
28	56	José Luis Gallo	19|5|76	Pablo OUVIÑA o OUVIÑA CARBALLA	8|6	10|6|76	17.885	500
28	56	José Luis Gallo	20|4|76	ROSA LANARO de GANGUI	8|6	10|6|76	78.476	500
29	57	Liliana F. de Casares	28|5|76	Jorge Alberto Palacio	8|6	10|6|76	17.833	500
29	57	Liliana F. de Casares	7|5|76	SERAFIN BAZAN	8|6	10|6|76	17.853	500
29	58	Jorge Noro Villagra	18|5|76	Jar Gustavo BIANCHI	8|6	10|6|76	17.828	500
* 32	—	Alejandro M. Saravia	23|2|76	Ismael FERNANDEZ	8|6	10|6|76	17.817	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.8|6 Nº 360 v.10|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, con forme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	21| 5|76	MARGARITA LEONILDA PARODI DE MIRABELLA	7|6	9|6|76	78.337	500
1	1	María T. B. de Naveira	20| 5|76	Domingo Vidal	7|6	9|6|76	17.775	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	28| 5|76	ANGEL PERELMAN	7|6	9|6|76	17.802	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	27| 4|76	MARIA ANCIA ADELA URDAPILLETA de VOLONTE	7|6	9|6|76	17.764	500
2	4	César Antonio Pescio	20| 5|76	OSCAR GILBERTO TESON	7|6	9|6|76	17.750	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	26| 5|76	ANA SATURNINA GONZALEZ DIAZ y BLAS FRANCISCO HENRIQUEZ	7|6	9|6|76	78.379	500
5	10	Eduardo R. Liguori	26| 5|76	ANA SOFIA DELFINO	7|6	9|6|76	17.792	500
6	12	Luis Alberto Dupou	27| 5|76	SILVANO LUIS MIORIS	7|6	9|6|76	17.773	500
7	13	Rolando Hugo Falke	26| 4|76	DOMINGO GALANTE	7|6	9|6|76	17.782	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	26| 5|76	MARIA GIMENEZ DE PICASSO	7|6	9|6|76	17.774	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	14| 5|76	María Luisa Costa y Gerónimo Domingo Costa	7|6	9|6|76	17.740	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	24| 5|76	JORGE WASHINGTON GIANOLINI	7|6	9|6|76	17.773	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	26| 5|76	IRACI, CARMELO	7|6	9|6|76	17.784	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	26| 5|76	IRACI, ANGEL SALVADOR	7|6	9|6|76	17.785	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	20| 5|76	Julio José LEDESMA PADILLA	7|6	9|6|76	17.742	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	17| 5|76	MERCEDES BESADA TORRES de MARTINEZ	7|6	9|6|76	17.762	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	24| 5|76	LEON BERSCHADSKY	7|6	9|6|76	17.808	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	10| 5|76	ELSA FERNANDEZ de MOTTA	7|6	9|6|76	17.718	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	27| 4|76	SANTIAGO HERIBERTO MC CARTHY	7|6	9|6|76	17.723	500
10	20	Justo J. Giraudy	19| 5|76	ABRAHAM ORFALI	7|6	9|6|76	17.810	500
11	22	A. M. C. Durañona y Vedia	27| 5|76	ARTURO LIBRE RAVINA	7|6	9|6|76	17.726	500
11	22	A. M. C. Durañona y Vedia	27| 5|76	PEDRO FERRARI	7|6	9|6|76	17.787	500
12	23	Horacio A. Magliano	26| 5|76	ANTONIO GUERRERO	7|6	9|6|76	17.796	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	26| 5|76	OSCAR GARBACCIO	7|6	9|6|76	17.738	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	4| 4|76	RAMON CASAL	7|6	9|6|76	17.725	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	17| 5|76	Ermindio Julio Morgante	7|6	9|6|76	17.771	500
13	25	Fernando Posse Saguier	27| 5|76	DOLORES RODRIGUEZ DE MUÑOZ	7|6	9|6|76	17.761	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	17| 5|76	Domingo GARCIA y Juana MORALES de GARCIA	7|6	9|6|76	17.715	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	13| 5|76	ASSAD CHAMI	7|6	9|6|76	17.778	500
14	28	Graciela E. González	14| 5|76	EMILIA SELIM ALFIE	7|6	9|6|76	17.783	500
15	29	Julio Campos	24| 5|76	MANUEL CARRO o MANUEL CARRO Y GARCIA	7|6	9|6|76	17.751	500
15	29	Julio Campos	21| 5|76	MODESTO CANDENDO	7|6	9|6|76	17.745	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	26| 5|76	JAIME VILLARES	7|6	9|6|76	17.719	500
16	31	Ana María Conde	24| 5|76	Luis Leopoldo Wartensleben	7|6	9|6|76	17.739	500
16	31	Ana María Conde	13| 5|76	Raúl Alejandro FERAUD	7|6	9|6|76	78.299	500
16	31	Ana María Conde	11| 5|76	ALFREDO MUSTO	7|6	9|6|76	17.774	500
16	31	Ana María Conde	19| 5|76	ROSA TERESA CAROLINA SALA de PAVONI	7|6	9|6|76	17.790	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	24| 5|76	Francisco Antonio BASTARDI	7|6	9|6|76	17.780	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	20| 5|76	JUAN MORENO ACOSTA	7|6	9|6|76	17.755	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	17| 5|76	MARIA PASSAGGINO	7|6	9|6|76	17.795	500
17	34	Amelia C. Pascuali	26| 5|76	FELIPE DONATO PEREYRA	7|6	9|6|76	17.791	500
17	34	Amelia C. Pascuali	5| 5|76	ADRIANO DEL BOCA	7|6	9|6|76	17.752	500
17	34	Roberto V. de Angelo	19| 4|76	OFELIA ASCENSION MARTIN	7|6	9|6|76	78.389	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	28| 5|76	DEMETRIO KTENAS	7|6	9|6|76	17.779	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	27| 5|76	Sara Rodríguez de Meichelon	7|6	9|6|76	17.760	500
18	36	Mariano Calafell Loza	24| 5|76	THOMASSET Ernesto	7|6	9|6|76	17.741	500
18	36	Mariano Calafell Loza	6| 5|76	Esteban Domingo García	7|6	9|6|76	17.776	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	20| 5|76	JUAN MANUEL WERCKENTHIEN	7|6	9|6|76	17.801	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	24| 5|76	ROQUE DOTTI	7|6	9|6|76	17.736	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	7| 5|76	DOMINGO ANTONIO GRILLO	7|6	9|6|76	17.793	500
20	39	Francisco C. Terrones	26| 5|76	AMADEO AMOROSO	7|6	9|6|76	17.758	500
20	39	Francisco C. Terrones	27| 5|76	Hilda Amanda Bude de Amado	7|6	9|6|76	17.781	500
20	39	Francisco C. Terrones	27| 4|76	LAGUZZI DE MARTIN, Isabel María Lucila	7|6	9|6|76	17.794	500
21	41	Daniel C. Speroni	24| 5|76	BORIS BEI PELSMAJER	7|6	9|6|76	17.788	500
21	41	Daniel C. Speroni	24| 5|76	LEOPOLDO AMOROSO	7|6	9|6|76	78.322	500
22	43	Enrique H. Rodino	6| 5|76	MAURICIO ISAAC LEVINO	7|6	9|6|76	17.754	500
22	43	Enrique H. Rodino	26| 5|76	ONORIO SANAVIVI	7|6	9|6|76	17.716	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	27| 5|76	RAQUEL AIDA GALINDEZ DE LOBO	7|6	9|6|76	17.727	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	24| 5|76	Isabel María Laura Cayetana Georgina Poirier Lalanne de Morales	7|6	9|6|76	17.763	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	7| 5|76	EMILIO CARLOS BORGOGLIO y CARLOS MARIA BORGOGLIO	7|6	9|6|76	78.309	500
23	46	Carlos M. Saubidet	27| 4|76	RAIMUNDO RAMOS	7|6	9|6|76	17.724	500
24	47	María Isabel Millán	17| 5|76	Asunción Alcaine	7|6	9|6|76	17.769	500
24	47	María Isabel Millán	27| 5|76	MANUEL PEREZ RODRIGUEZ	7|6	9|6|76	17.757	500
24	48	Guillermo J. Blanch	24| 5|76	Juan GRIFFERO y Diego Bartolo VEGA	7|6	9|6|76	17.743	500
24	48	Guillermo J. Blanch	14| 5|76	TERESA TAMAYO de BESADA	7|6	9|6|76	17.746	500
25	49	Pedro Leandro Guida	6| 5|76	ENRIQUE ROSSI	7|6	9|6|76	17.722	500
26	51	Osvaldo Mirás	18| 5|76	ANGEL ENRIQUE LOVITO Y MANUELA FERNANDEZ de LOVITO	7|6	9|6|76	17.799	500
26	51	Osvaldo Mirás	18| 5|76	Estanislao Fernández	7|6	9|6|76	17.806	500
26	52	Guillermo C. Mercado	26| 5|76	LORENZO LOPEZ	7|6	9|6|76	17.756	500
26	52	Guillermo C. Mercado	13| 5|76	Ana STANCANELLA de VALLETTA	7|6	9|6|76	78.292	500
27	53	Ana María Luaces	21| 5|76	Adriana Expósito de Rodríguez Pastor	7|6	9|6|76	17.809	500
27	54	Manuel E. Crespo	24| 5|76	AMILCAR CANEPA	7|6	9|6|76	78.286	500
28	55	José Ricardo Valenti	19| 5|76	ADOLFO ALBERTO QUAGLIA	7|6	9|6|76	17.747	500
28	56	José Luis Gallo	17| 5|76	Judith Amalia CELESIA de ARMANDO	7|6	9|6|76	17.807	500
28	56	José Luis Gallo	17| 5|76	AMBROSIO SANCHEZ AGUDO	7|6	9|6|76	78.351	500
30	59	Luis José Carballido	20| 5|76	LEONOR ARAYA de RIOS CARRANZA	7|6	9|6|76	17.729	500
30	60	José María Scorta	17| 5|76	José BERNAZZOLI	7|6	9|6|76	17.717	500
30	60	José María Scorta	8| 4|76	EMILIA o EMILIA EMMA o EMILIA EMA VIONNET DE GAGLIARDI	7|6	9|6|76	78.359	500
30	60	José María Scorta	14| 5|76	JOSE ANTONIO LANFRANCHI	7|6	9|6|76	78.364	500
*	42	Teresa Rioseco	30| 4|76	Guillermo Raúl Toma	7|6	9|6|76	17.805	500

* Especiales en lo Civil y Comercial

e. 7|6 Nº 379 v. 9|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 4

Por disposición del señor Juez Dr. Nino T. García Moritán, a cargo del Juzgado Criminal Federal Nº 4, Secretaría Nº 16, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a AIDA T. de SAIG, con último domicilio conocido en Laprida 1769, 1er. piso, de Capital Federal, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en autos Nº 2.669|76 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y contumaz.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1976. — Alfredo R. Vidal, secretario.

e. 4|6 Nº 615 v. 10|6|76

Por disposición del señor Juez Dr. Nino T. García Moritán, a cargo del Juzgado Federal Criminal Correccional número 4, Secretaría Nº 16, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a CARLOS EDUARDO FRASER, quien se domiciliaría en la calle Anchorena, se ignora número, de la localidad de La Lucila, Provincia de Buenos Aires, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.627 que se sigue por inf. a la Ley Nº 20.771, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde y contumaz.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1976. — Alfredo R. Vidal, secretario.

e. 4|6 Nº 616 v. 10|6|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de la Ciudad de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría Criminal y Correccional Nº 3, emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente al prófugo ARCENIO BARON, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 27.258|75 que se le sigue por hurto de energía eléctrica, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, Provincia de Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Eduardo R. Lascano, secretario.

e. 4|6 Nº 618 v. 10|6|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de San Martín, a cargo interinamente del doctor Luis Pérez Rabellini, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente al prófugo TEODORO ORTIGOZA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 27.102|75, que se le sigue por infracción a la Ley Nº 20.771, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, Provincia de Buenos Aires, 20 de mayo de 1976. — Eduardo R. Lascano, secretario.

e. 4|6 Nº 619 v. 10|6|76

Nº 3

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3, de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, cita y emplaza por quince días a contar desde la última publicación del presente, que se hará por el término de cinco, a los prófugos ROSA ERMELINDA GALARDI de CARDOZO y SIXTO URQUIZA, para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 11.415|72, que se les sigue por encubrimiento y robo, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes.

San Martín, Provincia de Buenos Aires, 24 de mayo de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.

e. 4|6 Nº 620 v. 10|6|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Federal Nº 3, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, doctor Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a JUAN JOSE CAMPANELLO, para que dentro del término de quince días a partir del último de la publicación del presente, que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, a estar a derecho en la causa Nº 15.485|75, que se sigue por infracción a la Ley Nº 20.771, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Secretaría, 26 de mayo de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e. 4|6 Nº 621 v. 10|6|76

LA PLATA

Nº 3

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Penal Nº 9, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a MARIO CARLOS KASIO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por: Presunta defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 24 de mayo de 1976. — Carlos J. Guerello, secretario.

e.4|6 Nº 622 v.10|6.76

SANTA CRUZ

El Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de Santa Cruz, con asiento en Río Gallegos, a cargo del Dr. Eduardo E. Irigoyen, cita y emplaza por el término de diez (10) días a don LUIS ALBERTO AMIL a comparecer por sí o por apoderado en los autos caratulados "Banco de la Nación Argentina c|Luis Alberto Amil por juicio sumario" (Expte. 222|187|76), bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes si así no lo hiciere. — Publíquese por dos días.

Río Gallegos, 4 de mayo de 1976. — Ricardo A. López Osornio, secretario.

$ 1.000.— e.8|6 Nº 18.164 v.9|6|76

CONCEPCION DEL URUGUAY

El Juzgado Federal de Primera Instancia de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, a cargo del Dr. Eduardo E. Iroz, Secretaría en lo Civil y Comercial del escribano que suscribe, Florentino V. García, en el edificio Nº 460|975, caratulado: "Vialidad Nacional c|Propietario desconocido - Expropiación", cita y emplaza por el término de cinco días a que comparezcan a hacerse parte en el juicio a contestar la demanda, a los que se consideren propietarios del inmueble sito en esta Provincia, Departamento Villaguay, Distrito Mojones Norte, con una superficie de 5 Hs. 53 As. 64 Cs. y cuyos límites y linderos son los siguientes: Norte: recta (79-80) amojonada y alambrada al rumbo Nº 54º 55'E = 113,60 m con camino público de por medio, con Suc. Benigno Pérez; Este: recta (80-77) amojonada al rumbo S 6º 46' E = 500,19 m. con más terreno mismo ocupante. Sur: recta (77-78) amojonada y alambrada al rumbo S 25º 07' O = 189,33 m. con Suc. Froilán Retamar; Oeste: recta (78-79) amojonada al rumbo N 6º 46' O = 607,07 m. con más terreno mismo ocupante; artículo 20, Ley 13.264, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor Oficial, para que lo representen en juicio. — El inmueble se encuentra ocupado por el señor Ramon Castagnón.

Concepción del Uruguay, marzo 22 de 1976. — Florentino V. García, secretario.

$ 4.500.— e.4|6 Nº 78.556 v.10|6|76

SAN JUAN

Nº 1

Juzgado Federal de San Juan, Secretaría Civil Nº 1, cita en autos: Nº 10.438|74, caratulados: "Dirección Nacional de Vialidad c|Ceferino Arnáez - Expropiación", por edictos que se publicarán en los Boletines Oficiales de la Nación y de la provincia y un diario local por el término de cinco días, al señor CEFERINO ARNAEZ, o a sus herederos o al o los propietarios del terreno expropiado en autos, para que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial de Ausentes del Juzgado para que los represente. La fracción de terreno que se expropia, está ubicada sobre Ruta Nac. 40 actual — Lotes 1 y 2, "El Rincón" Ciudad Jáchal, la que según plano de mensura visado por la Dirección Provincia del Catastro número 18|2134-72, se individualizan como fracciones 1ª y 2ª, las que en un solo cuerpo tienen los siguientes linderos y medidas: Norte: con José Gómez Zomaquero, puntas 6-8, mide 70,29; Sur: con remanente del expropiado, puntas 5'-8', mide 7'73 m.; Este: con José Gómez Zomaquero, puntas 8-8', mide 14,96 m.; Oeste: con José Gómez Zomaquero, puntos 6-5', mide 10,56 m. Superficie: 869 73 mts.2.

San Juan, 5 de diciembre de 1975. — Hétor A. Fili, secretario.

$ 4.750.— e.4|6 Nº 78.553 v.10|6|76

Juzgado Federal de San Juan, Secretaría Civil Nº 1, cita en autos: Nº 10.341 74, caratulados: "Dirección Nacional de Vialidad c|Palmira Vega - Expropiación" por edictos que se publicarán en los Boletines Oficiales de la Nación y de la Provincia y un diario local, por el término de cinco días a doña PALMIRA VEGA, o a sus herederos o al o los propietarios de la fracción de terreno expropiado en autos, para que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial de Ausentes del Juzgado para que los represente. La fracción de terreno expropiada, es parte de una mayor extensión ubicada en la provincia de San Juan, calle San Juan-Ruta 40 actual, "El Rinción", Departamento Jáchal, s|Catastro Circunscripción 18, Sección 62, Parcela 498.750, la que según plano visado por la Dirección Provincial del Catastro tiene los siguientes linderos y medidas: Norte: con José Gómez, puntos 1-2, mide 48,01 m.; Sur: con remanente de la expropiada, puntos 3-4, mide: 48,96 m.; Este: con Fermín B. Arnaez, puntos 2-3, mide 3,18 m.; Oeste: con Suc. Luna, puntos 1-4, mide 0,12 m. Superficie: 75,92 m.2

San Juan, 5 de diciembre de 1975. — Héctor A. Fili, secretario

$ 4.500.— e.4|6 Nº 78.554 v.10|6|76

Juzgado Federal de San Juan, Secretaría Civil Nº 1, cita en autos: Nº 10.163-7, caratulados: "Dirección Nacional de Vialidad c|José Sotero Arnáez - Expropiación", por edictos que se publicarán en los Boletines Oficiales de la Nación y de la Provincia y un diario local por el término de cinco días, al señor JOSE SOTERO ARNAEZ o a sus herederos o al o los propietarios del terreno expropiado en autos, para que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio, bajo apercibimiento de designar al señor Defensar Oficial de Ausentes del Juzgado para que los represente. La fracción de terreno expropiada, parte de mayor extensión está ubicada en el Departamento Jáchal, calle San Juan-Ruta 40-actual "El Rincón" y tiene los siguientes linderos y medidas: Norte: con José Gómez puntos 1-2, mide 87,14 mts.; Sur: con remanente de Sotero Arnaez, puntos 3-4, mide 88,23 mts.; Este: con José Gómez puntos 2-3, mide 23.24 mts.: Oeste: con Cladislado Páez y otros, puntos 1-4, mide de 17,88 mts. Superficie: 1.731,62 mts.2.

San Juan, 5 de diciembre de 1975. — Héctor A. Fili, secretario.

$ 4.250.— e.4|6 Nº 78.555 v.10|6|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por 3 días en los autos: "CONSORCIO YERBAL 2427 c| MAGISTRELLI HUGO y|o propietario unidad 5 s|ejecutivo" (expediente número 26.755) que el martillero José Antonio Pizarro (Lavalle 1537, 8º "H" teléfono 40-9218|4503) rematará el 18 de junio de 1976, a las 16 horas, en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, la unidad funcional Nº 5, 2º piso, del inmueble Yerbal 2427|33, con entrada por el número 2431. Consta de: living-comedor, tres habitaciones, cocina, 2 baños completos, toilette, pieza y baño de servicio, lavadero cubierto. Baulera. Cochera fija. Superficie cubierta: m2 142,38; semicubierta: m2 5,69; balcón: m2 7,80. Total: m2 155 87. Porcentual: 3,18 %. Desocupado. Deuda por expensas comunes al 10|4|1976 $ 76.739,18; gastos abril de 1976: $ 6.380,63. Horario de visita: martes, jueves y sábados de 14 a 18 horas. Base: $ 769.440. Seña: 8 %. Comisión: 3 %. Ambas en efectivo. El comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 3 de junio de 1976. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario.

$ 2.700.— e. 8|6 Nº 78.879 v 10|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría 15; comunica por 3 días en los autos "LUIS MARIANO FERNANDEZ s|NICASTRO SABADO ANTONIO s|ejecutivo" (Expte. Nº 32.778) que el martilero Manuel Fernández, rematará el día 11 de junio de 1976, a las 16 horas, en el local de la calle Venezuela Nº 1318|20, Capital, el inmueble ubicado en la calle Bogotá Nº 3025 Capital, sobre un terreno de 8,66 metros de frente por 43 metros de fondo; y consta de un galpón de 8.66 m de frente por 35 m de fondo, una pieza de 3 x 3 m, baño de 2 x 2 m y un patio de 5 x 8.66 m, se encuentra ocupada por el dueño: Horario de visita de 9 a 12 horas a partir del día 7 de junio, hasta la fecha de la subasta. Base: $ 36.700. Seña: 8 %. Comisión: 3 %, todo en efectivo, el comprador deberá constituir domicilio en la Capita Federal.

Buenos Aires, 3 de junio de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 2.250.— e. 8|6 Nº 18.207 v 10|6|76

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Comercial número 13, Secretaría Nº 26, comunica por 3 días en los autos "FELDMAN DE ZEMELMAN POLA c|ALARCON MAMERTO s|ej.". Expte. Nº 36.693, que el martillero Sr. Alberto Labourdette Belgrano rematará el día viernes 11 de junio de 1976, a las 10 horas en el salón de ventas de la calle Humberto Iº 2042, Capital Federal, el inmueble de la calle Arenales 1178, 5º A, Capital Federal; consta de un dormitorio, comedor, hall, baño y cocina; ocupado por la Sra. Elena de Alarcón. Visitas: 9 y 10 de junio de 10 a 12.30 horas. Deudas: Municipalidad: $ 741,21. Obras Sanitarias: $ 908,35. Consorcio: $ 8.147,29. Base: $ 27.508. Seña: 8 %. Comisión: 3 % en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 3 de junio de 1976. — José Antonio Vallejos Meana, secretario.

$ 1.950.— e. 8|6 Nº 18.136 v. 10|6|76

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Comercio Nº 18, Secretaría Nº 36, comunica por dos días en autos "DUJAN ARON c|VANNI, VICTOR s|ejecutivo" (Expte Nº 2.531|75) que el martillero Patricio M. Carreras rematará el día 25 de junio de 1976 a las 15 horas, en la Avenida Sáenz Nº 69 de Capital, los siguientes bienes: Un compresor de aire, capacidad 300 libras, marca Arturo Bettati y Hno., S. A., sin número visible, sin motor con manguera y manómetro. Una pistola para soplete marca Cane Hnos., aparentemente de aluminio, serie 35259. Un motor eléctrico de 2 HP, marca Motormech Nº 60477 en funcionamiento. Sin base, entrega inmediata previo pago total (art. 565, C. de Ptos.). Comisión: 10 %. Los bienes se entregan en el estado que se encuentran.

Buenos Aires 2 de junio de 1976. — Enrique Fernández Pillado, secretario.

$ 1.200.— e. 8|6 Nº 78.999 v. 9|6|76

Nº 24

Juzgado Nacional de Comercio Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por 2 días en autos TOSONI NELLO c|SANTOS, LORENZO FRANCISCO s|ejecutivo" que el martillero Patricio M. Carerras rematará el día 18 de junio de 1976, a las 15 horas, en el local de la calle Alsina Nº 2762|64, de Capital: un automóvil marca Fiat 1500, patente Nº B-168.592, modelo 1965. El bien se exhibe en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 2754, de Capital. Sin base, al contado, entrega inmediata previo pago total (art. 565 C. de Ptos.). Comisión 10 %. El bien se entrega en el estado que se encuentra.

Buenos Aires, 2 de junio de 1976. — Luis Alfredo Soler Canevaro, secretario.

$ 900.— e. 8|6 Nº 78.998 v. 9|6|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 13, comunica por 3 días en el juicio: "CANERI S. A. F. I. C. I. A. c|SOLIS, LEONOR s|ejecución prendaria" (Expte. Nº 126.758), que el martillero Albreto J. Radatti rematará el día 15 de junio de 1976 a las 15 hs., en Almafuerte Nº 737, Capital, donde se exhibe: un automotor usado marca Rambler Ika, tipo automóvil, modelo año 1965, motor de combustión a nafta, 6 cil., Nº 657019763, serie 58161, chassis Nº 05888 y título de dominio Nº C059283, sin funcionar, en el estado que se encuentra. — Base pesos 60.937,50. — Seña 30 o|o. — Comision 10 o|o.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1976. — Sergio A. Villamayor Alemán, secretario.

$ 1.800.— e.7|6 Nº 18.022 v.9|6|76

Nº 23

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 23, comunica por 2 días en el juicio "MINNESOTA (3M.) ARG. S.A. C.I.F.I.A. c|PANIGATTI MARTA SUSANA, s|ejec. prendaria". Expte. 210.652, que el martillero Manuel E. Loza rematará el 25 de junio de 1976, a las 15 hs., en Avda. Leandro N. Alem 673, Capital, en donde diariamente se exhibe de 10 a 12 y de 14 a 16 hs., una máquina fotocopiadora marca 3M., mod. 57, Nº 5.740.545, en perfecto estado de funcionamiento reacondicionada. Base: $ 8.131,88, al contado, al mejor postor. Comisión 10 %, todo en efectivo. Entrega conforme art. 565 del Cód. Proc.

Buenos Aires, 2 de junio de 1976. — Miguel A. Grispo, secretario.

$ 1.000.— e. 8|6 Nº 18.212 v. 9|6|76

FRANQUEO A PAGAR